

## RESOLUCIÓN

**REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA**

**S/0044/19**

**CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA**

**Presidenta**

Dª Cani Fernández Vicién

**Consejeros**

Dª. María Ortiz Aguilar

Dª. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

**Secretario del Consejo**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 17 de mayo de 2022

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el expediente incoado por la Dirección de Competencia contra la REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA, por supuestas conductas prohibidas por los artículos 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

## TABLA DE CONTENIDO

<b>I. ANTECEDENTES.....</b>	<b>7</b>
<b>II. LAS PARTES .....</b>	<b>10</b>
<b>II.1. Denunciantes .....</b>	<b>10</b>
II.1.A. ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES CANINOS Y MULTIFORMACIÓN (Asociación Multiformación) .....	10
II.1.B. KENNEL CLUB DE ESPAÑA (Kennel Club) .....	10
II.1.C. REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (Club Pastor Alemán).....	11
II.1.D. REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA (Federación de Caza) .....	11
<b>II.2. Denunciada: REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA (Sociedad Canina).....</b>	<b>12</b>
<b>III. MARCO NORMATIVO.....</b>	<b>13</b>
<b>III.1. Normativa pública.....</b>	<b>13</b>
<b>III.2. Normativa privada .....</b>	<b>17</b>
III.2.A. Normativa de la <i>Fédération Cynologique Internationale</i> (FCI) .....	17
III.2.A.a. Estatutos de la FCI .....	17
III.2.A.b. Reglamento de la FCI .....	19
III.2.A.c. Reglamento para los jueces de exposiciones de la FCI .....	21
III.2.A.d. Reglamento de <i>Agility</i> de la FCI.....	22
III.2.B. Normativa de la Real Sociedad Canina de España (Sociedad Canina).....	23
III.2.B.a. Estatutos de la Sociedad Canina .....	24
III.2.B.b. Reglamento del Libro de Orígenes Español de la Sociedad Canina.....	25
III.2.B.c. Reglamento de Jueces de pruebas y exposiciones de la Sociedad Canina .....	26
III.2.B.d. Reglamento de <i>Agility</i> de la Sociedad Canina .....	28
III.2.B.e. Normativa de Asociaciones o Clubes de Raza, Programas: Club Amigo o Club Colaborador de la Sociedad Canina.....	29
<b>IV. MERCADOS RELEVANTES .....</b>	<b>31</b>
<b>IV.1. Determinación de los mercados.....</b>	<b>31</b>
<b>IV.2. Caracterización de los mercados .....</b>	<b>32</b>
IV.2.A. Mercado de la certificación genealógica nacional de perros de raza .....	32
IV.2.A.a. Descripción del mercado desde el punto de vista de la oferta .....	32
• Caracterización de la oferta .....	32
• Cuotas de mercado .....	34
IV.2.A.b. Descripción del mercado desde el punto de vista de la demanda .....	35
IV.2.B. Mercado de la certificación genealógica internacional de perros de raza ( <i>export pedigree</i> ) .....	36
IV.2.B.a. Descripción del mercado desde el punto de vista de la oferta .....	36
• Caracterización .....	36
• Cuota de mercado.....	37
IV.2.B.b. Descripción del mercado desde el punto de vista de la demanda.....	37
IV.2.C. Mercado de los servicios de auditoría de jueces .....	37
IV.2.C.a. Descripción del mercado desde el punto de vista de la oferta .....	38
• Caracterización .....	38
• Cuota de mercado.....	38
IV.2.C.b. Descripción del mercado desde el punto de vista de la demanda .....	39
• Caracterización .....	39
• Cuota de mercado.....	39

<b>V. AFECTACIÓN A MERCADOS CONEXOS .....</b>	<b>40</b>
<b>VI. HECHOS ACREDITADOS .....</b>	<b>42</b>
<b>VI.1. El reconocimiento de las certificaciones genealógicas entre asociaciones caninas oficiales .....</b>	<b>43</b>
<b>VI.2. Sobre el certificado de exportación o <i>export pedigree</i>.....</b>	<b>44</b>
VI.2.A. Premisas .....	44
VI.2.B. Sobre el reconocimiento del <i>export pedigree</i> a nivel internacional .....	45
VI.2.C. Sobre los certificados de exportación alternativos .....	46
VI.2.D. Sobre la ausencia de reconocimiento del certificado de exportación del Club Pastor Alemán .....	47
VI.2.E. Sobre la ausencia de reconocimiento de los certificados de exportación del Kennel Club y Asociación Multiformación .....	48
VI.2.F. Sobre las actuaciones de la Sociedad Canina tendentes a impedir el reconocimiento internacional de los certificados de exportación alternativos .....	49
VI.2.G. Sobre la exigencia de inscripción previa en el LOE para la emisión del <i>export pedigree</i> .....	51
VI.2.H. Sobre las bajas de inscripciones producidas en los libros genealógicos oficiales de las asociaciones nacionales competidoras de la Sociedad Canina.....	52
VI.2.I. Sobre la exigencia de presentación del <i>export pedigree</i> para la inscripción de los perros importados en el LOE .....	53
VI.2.J. Sobre la no exigencia de la baja en el registro genealógico de origen para la inscripción de los perros importados en el LOE .....	53
VI.2.K. Sobre las tarifas aplicadas por la Sociedad Canina para la inscripción en el LOE .....	54
<b>VI.3. Sobre la auditoría de los jueces de concursos organizados por asociaciones caninas .....</b>	<b>54</b>
VI.3.A. El contenido de los reglamentos de jueces de eventos y exposiciones de la Sociedad Canina y la FCI y sus respectivas modificaciones .....	54
VI.3.A.a. Reglamento de la FCI vigente hasta el 22 de septiembre de 2020 .....	54
VI.3.A.b. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Düsseldorf (Sala de Competencia) de 2 de septiembre de 2020 .....	55
VI.3.A.c. Modificación del Reglamento de la FCI tras la Sentencia alemana.....	56
VI.3.A.d. Reglamento de la Sociedad Canina vigente hasta el 1 de octubre de 2021 .....	56
VI.3.A.e. Modificación del Reglamento de la Sociedad Canina tras la modificación del Reglamento de la FCI .....	57
VI.3.B. La vigilancia del cumplimiento de la prohibición por parte de la Sociedad Canina.....	59
VI.3.C. La aplicación de la prohibición de participación de los jueces de la Sociedad Canina en eventos organizados por otras asociaciones caninas nacionales.....	60
VI.3.C.a. Acuerdo para prohibir la participación de los jueces de la Sociedad Canina en eventos organizados por el Club Pastor Alemán .....	61
VI.3.C.b. Expulsión y sanción de los jueces de la Sociedad Canina por haber vulnerado la prohibición .....	62
VI.3.D. La aplicación de la prohibición de participaciones de los jueces de la FCI en eventos organizados por otras asociaciones caninas nacionales .....	62
VI.3.D.a. Prohibición de la participación de los jueces de la FCI en eventos organizados por el Club Pastor Alemán.....	62

VI.3.D.b. Prohibición la participación de los jueces de la FCI en eventos organizados por otras entidades caninas nacionales .....	64
VI.3.E. Las solicitudes de reincorporación como jueces de la Sociedad Canina tras las modificaciones normativas.....	65
VI.3.F. La dificultad de la Asociación Multiformación para encontrar jueces como consecuencia de la prohibición .....	66
VI.3.G. El caso específico de los Jueces de la Sociedad Canina de las pruebas de <i>Agility</i> .....	67
<b>VI.4. Los Convenios suscritos entre la Sociedad Canina y los Socios Colaboradores.....</b>	<b>68</b>
VI.4.A. Contenido de los Convenios .....	68
VI.4.B. Expulsión del Club Pastor Alemán.....	69
VI.4.C. Denegación de la prórroga tácita de los Convenios por la Sociedad Canina.....	70
<b>VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO .....</b>	<b>70</b>
<b>VII.1. [PRIMERO] Competencia para resolver, objeto del procedimiento y normativa general aplicable .....</b>	<b>70</b>
<b>VII.2. [SEGUNDO] Propuesta del órgano instructor .....</b>	<b>72</b>
<b>VII.3. [TERCERO] Valoración de la Sala de Competencia .....</b>	<b>72</b>
VII.3.A. Tipificación de las conductas .....	72
VII.3.A.a. Existencia de posición de dominio de la Sociedad Canina.....	75
• Las cuotas de la Sociedad Canina en los mercados afectados .....	75
• Existencia de barreras de entrada en los mercados afectados.....	76
• Poder compensatorio de la demanda .....	77
• Conclusión .....	77
VII.3.A.b. Abuso de posición de dominio de la Sociedad Canina .....	78
• La venta vinculada de la emisión del pedigree de exportación con la inscripción en el LOE .....	78
– Exigencias que requiere su definición .....	78
– Aplicación al caso .....	79
i. La expedición del <i>export pedigree</i> y la inscripción en el LOE son servicios separados.....	79
ii. La exigencia de vinculación de la emisión del <i>export pedigree</i> y el registro en el LOE.....	80
iii. La vinculación de ambos productos provoca un cierre del mercado .....	81
iv. Ausencia de justificación objetiva .....	82
v. Valoración jurídica de las ventas vinculadas .....	83
• Las prácticas discriminatorias aplicadas a los perros de pura raza procedentes de otras organizaciones caninas nacionales que se inscriben en el LOE .....	84
– Delimitación y jurisprudencia .....	84
– Aplicación al caso .....	85
• La imposición de condiciones desiguales a los jueces de la Sociedad Canina y sus homólogos de la FCI para arbitrar en concursos y exhibiciones de las asociaciones caninas de la competencia .....	86
– Delimitación del concepto y jurisprudencia.....	86
– Aplicación al caso .....	88
• Los pactos de exclusividad y no competencia contenidos en los Convenios entre la Sociedad Canina y sus Socios Colaboradores.....	89
– Delimitación y jurisprudencia .....	89
– Aplicación al caso .....	91

• Conclusión .....	93
VII.3.A.c. La capacidad de producir efectos de la conducta .....	93
• El efecto sobre la inscripción de cachorros en libros de orígenes distintos al LOE y al RRC .....	94
• El efecto sobre la emisión de pedigree por parte de sus rivales .....	100
• El efecto sobre las bajas de perros en los libros de orígenes de las organizaciones caninas nacionales competidoras .....	102
• El efecto sobre el desarrollo de las exposiciones, las competiciones y otros eventos organizados por sus rivales .....	104
• El efecto en el mercado aguas abajo: los criadores/tenedores de perros de pura raza .....	106
• Conclusión sobre los efectos de la conducta .....	107
VII.3.A.d. Infracción única y continuada .....	108
• La jurisprudencia sobre infracción única y continuada aplicada a los abusos de posición de dominio .....	108
• Aplicación al caso .....	109
VII.3.A.e. Duración de la conducta .....	111
VII.3.A.f. Conclusión de la tipicidad .....	111
VII.3.B. Antijuridicidad de la conducta .....	112
VII.3.B.a. Posible justificación legal de la venta vinculada .....	112
VII.3.B.b. Posible justificación en las normas de la FCI .....	113
VII.3.C. Culpabilidad .....	114
<b>VII.4. [CUARTO] Alegaciones .....</b>	<b>115</b>
VII.4.A. Sobre la confidencialidad .....	115
VII.4.B. Sobre la supuesta falta de precedentes sobre abuso de posición de dominio en los mercados afectados .....	115
VII.4.C. Sobre los precedentes de la CNMC en materia de abuso .....	116
<b>VII.5. [QUINTO] Determinación de la sanción .....</b>	<b>116</b>
VII.5.A. Criterios de imposición de la multa .....	116
VII.5.B. Multa impuesta .....	118
VII.5.C. Alegaciones sobre la propuesta de sanción .....	118
<b>VIII. RESUELVE .....</b>	<b>119</b>
<b>Anexo I. Incidencia y regulación de las organizaciones caninas nacionales de la FCI en Europa .....</b>	<b>120</b>
<b>Anexo II. Sociedades caninas legalmente constituidas por el Real Decreto 558/2001 y libro de orígenes utilizado .....</b>	<b>121</b>
<b>Anexo III. Principales conclusiones de la encuesta del club pastor alemán.....</b>	<b>123</b>
<b>Anexo IV Principales conclusiones de la encuesta de la Sociedad Canina .....</b>	<b>126</b>
<b>Voto particular que formula la consejera Dª María Pilar Canedo .....</b>	<b>132</b>

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1. Contestaciones de los interesados a los requerimientos de información .....	7
Tabla 2. Alegaciones al Pliego de Concreción de Hechos .....	8
Tabla 3. Contestaciones de los interesados a los requerimientos de información .....	9
Tabla 4. Alegaciones a la Propuesta de Resolución .....	9
Tabla 5. Tarifas de las principales asociaciones en 2020 para inscripción de cachorros y emisión de pedigree .....	33
Tabla 6. Cuotas de las asociaciones por inscripción en sus libros genealógicos(2016-2019)...	34
Tabla 7. Ingresos de la Sociedad Canina por emisión de pedigree de exportación.....	36
Tabla 8. Jueces certificados por asociación canina nacional reconocida .....	39
Tabla 9. Actividades organizadas por la Sociedad Canina y el resto (2019) .....	39
Tabla 10. Evolución de las actividades de <i>Agility</i> de Federación de Caza y Sociedad Canina .	40
Tabla 11. Tarifas de inscripción en el LOE de la Sociedad Canina (2020) .....	44
Tabla 12. Certificados de exportación alternativos al <i>export pedigree</i> de la Sociedad Canina..	46
Tabla 13. Tarifa conjunta de inscripción en el LOE y expedición del <i>export pedigree</i> Sociedad Canina común para socios y no socios (2020) .....	54
Tabla 14. Impacto de las prácticas de la Sociedad Canina en el Club Pastor Alemán (por inscripciones de perros no realizadas).....	98
Tabla 16. Impacto de las prácticas de la Sociedad Canina en el Club Pastor Alemán (por pedigree no emitidos) .....	102

## INDICE DE IMAGENES

Imagen 1. Cuotas de mercado de la certificación genealógica internacional por perros importados del 2017 a 2019 .....	37
Imagen 2. Evolución del número de camadas gestionadas por el Club Pastor Alemán cuyos cachorros se inscriben en su propio libro genealógico.....	96
Imagen 3. Evolución del número de perros de camadas del Club Pastor Alemán que se inscriben en su libro de orígenes .....	97
Imagen 4. Nº de pedigree vendidos por el Club Pastor Alemán a perros inscritos en su libro genealógico y porcentaje sobre el total de inscripciones anuales (años 2011-2020)	101
Imagen 5. Evolución del número de bajas y porcentaje de bajas sobre nuevas inscripciones anuales en el libro del Club Pastor Alemán (2013-2020) .....	103

## I. ANTECEDENTES

- (1) El 27 de agosto de 2019 la Dirección de Competencia recibió una **denuncia** del REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (Club Pastor alemán) contra la REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA (Sociedad Canina) por supuestas conductas prohibidas en los artículos 1 y 2 de la LDC (folios 1 a 691). Los días 31 de diciembre de 2019 (folios 692 a 710); 3, 10 y 25 de julio (folios 1057 a 1180); 5 de agosto (folios 1335 a 1355); 2 de octubre (folios 2477 a 2514), y 21 de octubre de 2020 (folios 2563 a 2565) el Club completó su denuncia.
- (2) El 28 de agosto de 2019, la Dirección de Competencia inició una **información reservada** bajo la referencia S/0044/19 Real Sociedad Canina de España, con el fin de determinar, con carácter preliminar, la concurrencia de indicios que justificasen la incoación de un expediente sancionador.
- (3) El 26, 30 y 31 de julio de 2020 se **sumaron a la denuncia** el Kennel Club de España (Kennel Club) (folios 1181 a 1199); la Asociación Nacional de Criadores Caninos y Multiformación (Asociación Multiformación) (folios 1206 a 1218) y la Real Federación Española de Caza (Federación de Caza) (folios 1231 a 1273).
- (4) El 5 de octubre de 2020 la Dirección de Competencia acordó la **incoación** del presente expediente sancionador contra la Sociedad Canina por supuestas conductas prohibidas en los artículos 2 de la LDC y 102 del TFUE. Las mismas consistirían en un abuso de posición de dominio en los mercados de certificación de los perros de raza y de los servicios de auditoría de jueces, producido al menos desde el año 2011 hasta la actualidad (folios 2515 a 2516).
- (5) Entre el 13 de febrero de 2020 y el 12 de abril de 2021 la Dirección de Competencia efectuó diversos requerimientos de información que fueron contestados en las fechas siguientes:

**Tabla 1. Contestaciones de los interesados a los requerimientos de información**

Fecha	Interesado	Folios
27 de febrero de 2020	Sociedad Canina	721 a 1056
3 de agosto de 2020	Sociedad Canina	1274 a 1334
22 de septiembre de 2020	Sociedad Canina	1356 a 2476
29 de octubre de 2020	Club Pastor Alemán	2632 a 2689
9 de febrero de 2021	Federación de Caza	3733 a 3751
16 de diciembre de 2020	Kennel Club	2776 a 2781
21 de diciembre 2020	Kennel Club	3100 a 3118
25 de enero de 2021	Asociación Multiformación	3649 a 3729
16 de diciembre de 2020	Club Pastor Alemán	2782 a 3099
29 de diciembre de 2020	Club Pastor Alemán	3111 a 3572
18 de enero de 2021	Club Pastor Alemán	3581 a 3642
10 de febrero de 2021	Club Pastor Alemán	3755
15 de febrero de 2021	Club Pastor Alemán	3759 a 3794

20 de febrero de 2021	Club Pastor Alemán	3798 a 3831
3 de marzo de 2021	Club Pastor Alemán	3838 a 3843
29 de marzo de 2021	Sociedad Canina	4191 a 4228
27 de abril de 2020	Sociedad Canina	5545 a 6315
29 de abril de 2020	Sociedad Canina	6316 a 6328

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en el expediente

- (6) El 30 de julio de 2021, a la vista de las actuaciones realizadas (artículo 50.3 LDC), la Dirección de Competencia formuló el **pliego de concreción de hechos** (PCH), debidamente notificado a las partes (folios 6394 a 6507).

Las alegaciones al PCH se recibieron en los días siguientes:

**Tabla 2. Alegaciones al Pliego de Concreción de Hechos**

Fecha	Empresa	Folios
31 de agosto de 2021	Club Pastor Alemán	6534 a 6625
1 de septiembre de 2021	Asociación Multiformación	6626 a 6629
7 de septiembre de 2021	Sociedad Canina	6757 a 7074

Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en el expediente

- (7) El 10 de agosto de 2021 la Dirección de Competencia requirió a la Sociedad Canina que aportara el volumen de negocios total recogido en la Memoria Anual del ejercicio 2020 correspondiente a todas las actividades y ventas antes de la aplicación del IVA y de otros impuestos relacionados (folios 6513 a 6517).

El 7 de septiembre de 2021 la Sociedad Canina contestó al requerimiento (folios 6630 a 6756) y lo completó el 21 de septiembre de 2021 (folios 7134 a 7138).

- (8) El 8 de septiembre de 2021 la Dirección de Competencia procedió a la práctica de la prueba solicitada por la Sociedad Canina en su escrito de alegaciones al PCH (folios 6761 a 6834)<sup>1</sup>.

La misma consistió en la celebración de una encuesta entre sus socios, de contenido coincidente al de otra encuesta que la DC había solicitado que el Club Pastor Alemán realizará entre sus socios (folios 7075 a 7081).

Los resultados de la encuesta de la Sociedad Canina fueron remitidos a la Dirección de Competencia el 30 de septiembre de 2021 (folios 8266 a 8611 y 10266 a 10267).

- (9) Durante la instrucción del procedimiento, entre los días 16 y 17 de septiembre de 2021, la Dirección de Competencia efectuó nuevos requerimientos de información que fueron contestados en las fechas siguientes:

---

<sup>1</sup> Artículos 50.3 de la LDC y 32.2 del Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).

**Tabla 3. Contestaciones de los interesados a los requerimientos de información**

Fecha	Interesado	Folios
17 de septiembre de 2021	Kennel Club	7129 a 7133
22 de septiembre de 2021	Asociación Multiformación	7142 a 7150
30 de septiembre de 2021	Federación de Asociaciones para el Fomento y Conservación de las Razas Caninas Puras	8613 a 8614
1 de octubre de 2021	Federación Cinológica Española	8618 a 10109

*Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en el expediente*

- (10) El 2 de diciembre de 2021, conforme al artículo 33.1 del RDC, la Dirección de Competencia acordó el **cierre de la fase de instrucción** del expediente lo que se notificó a los interesados ese mismo día.
- (11) El 3 de diciembre de 2021 la Dirección de Competencia dictó la propuesta de resolución, debidamente notificada a las partes (folios 10675 a 10824).
- (12) Las alegaciones a la propuesta de resolución se recibieron en los días siguientes:

**Tabla 4. Alegaciones a la Propuesta de Resolución**

Fecha	Empresa	Folios
4 de enero de 2022	Sociedad Canina	10856 a 10928
7 de enero de 2022	Club Pastor Alemán	10929 a 10942
23 de febrero de 2022	Club Pastor Alemán	11108 a 11131

*Fuente: Elaboración propia a partir de información contenida en el expediente*

- (13) El 9 de marzo de 2022, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC acordó la remisión de información a la Comisión Europea prevista por el artículo 11.4 del Reglamento 1/2003<sup>2</sup>. Asimismo, se acordó suspender el plazo para resolver el procedimiento sancionador con efectos el día 10 de marzo de 2022, hasta que se diera respuesta por la Comisión Europea a la información remitida o transcurriera el término a que hace referencia el artículo 11.4 del Reglamento 1/2003 (folios 11132 a 11134).  
El plazo de suspensión fue levantado mediante acuerdo de 11 de abril de 2022 (folios 11170 a 11172).
- (14) El 27 de abril de 2022, la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC adoptó un acuerdo por el que se requirió a la Sociedad Canina que aportara el volumen de negocios total en el año 2021. En el citado acuerdo, que fue notificado a todos los interesados en el expediente, la Sala acordó suspender el plazo de resolución del procedimiento sancionador desde el momento de la notificación (folios 11195 a 11197).

---

<sup>2</sup> [Reglamento CE 1/2003 de 16 de diciembre de 2002 relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado](#).

El plazo de suspensión fue levantado mediante acuerdo de 13 de mayo de 2022 (folios 11228 a 11229), al haber aportado la Sociedad Canina el 12 de mayo de 2022 su volumen de negocios total en el año 2021 (folios 11218 a 11224).

- (15) La Sala de Competencia del Consejo de la CNMC deliberó y falló el asunto en su reunión de 17 de mayo de 2022.

## II. LAS PARTES

- (16) Son partes interesadas en el procedimiento las que se indican a continuación:

### II.1. Denunciantes

#### II.1.A. ASOCIACION NACIONAL DE CRIADORES CANINOS Y MULTIFORMACIÓN (Asociación Multiformación)

- (17) La Asociación Multiformación, con sede social en Murcia, es una asociación de criadores de perros de raza pura reconocida oficialmente en virtud de la resolución de la Región de Murcia, de 2 de octubre de 2003, al amparo del Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura<sup>3</sup>.

Se trata de una asociación de ámbito nacional y miembro pleno de la Organización canina internacional Allianz Canine Worldwide (Alianza mundial), organización internacional sin ánimo de lucro, que tiene entre sus objetivos unificar y globalizar con normativas a las asociaciones nacionales miembros de la Organización, garantizando el reconocimiento internacional de todos los documentos, pedigree's y títulos expedidos por las mismas<sup>4</sup>.

#### II.1.B. KENNEL CLUB DE ESPAÑA (Kennel Club)

- (18) El Kennel Club, con sede social en Aranjuez, es una asociación de criadores de perros de raza pura reconocida oficialmente desde el 26 de octubre de 2018 por la Dirección General de Agricultura y Ganadería<sup>5</sup>. También está registrada en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior<sup>6</sup>.

Agrupa a diversas asociaciones. El Kennel Club es miembro de pleno derecho de la INTERNATIONAL KENNEL UNION (IKU) con sede en Moscú, que tiene representación en 19 países, muchos de ellos en Europa del Este.

---

<sup>3</sup> Véase [BOE núm. 142, de 14/06/2001](#).

<sup>4</sup> Véase <https://www.allianzfederation.org/nuestro-trabajo/> (según última consulta de 31/03/2022).

<sup>5</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 558/2001.

<sup>6</sup> Con el número 611.952.

## II.1.C. REAL CLUB ESPAÑOL DEL PERRO DE PASTOR ALEMÁN (Club Pastor Alemán)

(19) El Club Pastor Alemán, con sede social en Madrid, es una asociación de criadores de raza pura de pastor alemán, fundada en 1978<sup>7</sup>. Fue reconocida oficialmente por la Comunidad de Madrid mediante resolución del 24 de octubre de 2011 de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, al amparo del Real Decreto 558/2001, que será objeto de desarrollo en esta Resolución.

Desde sus orígenes ha sido considerado como Club de la raza del perro pastor alemán en España por parte de la Real Sociedad Central de Fomento de las Razas Caninas en España (actual Sociedad Canina).

En 2011, tras su reconocimiento oficial como asociación de criadores de perros de raza pura por parte de la Comunidad de Madrid, se produjo su baja como club colaborador de la Sociedad Canina<sup>8</sup>.

Su afiliación como miembro de pleno derecho a la Unión Mundial de Clubes del Perro Pastor Alemán (Unión Mundial Pastor alemán) fue autorizada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1981<sup>9</sup>. Cuenta con 96 asociaciones miembro en 86 países.

El Club Pastor Alemán tiene sus propios Estatutos -actualmente está vigente la versión aprobada el 11 de junio de 2016- y varios reglamentos, como el reglamento de jueces de 20 de junio de 2017<sup>10</sup>.

## II.1.D. REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAZA (Federación de Caza)

(20) La Federación de Caza tiene domicilio social en Madrid<sup>11</sup>.

Es una entidad de derecho privado que agrupa con carácter obligatorio a los deportistas profesionales o aficionados, jueces y árbitros, a las sociedades o asociaciones, clubes o agrupaciones, dedicados a la práctica del deporte de la caza o de actividades relacionadas con la caza<sup>12</sup>.

---

<sup>7</sup> Información aportada en el escrito de denuncia del Club Pastor Alemán de 27 de agosto de 2019 (folios 7 a 691).

<sup>8</sup> En virtud de su reconocimiento oficial al amparo del Real Decreto 558/2001, el Club Pastor Alemán está habilitado para la llevanza de libros genealógicos de perros de raza pastor alemán y para emitir certificados genealógicos de perros de pura raza respecto de los perros que se hallen inscritos en su libro genealógico, así como expedir la documentación y certificados que sean necesarios para acreditar las inscripciones que se hagan en el libro genealógico que gestiona.

<sup>9</sup> Weltunion der Vereine für Deutsche Schäferhunde.

<sup>10</sup> Véase <https://realceppa.es/Normativa/> (según última consulta de 31/03/2022).

<sup>11</sup> Información aportada en el escrito de denuncia de la Federación de Caza (folios 1231 a 1273).

<sup>12</sup> De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, asume la dirección técnico-deportiva de las actividades cinegéticas en sus aspectos deportivos en general, de caza mayor y menor, caza con arco, competitivas de caza menor con perro, caza San Huberto, perros de muestra, perros de caza, pichón a brazo, cetrería, pájaros de canto, recorridos de caza, *Agility*, *Compak Sporting*, caza con arco, tiro a caza lanzada, perdiz con reclamo, caza fotográfica y vídeo u otras

Se rige por varias normas:

- la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte<sup>13</sup>,
- el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas<sup>14</sup> y
- sus propios Estatutos<sup>15</sup>.

La Federación de Caza cuenta con cerca de 350.000 federados y tiene entre sus especialidades deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, el *Agility*<sup>16</sup>. Esta Federación tiene en proyecto solicitar el reconocimiento oficial como asociación de criadores de perros de raza ante la autoridad competente<sup>17</sup>.

## II.2. Denunciada: REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA (Sociedad Canina)

- (21) La Sociedad Canina tiene domicilio social en Madrid. Fue fundada con el nombre de Sociedad Central de Fomento de las Razas Caninas en España el 27 de junio de 1911. Sus Estatutos y Reglamentos fueron registrados en el Gobierno Civil de Madrid el 16 de noviembre de 1912.
- La Real Sociedad Central de Fomento de las Razas Caninas en España fue declarada de Utilidad Pública por el Ministerio de Fomento el 27 de febrero de 1913, ratificada por resolución del Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Subdirección General de Recursos, de fecha 16 de febrero del 2000<sup>18</sup>.
- (22) Ha sido reconocida oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por acuerdo de 24 de febrero de 2003 para la llevanza de libros genealógicos caninos de razas puras, conforme a lo previsto en el RD 558/2001.

---

modalidades de práctica cinegética existentes o que se puedan crear, conforme a lo dispuesto en Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, por sus propios Estatutos y por las disposiciones de los Organismos Internacionales correspondientes.

<sup>13</sup> [BOE núm. 249, de 17/10/1990](#).

<sup>14</sup> [BOE núm. 312, de 30/12/1991](#).

<sup>15</sup> Véase al respecto el texto consolidado de la resolución de 14 de febrero de 2011, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Real Federación Española de Caza ([BOE núm. 49, de 26/02/2011](#)).

<sup>16</sup> El *Agility* es una disciplina canina deportiva que consiste en que el binomio perro y su guía completen un recorrido compuesto por diferentes obstáculos en un orden establecido, en un tiempo definido y con los menos fallos posibles, en pro de la inteligencia, agilidad y rapidez del perro, su integración en la sociedad, y una relación armónica con su guía, exigiéndose por ello a los perros participantes unas bases elementales de educación y obediencia.

<sup>17</sup> Información aportada en el escrito de denuncia de la RFEC (folio 1236).

<sup>18</sup> Véase <https://RSCE.es/es/home1/objeto-social.html> (según última consulta de 31/03/2022) y la contestación a los requerimientos de información de fecha 27 de febrero de 2020 (folios 725 a 1056) y de 19 de octubre de 2020 (folios 2545 a 2562).

- (23) La Sociedad Canina es la única asociación española miembro de la *Federation Cynologique Internationale* (FCI)<sup>19</sup>. Accedió el 30 de mayo de 1912.
- (24) De acuerdo con sus Estatutos, la Sociedad Canina desarrolla, entre otras actividades: la llevanza del Libro de Orígenes Español (LOE) y del Registro de Razas Caninas (RRC); la inscripción en el LOE y el RRC de camadas nacidas en España y perros importados; y la expedición de pedigríes de perros inscritos en el LOE y el RRC<sup>20</sup>.
- (25) De acuerdo con su Memoria anual, a 31 de diciembre de 2019 la Sociedad Canina contaba con 2363 socios, 24 sociedades caninas colaboradoras, 58 clubes colaboradores de razas y 20 clubes amigos<sup>21</sup>.
- (26) En 2021 el volumen de negocios de la Sociedad Canina fue de 1.906.613,49 euros (folio 11220).

### III. MARCO NORMATIVO

- (27) Existe normativa pública y privada que regula la certificación genealógica de los perros de raza pura y los servicios de valoración o auditoría de jueces caninos<sup>22</sup>.

#### III.1. Normativa pública

- (28) El Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía, hecho en Estrasburgo el 13 de noviembre de 1987, es un tratado del Consejo de Europa ratificado por España<sup>23</sup>. Su objetivo es promover el bienestar de los animales de compañía y garantizar estándares mínimos para su tratamiento y protección que, entre otras cosas, establece los criterios sobre las condiciones que rigen la adquisición y el comercio de animales de compañía.
- (29) Una Directiva del año 1991, derogada, reguló el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de animales de raza que lleven o

---

<sup>19</sup> La FCI, con domicilio social en Bélgica y fundada el 22 de mayo de 1911, es una federación privada de asociaciones (de carácter privado o no gubernamental), sin ánimo de lucro y de ámbito internacional, cuyo objeto se centra en el fomento, crianza y utilización de los perros de razas puras.

<sup>20</sup> El RRC inscribe aquellos ejemplares que no tienen esas 3 generaciones completas y el LOE los que sí las tienen. Como es lógico, a efectos de ese reconocimiento del pedigrí nacional y el de exportación (y el valor económico que se liga a este tipo de perros) el segundo es más relevante.

<sup>21</sup> Contestación al requerimiento de la Sociedad Canina de 27 de abril de 2021. Memoria de actividades de 2019 (folios 5553 a 5640).

<sup>22</sup> El Anexo I de la presente resolución muestra el tipo de regulación nacional y/o privada existente en cada uno de los países miembros de la UE (incluido el Reino Unido).

<sup>23</sup> BOE núm. 245, de 11 de octubre de 2017, páginas 98971 a 98982.

creen libros genealógicos<sup>24</sup>. Su trasposición a nuestro ordenamiento jurídico se realizó mediante el Real Decreto 391/1992, de 21 de abril<sup>25</sup>.

Posteriormente el Real Decreto 558/2001 regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura<sup>26</sup>. Esta norma fue modificada, entre otros, por el Real Decreto 1557/2005<sup>27</sup>. En él se establecen los requisitos que deben cumplir las organizaciones o asociaciones de perros de raza pura para su reconocimiento oficial para llevar o crear libros genealógicos<sup>28</sup>. También se regulan los criterios de inscripción de los perros de pura raza en los libros o registros<sup>29</sup>.

Esta regulación establece un marco normativo uniforme común a todas las razas caninas para permitir la libre concurrencia de las asociaciones y organizaciones de criadores en la gestión y llevanza de los libros genealógicos de los animales. También establece los caracteres específicos de cada raza<sup>30</sup>.

---

<sup>24</sup> Directiva 91/174/CEE, del Consejo, de 25 de marzo de 1991, relativa a las normas zootécnicas y genealógicas que regulan la comercialización de animales de raza y por la que se modifican las Directivas 77/504/CEE y 90/425/CEE, [Diario Oficial n° L 085 de 05/04/1991 p. 0037 – 0038](#). Directiva derogada desde el 31 de octubre de 2018 por el Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a las condiciones zootécnicas y genealógicas para la cría, el comercio y la entrada en la Unión de animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 652/2014 y las Directivas 89/608/CEE y 90/425/CEE del Consejo y se derogan determinados actos en el ámbito de la cría animal («Reglamento sobre cría animal») ([DO L 171 de 29.6.2016, p. 66/143](#)).

<sup>25</sup> [BOE núm. 99, de 24/04/1992](#). Disposición derogada desde el 2 de marzo de 2019, por la disposición derogatoria única del Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre ([BOE núm. 52, de 01/03/2019](#)).

<sup>26</sup> [BOE núm. 142, de 14/06/2001](#).

<sup>27</sup> Real Decreto 1557/2005, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura [[BOE núm. 10, de 12 de enero de 2006, páginas 1349 a 1351 \(3 págs.\)](#)]. Mediante dicho Real Decreto, entre otras modificaciones, se traspasaron las competencias para el reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores de perros de raza pura a las Comunidades Autónomas donde resida la asociación que solicite el reconocimiento oficial (artículo 3).

<sup>28</sup> El artículo 2.4 del Real Decreto 558/2001 define el ‘libro genealógico’ como el “registro, fichero o sistema informático donde se inscriben los perros de raza pura, haciendo mención de sus ascendientes y descendientes y gestionado por organizaciones reconocidas oficialmente a tales efectos”.

<sup>29</sup> El artículo 2.1 del Real Decreto 558/2001 define el ‘perro de raza pura’ como “todo animal de la especie canina, que esté inscrito o pueda inscribirse en un libro genealógico, cuyos padres y abuelos estén registrados como perros de esa misma raza pura en un libro genealógico de una organización o asociación reconocida oficialmente y que manifiesten el mismo prototipo racial, comportamiento y aptitudes, y unas características étnicas similares, transmisibles a su descendencia, tanto de razas caninas españolas como de razas integradas”.

<sup>30</sup> Conforme a los criterios inspiradores contenidos en la Directiva 91/174/CEE,

(30) Desde principios del siglo XX hasta la aprobación del Real Decreto 558/2001 el único libro genealógico de perros de raza pura reconocido en España era el Libro de Orígenes Español (LOE) de la Sociedad Canina.

La entrada en vigor de la citada norma liberaliza el mercado de la certificación genealógica de perros de raza pura, de forma que cualquier asociación canina que cumpla con los requisitos exigidos puede ser reconocida oficialmente como organización o asociación de criadores de perros de pura raza por la correspondiente Comunidad Autónoma<sup>31</sup>.

Cada asociación está facultada para la llevanza de su propio libro genealógico o de orígenes<sup>32</sup>.

(31) El Real Decreto 558/2001 estableció los principios de inscripción única y reconocimiento mutuo en un solo libro genealógico de los perros de raza pura.

Su artículo 5 establece los siguientes criterios de inscripción de perros en los libros genealógicos oficiales:

*“1. Para la inscripción de perros en un libro genealógico en el que no figuren sus antecesores, su propietario deberá acreditar documentalmente la inscripción de esos antecesores en un libro genealógico de una organización o asociación española reconocida oficialmente para la llevanza de libros genealógicos, o extranjera, en cuyo caso se estará a los criterios establecidos en el país de que se trate o, en su defecto, a los internacionalmente reconocidos.*

---

<sup>31</sup> El artículo 4 del Real Decreto 558/2001 establece, entre otros requisitos para el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de pura raza, lo siguientes:

a) Poseer personalidad jurídica de conformidad con la normativa en vigor en España.

b) Disponer de la infraestructura suficiente, tanto en medios materiales como personales, propios o contratados, para el desarrollo de sus funciones, y en concreto: [...]

2.º Disponer de un procedimiento para la declaración de la cubrición, certificado de nacimiento de la camada, solicitud de inscripción de los animales y confirmaciones en las diferentes razas para la reproducción.

3.º Disponer de medios para el control de parentesco e identificación. [...]

6.º Fondos económicos para realizar todas las actividades correspondientes a la llevanza de los libros genealógicos.

c) Disponer de capacidad para ejercer los controles necesarios para el registro de genealogías. Para ello deberán tener previsto un sistema de control de veracidad de los datos que comunican los criadores. [...]

e) Figurar en el estatuto de la organización o asociación que ni los criadores miembros, ni los criadores que soliciten su ingreso como miembros y que cumplan los requisitos establecidos en los estatutos, podrán recibir un trato discriminatorio tanto para ingresar como en el funcionamiento de la misma. [...]

i) Acometer la formación de jueces calificadores y confirmadores para las diferentes razas.

j) Realizar las actividades pertinentes para la selección de los ejemplares y organizar exposiciones y pruebas de trabajo o utilidad, en función de las aptitudes de cada raza, en particular aquellas de carácter ganadero.”

<sup>32</sup> Véase al respecto el Anexo II, que muestra las sociedades caninas legalmente constituidas en virtud del Real Decreto 228/2001 y el libro genealógico o de orígenes utilizado.

*Esta documentación deberá ser expedida por la asociación que tenga el registro de dichos antecesores.*

*2. Aquellos perros inscritos originariamente en un libro genealógico oficial de España, no podrán inscribirse en otros libros genealógicos españoles, a los efectos del presente artículo, a no ser que sus propietarios hayan presentado la acreditación correspondiente de haber solicitado la baja en el registro de procedencia.”*

La Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su comunicación a la Sociedad Canina de 20 de enero de 2003 en que le reconoce la capacidad de llevanza de libros genealógicos tras la entrada en vigor de la norma, se establece expresamente:

*Artículo 19. Por aplicación del art. 5 del Real Decreto 558/2001, debe tenerse en cuenta que la RSCE **deberá inscribir en el LOE** a los perros si el propietario acredita documentalmente la inscripción de los mismos en un libro genealógico de una organización o asociación extranjera, en cuyo caso se estará a los criterios establecidos en el país de que se trate o, en su defecto, a los internacionalmente reconocidos. **Esa es la normativa a la que deben ajustarse las organizaciones oficialmente reconocidas en España.** Por ello, no puede admitirse la pretensión de que la sociedad extranjera haya de estar reconocida por la F.C.I , o sus pedigríes visados por una sociedad que sea miembro de la F.C.I , y con consentimiento de ella, al margen del Derecho aplicable en país de que se trate. Debe suprimirse este artículo, porque se está diciendo claramente que lo acordado con la F.C.I prevalece sobre la normativa vigente, o alternativamente ajustarse de modo estricto a la literalidad de lo previsto al respecto en el citado art. 5 del Real Decreto 558/2001.*

(32) El RD 588/2001 establece, en sus artículos 7 y 8, el proceso que deben seguir las asociaciones para poder establecer libros genealógicos para cada determinado prototipo racial de acuerdo con los criterios que se recogen en su Anexo<sup>33</sup>.

(33) En la Unión Europea no se ha producido una armonización de las normas públicas de reconocimiento oficial de asociaciones de criadores de perros de raza pura; de gestión de sus libros genealógicos, ni sobre la comercialización.

Algunos Estados Miembros reconocen a asociaciones y personas jurídicas de derecho privado la gestión de los libros genealógicos y su regulación.

Otros han delegado normativamente la gestión de estas cuestiones en una única Sociedad Canina, a la que le otorgan el monopolio de los libros de orígenes y la emisión de las certificaciones de perros de raza pura.

Este es el caso de Italia y Francia, entre otros<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> Según dicho Anexo, Según dicho Anexo, actualmente existen veintiséis razas caninas españolas reconocidas oficialmente.

<sup>34</sup> Información aportada por el Club Pastor Alemán (folio 2840).

### III.2. Normativa privada

- (34) Las organizaciones caninas tienen su propia normativa interna, estatutaria y reglamentaria. Esta regulación privada puede tener proyección en el ámbito internacional y nacional como se desarrolla a continuación.

#### III.2.A. Normativa de la *Fédération Cynologique Internationale (FCI)*

- (35) La FCI, con domicilio social en Thuin (Bélgica), se fundó el 22 de mayo de 1911. Es una federación no gubernamental y privada de asociaciones, sin ánimo de lucro y de ámbito internacional.  
Su objeto se centra en el fomento, crianza y utilización de los perros de razas puras.

- (36) Se rige por varias normas

- sus Estatutos<sup>35</sup>,
- diversos Reglamentos que regulan el funcionamiento de su actividad
  - Reglamento de funcionamiento<sup>36</sup>,
  - Reglamento de Jueces de Exposición<sup>37</sup> y
  - Reglamento de *Agility*<sup>38</sup> y
- Diversas circulares y decisiones del Comité general y Asamblea general.

#### III.2.A.a. Estatutos de la FCI

- (37) El artículo 3 de los Estandares de la FCI recoge entre sus objetivos, fomentar y promover la crianza, el registro y la utilización de los perros con pedigree, apoyar el libre intercambio de perros y de información cinológica entre los Miembros y Socios contratantes y fomentar la organización de exposiciones, pruebas, concursos, conferencias, eventos deportivos y educativos<sup>39</sup>.

---

<sup>35</sup> Acuerdo de incorporación de documentación de 25 de marzo de 2021 (folios 3860 a 3905) Adoptados por la Asamblea General Extraordinaria de la FCI el 15 de agosto de 2018 y aprobados por Real Decreto el 11/10/2018 y publicados en los Anexos del *Moniteur Belge* el 30/11/2018. Estandares disponibles en el siguiente enlace: <http://www.fci.be/medias/FCI-REG-STA-es-9180.pdf>.

<sup>36</sup> Acuerdo de incorporación de documentación de 25 de marzo de 2021 (folios 3.906 a 3.928). Reglamento disponible en el siguiente enlace: <http://www.fci.be/medias/FCI-REG-RGT-es-10646.pdf>.

<sup>37</sup> Acuerdo de incorporación de documentación de 25 de marzo de 2021 (folios 3.938 a 3.951). Reglamento de Jueces disponible en el siguiente enlace: <http://www.fci.be/medias/JUG-REG-es-12886.pdf>.

<sup>38</sup> Acuerdo de incorporación de documentación de 25 de marzo de 2021 (folios 3.952 a 3.970). Reglamento de *Agility* disponible en el siguiente enlace: <http://www.fci.be/medias/AGI-REG-49-2020-es-13301.pdf>.

<sup>39</sup> Folios 3860 a 3905.

(38) Entre las actividades de la Federación se encuentra la publicación de reglamentos especiales para garantizar:

- el reconocimiento mutuo de los libros de orígenes y sus anexos;
- el reconocimiento mutuo de los pedigríes;
- el reconocimiento mutuo de afijos<sup>40</sup>
- el reconocimiento de jueces
- la creación de un fichero internacional de afijos y jueces;
- el respeto de los estándares de raza que deben ser reconocidos por todos los Miembros y Socios contratantes;
- la unificación, en la medida de lo posible, de los reglamentos nacionales mediante la promulgación de reglamentos de exposiciones internacionales; y
- el reconocimiento mutuo de las sanciones y procedimientos establecidos por los Miembros y Socios contratantes.

(39) De acuerdo con el artículo 7 de los Estatutos, la FCI tiene dos categorías de Miembros: los de pleno derecho y los asociados.

El artículo 7.4 de los Estatutos establece que

*“La adhesión, como Miembro, está abierta únicamente a una categoría por país (Miembro de pleno derecho, Miembro asociado o Socio Contratante), entendiéndose que no será posible reconocer simultáneamente varias organizaciones caninas nacionales”.*

En el mismo sentido se pronuncian los artículos. 8.1, 9.1, 10.1 y 12.1 de los Estatutos.

El único miembro de la FCI en España es la Sociedad Canina.

En Alemania -como resultado de una resolución del *Bundeskartellamt* de 1978 **que declaró anticompetitiva la norma de la FCI que reconoce a una sola asociación la posibilidad de otorgar el estandar de raza-** se ha reconocido a dos asociaciones nacionales de perros de raza pastor alemán, cada una con su propio libro genealógico.

(40) Los Estatutos recogen explícitamente que los miembros de la FCI deben cumplir plenamente con la normativa de la FCI **siempre y cuando no sea contraria a sus respectivas leyes nacionales**<sup>41</sup>.

---

<sup>40</sup> El afijo es un nombre que solicita un tenedor de perros a través de una asociación. La finalidad es que todos los perros del mismo tenedor contengan el mismo afijo (que completa el nombre), independientemente de la raza o variedad.

<sup>41</sup> Véanse los artículos 8.3.c), 9.3.c) y 10.3.c) de los Estatutos.

- (41) Los Miembros y Socios de la FCI se encargan de organizar los eventos propios de la red de la FCI, bajo su patrocinio<sup>42</sup>.  
Los títulos expedidos a los perros por los resultados obtenidos en dichos eventos son homologados por la FCI.
- (42) Los miembros de la FCI tienen la facultad de expedir pedigree y formar jueces.  
La FCI garantiza el reconocimiento mutuo entre miembros de los jueces y pedigree.
- (43) La FCI cuenta con acuerdos con asociaciones como el Kennel Club del Reino Unido, el Canadian Kennel Club o el American Kennel Club, que tienen una posición destacada en sus respectivos países.  
El objetivo es que los pedigree que expiden estas asociaciones sean reconocidos por las organizaciones miembros de la FCI a todos los efectos<sup>43</sup>.
- (44) La FCI tiene desarrollada una importante normativa interna que debe ser aceptada y aplicada a nivel nacional por las asociaciones caninas miembros y es completada a nivel nacional por la normativa propia de cada asociación canina de raza pura.

### III.2.A.b. Reglamento de la FCI

- (45) El objetivo del Reglamento de la FCI es implementar y desarrollar los Estatutos de la FCI con el fin de asegurar que cuente con los instrumentos necesarios para llevar a cabo y cumplir su objetivo, actividades y misión<sup>44</sup>.  
En su Capítulo 7, el Reglamento fija los estándares de las razas y la regulación relativa a los libros de orígenes y los afijos.  
A los efectos del presente expediente, resulta especialmente relevante el contenido del artículo 20 del Reglamento, que regula los libros de orígenes en los siguientes términos:

*“20.1. Todos los miembros y socios contratantes llevarán un libro de orígenes para todas las razas reconocidas por la FCI. También deben llevar un registro inicial para las razas reconocidas de forma provisional y para las razas reconocidas únicamente a nivel nacional.  
Para que un perro pueda ser inscrito en un libro de orígenes o anexo, tiene que estar registrado por el Miembro/Socio contratante del país en el que su propietario tiene su Residencia legal. [...]”*

---

<sup>42</sup> Exposiciones internacionales de Belleza, así como concursos internacionales de Trabajo, Pruebas de Caza, Competiciones de *Agility* y *Obedience*, carreras, *coursing* y pruebas para perros de rebaño.

<sup>43</sup> Folios 7290 a 7292.

<sup>44</sup> Acuerdo de incorporación de documentación de 25 de marzo de 2021 (folios 3.906 a 3.928). Reglamento disponible en el siguiente enlace: <http://www.fci.be/medias/FCI-REG-RGT-es-10646.pdf>.

La FCI facilita el reconocimiento mutuo de los libros de orígenes de los miembros y socios de la FCI a efectos de la elaboración de pedigreees nacionales, así como los requisitos técnicos que deben cumplirse al efecto:

*"20.2. Los miembros y socios contratantes reconocerán exclusiva y recíprocamente sus libros de orígenes, incluyendo los anexos siempre y cuando la(s) raza(s) en cuestión sea(n) reconocida(s) por la FCI.*

*20.3. [...] Los títulos oficiales de la FCI, es decir, títulos internacionales, mundiales y de sección deben aparecer en los pedigreees y los títulos nacionales otorgados por los miembros y los socios contratantes pueden ser mencionados"*

En los supuestos en que se solicite el registro de un perro procedente de un país no miembro de la FCI o con el que no exista un acuerdo de reconocimiento o ante un perro sin pedigree, la FCI contempla la posibilidad de que sus miembros y socios lo registren después de que el perro haya sido examinado por un juez de la FCI aprobado para la raza en cuestión<sup>45</sup>.

La FCI contempla también la validez de los libros de orígenes propios de los clubes de raza miembros de las organizaciones caninas nacionales que a su vez sean miembros reconocidos de la FCI y de los pedigreees que emiten<sup>46</sup>.

(46) La FCI considera los siguientes requisitos para los certificados de exportación:

*"20.9. Si un perro se vende al extranjero, la organización canina nacional debe emitir un pedigree de exportación certificado, redactado en uno (1) de los cuatro (4) idiomas oficiales de trabajo de la FCI [...]*

*Por cada perro registrado por un miembro o socio contratante y luego exportado, la última organización canina nacional que haya registrado al perro deberá certificar la transferencia de propiedad al nuevo propietario, indicando su nombre y su dirección en el pedigree de exportación o emitiendo un certificado de propiedad por separado.*

*20.10. Las organizaciones caninas nacionales y sus clubes de raza no pueden hacer ninguna alteración o modificar información alguna sobre un perro ya registrado en un libro de orígenes reconocido.*

*[...]*

*El número de registro original y las iniciales del libro de orígenes deben constar en todos los documentos cinológicos (programas de pruebas de trabajo, catálogos de*

---

<sup>45</sup> Concretamente, el apartado 4 del artículo 20 del Reglamento de la FCI señala que:

"En el caso de perros procedentes de países que no tienen miembro o socio contratante en la FCI o con los cuales no existe acuerdo de reconocimiento de los pedigreees, los miembros y socios contratantes y los clubes de raza nombrados por ellos pueden –a pesar de lo dispuesto en el punto 20.2. de este Reglamento- registrar en un anexo del libro de orígenes un perro con un pedigree no reconocido después de que el perro haya sido examinado por un juez de la FCI aprobado para la raza en cuestión; su cría, desde la cuarta generación, puede ser incorporada en el libro de orígenes. Lo mismo se aplica a los perros sin pedigree."

<sup>46</sup> Concretamente, los apartados 6 y 7 del artículo 20 del Reglamento de la FCI señalan que:

"6. En los países donde los miembros y socios contratantes tienen clubes de raza que llevan sus propios libros de orígenes en nombre de su organización canina nacional, debe indicarse claramente en los pedigreees que esos clubes de raza son miembros de la organización canina nacional.

7. Los pedigreees tienen validez oficial para los miembros y los socios contratantes y deben llevar el logotipo oficial de la FCI."

*exposición, pedigree, formularios de registro) junto con el nuevo número de registro en el libro de orígenes.*

*20.11. Cuando un perro se vende en el extranjero, el nuevo número de registro en el libro de orígenes y las iniciales de éste deben consignarse en el pedigree de exportación original. Esta información se certificará con el sello y firma de la organización canina nacional que lleva el libro de orígenes.*

*Está prohibido emitir un pedigree nuevo para un perro importado”.*

La FCI permite que, a nivel nacional, existan diferentes asociaciones con libros genealógicos propios. La asociación que es miembro de la FCI en cada país determina el tipo y número de asociaciones de criadores que reconoce<sup>47</sup>.

En consonancia con el principio de reconocimiento mutuo, la FCI dispone que los pedigríes emitidos por los miembros y socios contratantes deben ser aceptados por todos los miembros y socios contratantes<sup>48</sup>.

- (47) En el Capítulo 9 del Reglamento se regula la facultad de los Miembros y Socios de la FCI de expedir pedigríes y formar Jueces. La FCI se encarga de garantizar su reconocimiento mutuo en el ámbito de cada país miembro.

### **III.2.A.c. Reglamento para los jueces de exposiciones de la FCI**

- (48) El Reglamento de la FCI para los jueces de exposiciones regula los requisitos para obtener la condición de Juez de la FCI, sus derechos y obligaciones<sup>49</sup>.
- (49) El Reglamento ha sido recientemente modificado por el Comité General de la FCI celebrado el 22 de septiembre de 2020<sup>50</sup>.
- (50) En su versión actual, los jueces que hayan sido formados por las organizaciones nacionales caninas asociadas a la FCI y aprobados por la propia FCI, pueden

---

<sup>47</sup> Concretamente, el apartado 12 del artículo 20 del Reglamento de la FCI señala que:

“Los miembros y socios contratantes deben proveer a la oficina central ejemplares de los pedigríes que son válidos en su país. Todos los miembros y socios contratantes deben ser informados inmediatamente por la oficina central de cualquier alteración de un pedigree.”

<sup>48</sup> Concretamente, el apartado 13 del artículo 20 del Reglamento de la FCI señala que:

“Los pedigríes emitidos por los miembros y socios contratantes deben ser aceptados por todos los miembros y socios contratantes en calidad de “documentos que demuestran que los cachorros nacieron de padres de pura raza y de la misma raza”. Además, en caso de existir un programa de cruzamiento aprobado por un Miembro en el marco de los reglamentos de la FCI, los pedigríes emitidos por un Miembro o Socio contratante también deben ser aceptados

Los miembros y socios contratantes pueden, sin embargo, hacer uso del punto 20.5. anterior. Estos pedigríes no podrán ser anulados en ningún caso por un miembro o socio contratante”

<sup>49</sup> Folios 3.938 a 3.951.

<sup>50</sup> Mediante dicha modificación se eliminó la prohibición de los jueces de la FCI de participar en eventos organizados por asociaciones competidoras al margen del FCI, con el fin de adaptarse al contenido de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Düsseldorf (Sala de Competencia) de 2 de septiembre de 2020, que han declarado el carácter anticompetitivo de dicha prohibición contenida en su artículo 11.2.

participar en los eventos organizados por la FCI y por otras organizaciones caninas nacionales miembros de la FCI<sup>51</sup>.

También se les permite participar en aquellos acontecimientos de organizaciones o instituciones que no sean miembros de la FCI siempre que no actúen en su calidad de jueces de la FCI<sup>52</sup>.

En todo caso, para su participación en exposiciones internacionales, **los Jueces de la FCI deben recibir autorización de la organización canina nacional a la que pertenecen**<sup>53</sup>.

### III.2.A.d. Reglamento de *Agility* de la FCI

- (51) De acuerdo con el Reglamento de *Agility*, estas pruebas son una modalidad de competición canina consistente en sortear una serie de obstáculos para demostrar la forma física de los perros que compiten<sup>54</sup>.

---

<sup>51</sup> Concretamente, el artículo 11.2.a) del Reglamento de la FCI para los jueces de exposiciones establece que:

“En su calidad de jueces FCI, los jueces de la FCI pueden oficiar y otorgar calificaciones, clasificaciones, títulos o premios de la FCI en los acontecimientos a continuación, llevados a cabo según los reglamentos de la FCI:

- cualquier evento organizado por una OCN [Organización Canina Nacional] de la FCI o por un club afiliado a la misma. Todos los jueces invitados a oficiar en tal evento deben conseguir la aprobación de la OCN del país donde tienen su residencia legal con excepción de las cláusulas específicas indicadas en el punto 3 “permisos para juzgar”.
- cualquier evento organizado por un socio colaborador de la FCI o por clubes afiliados al mismo. En este caso, los jueces invitados deben conseguir la aprobación de la OCN del país donde tienen su residencia legal.”

<sup>52</sup> Concretamente, el artículo 11.2.a) del Reglamento de la FCI para los jueces de exposiciones establece que:

“Además, los jueces de la FCI pueden - siempre que no actúen en su calidad de jueces FCI - oficiar en los acontecimientos a continuación:

- Cualquier evento organizado por instituciones – o clubs afiliados a las mismas -que no tengan ningún tipo de relación con la FCI, según los reglamentos de dichas instituciones o de sus clubes afiliados. Sin embargo, tienen prohibido conceder calificaciones, clasificaciones, títulos o premios que den la impresión de algún reconocimiento por la FCI (por ejemplo, los resultados y premios conseguidos por los perros juzgados en dichos eventos no dan el derecho al registro – vinculado a la FCI – de cualquier descendencia de estos perros). Además, al participar en estos eventos, se mostrarán lo suficientemente claros, sobre el hecho que no están actuando en su calidad de juez de la FCI.”

<sup>53</sup> Concretamente, el artículo 11.3 del Reglamento de la FCI para los jueces de exposiciones establece que:

“Los jueces de raza de la FCI deben ser siempre autorizados por su OCN, por escrito, para juzgar en una exposición internacional de la FCI. Sólo los jueces que tienen dicho permiso emitido por su OCN para juzgar las razas en cuestión podrán hacerlo. Cuando ofician, deben juzgar estricta y exclusivamente de acuerdo con el estándar de raza vigente en el momento de la exposición.”

<sup>54</sup> (Folios 3.952 a 3.970) La Sección A.1. del Reglamento de *Agility* establece que:

“La *Agility* de la FCI es una competición canina abierta a todos los perros saludables y en buena forma física.

- (52) La organización de este tipo de competiciones corresponde a las organizaciones caninas nacionales, pero la FCI regula algunos de los aspectos relativos a su desarrollo mediante el Reglamento.
- (53) Se permite la participación en estas competiciones únicamente a aquellos perros con pedigree reconocido por la FCI. Es decir, los perros deben estar inscritos en un libro de orígenes también reconocido por la FCI<sup>55</sup>.

### III.2.B. Normativa de la Real Sociedad Canina de España (Sociedad Canina)

- (54) La Sociedad Canina es la única asociación española miembro de la FCI. Forma parte desde el 30 de mayo de 1912. Cuenta con su propia normativa interna que recoge tanto el cumplimiento de las normas establecidas por la FCI y sus normas privadas:

sus Estatutos<sup>56</sup> y  
sus Reglamentos  
- del Libro de Orígenes Español<sup>57</sup>,  
- de Jueces de Pruebas y Exposiciones<sup>58</sup> y  
- de *Agility*<sup>59</sup>.

---

Consiste en hacerles sortear diferentes obstáculos dentro de un tiempo determinado. Es una actividad educativa y deportiva cuyo objetivo es valorar y potenciar la inteligencia del perro, y mejorar su integración dentro de la sociedad.

Esta disciplina implica una relación armónica entre el perro y su guía, lo que redundará en la perfecta relación del equipo. Por lo tanto, es necesario que los participantes posean las bases elementales de educación y obediencia.”

<sup>55</sup> La Sección A.9. del Reglamento de *Agility* establece que:

“Podrán participar en:

a) Las pruebas de *Agility* de la FCI, en las que se conceden el Certificado de *Agility* de la FCI y el C.A.C.I.AG de la FCI.

Los perros de todas las razas mayores de 18 meses con pedigree (libro de orígenes/libro de orígenes anexo) reconocido por la FCI, los cuales deben estar tatuados o tener microchip.

Sus propietarios/guías deben ser miembros de un club afiliado a una OCN-FCI.

Los perros competidores deben poseer una cartilla de trabajo válido o una licencia emitida por su OCN en la que estén registrados los resultados de las competiciones.

En las competiciones internacionales de la FCI se les permite participar a las hembras en celo. En las competiciones internacionales de la FCI se concede el C.A.C.I.AG de la FCI.”

<sup>56</sup> Contestación al requerimiento de información de la Sociedad Canina el 27 de febrero de 2020 (folios 818 a 844).

<sup>57</sup> Contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán el 16 de diciembre de 2020 (folios 2.957 a 2.963).

<sup>58</sup> Versión consolidada de 28 de julio de 2020 (Folios 4.124 a 4.147), de 25 de mayo de 2021 (folios 10.188 a 10.211) y de 14 de septiembre de 2021 (folios 10.212 a 10.235).

<sup>59</sup> Folios 4.148 a 4.183. Reglamento de *Agility* de la Sociedad Canina disponible en: [https://www.RSCE.es/images/Sociedad\\_Canina/Agility/Reglamentos/REGLAMENTO-AGILITY-01-01-22%20EN%20VIGOR.pdf](https://www.RSCE.es/images/Sociedad_Canina/Agility/Reglamentos/REGLAMENTO-AGILITY-01-01-22%20EN%20VIGOR.pdf).

Las relaciones entre la Sociedad Canina, sus Clubes Colaboradores y sus Clubes Amigos se rigen por la Normativa de Asociaciones o Clubes de Raza, Programas: Club Amigo o Club Colaborador<sup>60</sup>.

### III.2.B.a. Estatutos de la Sociedad Canina

- (55) Los Estatutos actualmente vigentes de la Sociedad Canina, en su versión de 4 de septiembre de 2019, recogen las funciones que corresponden a esta entidad en materia de certificación<sup>61</sup>.
- (56) El artículo 2 de los Estatutos recogen como objeto social de la Sociedad Canina, entre otras funciones:
- la llevanza del Libro Genealógico de Razas Puras Caninas denominado Libro de Orígenes Español (LOE) y el Libro Inicial de Genealogías de Razas Puras Caninas denominado Registro de Razas Caninas (RRC), ambos propiedad de la Sociedad Canina, y
  - la expedición de la documentación y certificados que sean necesarios para acreditar las inscripciones que se hagan en dichos Libros.
- (57) En el artículo 8 de los Estatutos se recoge la obligación de la Sociedad Canina de inscribir a los ejemplares en el LOE y el RRC con todos los datos relevantes, provengan o no de organizaciones caninas nacionales competidoras<sup>62</sup>.
- (58) La Sociedad Canina reconoce los pedigreees españoles expedidos por ella y los emitidos por otras asociaciones reconocidas oficialmente en España<sup>63</sup>. También reconoce los pedigreees extranjeros correspondientes a perros cuyos propietarios acrediten documentalmente la inscripción en un libro genealógico de una organización o asociación extranjera reconocida por la FCI<sup>64</sup>.

---

<sup>60</sup> Acuerdo de incorporación de 21 de julio de 2021 (folios 6382 a 6389). Disponible en: [https://www.SociedadCanina.es/es/Oto2017/en/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1716&Itemid=10002](https://www.SociedadCanina.es/es/Oto2017/en/index.php?option=com_content&view=article&id=1716&Itemid=10002)

<sup>61</sup> Esta versión de los Estatutos de 4 de septiembre de 2019 incorpora las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de socios de la Sociedad Canina de 18 de junio de 2019 (folios 818 a 844).

<sup>62</sup> El artículo 8 de los Estatutos de la Sociedad Canina establece que:

*“De conformidad con su propia normativa y disposiciones oficiales vigentes, la Real Sociedad Canina de España registrará, a efectos de inscripciones en el L.O.E. y R.R.C, los premios y recompensas obtenidos por ejemplares inscritos en cualquiera de ambos Libros, en competiciones organizadas por la R.S.C.E. u otras asociaciones que estén oficialmente reconocidas por los Organismos competentes.”*

<sup>63</sup> El artículo 18 de los Estatutos de la Sociedad Canina establece que:

*“La Real Sociedad Canina de España no reconoce más pedigreees españoles que los que ella expida, en los términos precisados en el art. 17, y los emitidos por las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de pura raza que hayan sido oficialmente reconocidas en España, de acuerdo con la legislación vigente”.*

<sup>64</sup> El artículo 19 de los Estatutos de la Sociedad Canina establecen que:

### III.2.B.b. Reglamento del Libro de Orígenes Español de la Sociedad Canina

- (59) El Libro de orígenes español es un registro que contiene información relevante sobre los perros de pura raza<sup>65</sup> (art. 2 del Reglamento LOE, folios 2.957 a 2.963).
- (60) Podrán inscribirse en el LOE, además de los perros nacidos en España que se van a inscribir por primera vez, los perros importados que estén inscritos en un libro genealógico canino extranjero, reconocido en el país de origen o, en su defecto, por la FCI, cuyos propietarios sean residentes en España siempre que pueda acreditarse con el pedigree original que los perros tienen tres generaciones completas conocidas<sup>66</sup>.
- (61) El artículo 5 establece que un perro de pura raza no se puede inscribir en el LOE si está inscrito en el libro genealógico de una asociación distinta a la Sociedad Canina<sup>67</sup>. El artículo 7 prevé los requisitos que los criadores de perros de pura raza deben seguir para inscribir a sus perros en caso de que hubieran sido inscritos

---

*“En virtud de lo legalmente establecido, la R.S.C.E. reconocerá también, a efectos de inscripciones en el L.O.E. y R.R.C. y participación en las exposiciones, concursos y pruebas que organice, los pedigríes expedidos en otros países correspondientes a perros cuyos propietarios acrediten documentalmente la inscripción en un libro genealógico de una organización o asociación extranjera”.*

<sup>65</sup> El artículo 2 del Reglamento del LOE establece que:

*“El Libro de Orígenes Español (L.O.E.) es un registro propiedad de la R.S.C.E. en el que pueden estar inscritos los perros de pura raza, lo que facilita la posibilidad de conocer los orígenes de un perro, sus antecesores y descendientes, las recompensas obtenidas, y otros datos de interés, como pueden ser el sexo, color, variedad, nombre, fecha de nacimiento, criador, propietario y camadas atribuidas.”*

<sup>66</sup> El artículo 4 del Reglamento del LOE establece que pueden ser inscritos en el LOE:

*“- Los perros importados que estén inscritos en un libro genealógico canino extranjero, reconocido en el país de origen o, en su defecto, por la F.C.I., cuyos propietarios sean residentes en España, y pueda acreditarse, con el pedigree original, que los perros tienen tres generaciones completas conocidas.*

*- Los perros inscritos en un libro genealógico de una asociación legalmente reconocida conforme al R.D. 558/2001 de 25 de mayo, cuyo propietario pueda acreditar que ha solicitado y obtenido la cancelación de su inscripción en dicho Libro.*

*- Los perros nacidos en España, de madre previamente inscrita en el L.O.E. o R.R.C. y padre inscrito en un libro genealógico canino reconocido oficialmente en su país de origen o, en su defecto, por la F.C.I. y que ambos progenitores tengan tres generaciones completas conocidas, lo que deberá acreditarse documentalmente”*

<sup>67</sup> El artículo 5 del Reglamento del LOE establece que no podrán ser inscritos en el LOE:

*“- Los perros que estén inscritos en un libro genealógico español, llevado por una asociación de criadores que no esté legalmente reconocida conforme al RD. 558/2001.*

*- Los perros inscritos en un libro genealógico llevado por una asociación legalmente reconocida conforme al RD. 558/2001, cuyos propietarios no acrediten haber solicitado y obtenido la baja de la inscripción en dicho libro.*

*- Los que estén inscritos en libros genealógicos caninos de sociedades caninas extranjeras no reconocidas oficialmente en sus respectivos países o, en su caso, por la F.C.I.”*

anteriormente en otro libro genealógico legalmente reconocido. Concretamente se les exige:

- “- Acreditar que ha causado baja en el registro de procedencia.*
  - Aportar el pedigree emitido por la asociación canina legalmente reconocida en que anteriormente hubiera estado inscrito. En caso de que el actual propietario no sea el que inicialmente figura como dueño en el pedigri, deberán constar en éste los datos personales del nuevo adquirente.*
  - Acreditar mediante certificación expedida por la sociedad que es titular del Libro en que inicialmente fue inscrito, de que el ejemplar cuya inscripción se solicita ha sido debidamente identificado, y sistema que se ha empleado.”*
- Además, para aquellos perros importados del extranjero, el artículo 8 prevé la necesidad de aportar la siguiente documentación:
- “- Pedigrí de exportación emitido por la asociación canina legalmente reconocida, en cuyo libro genealógico conste la inscripción inicial y esté reflejada su genealogía, en el cual conste la transferencia de propiedad a favor del nuevo dueño.*
  - Certificado expedido por la asociación canina propietaria del libro genealógico en que estaba inscrito, de haber causado baja en el mismo.”*

- (62) El artículo 10 del LOE contempla la posibilidad de que sea la propia Sociedad Canina la que expida el pedigree de exportación para que el perro pueda ser exportado a otros países<sup>68</sup>.

### **III.2.B.c. Reglamento de Jueces de pruebas y exposiciones de la Sociedad Canina**

- (63) El Reglamento de Jueces de pruebas y exposiciones de la Sociedad Canina, en su versión de 28 de julio de 2020, vigente hasta el 1 de octubre de 2021, regulaba los requisitos y deberes de los jueces<sup>69</sup>.  
El 14 de septiembre de 2021, durante la instrucción del expediente y tras la notificación del PCH, se procedió a su modificación. Actualmente, desde el 1 de octubre de 2021, está en vigor un nuevo Reglamento<sup>70</sup>.
- (64) La versión del Reglamento cuando se incoó el expediente contenía unas prohibiciones actualmente eliminadas.

---

<sup>68</sup> El artículo 10 del Reglamento del LOE establece que:

*“- Los pedigríes que emite la R.S.C.E. son certificados acreditativos de los datos que figuran inscritos en el L.O.E. relativos a un perro determinado, y a su genealogía hasta la tercera generación; datos que han sido incorporados al L.O.E. y registrados en base a la documentación aportada por el criador al solicitar su inscripción.*

*- El propietario de un perro inscrito en el L.O.E. puede solicitar de la R.S.C.E. el correspondiente pedigree, que deberá serle facilitado, previo pago de la tarifa establecida.”*

<sup>69</sup> Versión consolidada de 28 de julio de 2020 del Reglamento de jueces de pruebas y exposiciones de la Sociedad Canina, vigente desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 1 de octubre de 2021, incorporada desde la web de la Sociedad Canina (folios 4124 a 4147).

<sup>70</sup> Reglamento de jueces de pruebas y exposiciones de la Sociedad Canina en vigor desde el 1 de octubre de 2021, versión consolidada de 14 de septiembre de 2021 (folios 10212 a 10235).

- (65) En el apartado 'GENERALIDADES' se establecía los requisitos para acreditar a un Juez de Pruebas y Exposiciones en la Sociedad Canina por referencia a los Estatutos y Reglamentos de la FCI. En dicho apartado se recogía la siguiente prohibición general:

*"Los jueces de la RSCE no podrán actuar bajo ningún concepto en exposiciones, concursos, pruebas o certámenes organizados por entidades (sociedades, asociaciones, clubes o grupos) que hayan perdido la condición de entidad colaboradora de la RSCE o sean disidentes de la FCI."*

Este apartado ha sido eliminado de la versión vigente desde el 1 de octubre de 2021 para adaptarlo a la modificación de la normativa de jueces que ha realizado la FCI.

- (66) El antiguo artículo 23 del Reglamento establecía la prohibición de los jueces de la Sociedad Canina de arbitrar pruebas que no hubiesen sido autorizadas y organizadas dentro de la red de la Sociedad Canina o de la FCI<sup>71</sup>.

Este apartado ha sido eliminado desde el 1 de octubre de 2021 aunque se mantiene la obligación del juez de recabar de la Sociedad Canina la autorización previa antes de juzgar<sup>72</sup>.

- (67) El antiguo artículo 29 del Reglamento consideraba falta muy grave de un juez la participación en concursos no autorizados por la Sociedad Canina<sup>73</sup>.

La infracción podía sancionarse con la expulsión y la baja en las listas de Jueces de la Sociedad Canina<sup>74</sup>.

---

<sup>71</sup> El artículo 23 del Reglamento de Jueces de pruebas y exposiciones (versión consolidada de 28 de julio de 2020) establecía entre los deberes de los jueces, que:

*"No podrán juzgar en ninguna exposición, concurso, prueba de trabajo, prueba de campo o certamen que no hayan sido previamente autorizados por la R.S.C.E. o por una Sociedad Canina extranjera reconocida por la F.C.I., salvo que el evento se lleve a cabo en un país que no esté bajo la jurisdicción de la F.C.I."*

<sup>72</sup> El artículo 23 del Reglamento de Jueces de pruebas y exposiciones (versión consolidada de 14 de septiembre de 2021) establecía entre los deberes de los jueces, que:

*"En todos los casos para poder juzgar, tener la autorización expresa de esta Sociedad Canina. El incumplimiento de esta norma supone una falta muy grave que implicará la apertura del correspondiente expediente sancionador."*

<sup>73</sup> El artículo 29 del Reglamento de Jueces de pruebas y exposiciones (versión consolidada de 28 de julio de 2020) establecía que es deber de todo juez:

*"Se considera falta grave y se propondrá por parte de la Comisión de Jueces al Comité de Dirección la apertura de un expediente sancionador, cuando los Jueces o Jueces en Prácticas de la Sociedad Canina acepten juzgar sin la preceptiva autorización de la Sociedad Canina."*

<sup>74</sup> El artículo 36 del Reglamento de Jueces de pruebas y exposiciones (versión consolidada de 28 de julio de 2020) establecía que la baja en las listas de Jueces de la Sociedad Canina se produce:

*"f) Por juzgar en exposiciones, concursos, o pruebas de cualquier tipo que no hayan sido organizadas o previamente autorizadas por la Sociedad Canina o por una sociedad o club que no esté considerado como colaborador de la Sociedad Canina [...]*

La falta de autorización en los demás casos se consideraba como falta grave.

La versión vigente desde el 1 de octubre de 2021 elimina la prohibición a los jueces de participar sin autorización en eventos no FCI o en eventos organizados por entidades que hubieran perdido la condición de colaboradoras.

Juzgar sin autorización previa pasa a considerarse como infracción muy grave en todos los casos: el nuevo artículo 29 del Reglamento incorpora un párrafo según el cual se considera como una falta muy grave que los jueces de la Sociedad Canina oficien eventos de otras asociaciones competidoras concediendo calificaciones, clasificaciones, títulos o premios que den la impresión de algún reconocimiento por la Sociedad Canina o por la FCI<sup>75</sup>.

### **III.2.B.d. Reglamento de *Agility* de la Sociedad Canina**

- (68) El vigente Reglamento de *Agility* de la Sociedad Canina fue aprobado el 17 de septiembre de 2019 y está en vigor desde el 1 de enero de 2020<sup>76</sup>. Desarrolla la normativa de las competiciones y pruebas de *Agility* en el ámbito nacional organizadas o autorizadas por la Sociedad Canina<sup>77</sup>.
- (69) Entre los requisitos exigidos a los perros participantes, con o sin pedigree, el artículo 4 del Reglamento de *Agility*, exige:

*"3. En caso de perros con pedigree, estar inscritos en el LOE o en el RRC cuando sus propietarios sean residentes en España, o en un libro genealógico reconocido internacionalmente por la FCI cuando sus propietarios residan en el país de dicho libro, o en cualquiera de ellos, en caso de propiedad compartida entre residentes en España y residentes en el país de un libro genealógico reconocido*

---

m) Por haber juzgado en alguna exposición canina, prueba de trabajo, utilidad, campo, *Agility* o búsqueda y rescate, sin haber obtenido para ello autorización previa y expresa de la Sociedad Canina".

<sup>75</sup> Concretamente, el artículo 29 del Reglamento de jueces de pruebas y exposiciones actualmente vigente establece que:

*"También se considera falta muy grave y se propondrá por parte de la Comisión de Jueces al Comité de Dirección la apertura de un expediente sancionador, cuando los Jueces o Jueces en Prácticas de la Sociedad Canina oficien en un acontecimiento o evento canino (concurso, exposición o prueba deportiva de cualquier tipo) organizado por entidades -o clubes afiliados a las mismas- que no tengan ningún tipo de relación con la Sociedad Canina o con la FCI y concedan calificaciones, clasificaciones, títulos o premios que den la impresión de algún reconocimiento por la Sociedad Canina o por la FCI."*

<sup>76</sup> Reglamento *Agility* de la Sociedad Canina. Versión consolidada de 1 de enero de 2021 que figura en la web de la Sociedad Canina e incorporado al expediente (folios 4148 a 4183).

<sup>77</sup> La Sección A.1 del Reglamento de *Agility* señala como finalidad:

*"impulsar la práctica del Agility y del Reglamento de Agility de la FCI, y en pos del bienestar y la salud de los perros, la Sociedad Canina, como Organización Canina Nacional miembro de la FCI, ha desarrollado con el presente Reglamento una normativa propia para que rija las competiciones y pruebas de Agility nacionales que organice o autorice organizar, usando como base el estándar establecido por el Reglamento de Agility de la FCI para las competiciones y pruebas de Agility internacionales, pero adecuado a sus necesidades particulares, fusionando en un único texto las distintas normas publicadas en esta disciplina."*

*internacionalmente por la FCI, siempre que consten relacionados todos los copropietarios en el pedigree.*

[...]

*6. Haber sido medidos de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, debiendo constar en el registro correspondiente de la RSCE la categoría: pequeña (SMALL); mediana (MEDIUM); intermedia (INTERMEDIATE) o estándar (LARGE); y, en la categoría pequeña (SMALL), la altura de salto (XS o S), en la que participarán según la medición efectuada de su altura a la cruz.”*

- (70) El artículo 33 del Reglamento de *Agility* dispone que los Jueces de las pruebas de *Agility* deben estar habilitados por la Sociedad Canina o por otra organización canina nacional reconocida por la FCI:

*“El juez o jueces de la prueba deberán ser jueces de Pruebas de Agility habilitados por la RSCE o por otra Organización Canina Nacional reconocida por la FCI, y aplicarán las normas del presente Reglamento y, supletoriamente, en todo lo no previsto específicamente por el mismo, el Reglamento de Agility de la FCI.”*

### **III.2.B.e. Normativa de Asociaciones o Clubes de Raza, Programas: Club Amigo o Club Colaborador de la Sociedad Canina**

- (71) De acuerdo con esta normativa, el Comité de Dirección de la Sociedad Canina puede establecer acuerdos de colaboración con otras entidades cinófilas, bien en la modalidad de Club Amigo o de Club Colaborador:

*“El Comité de Dirección de la Real Sociedad Canina de España (Sociedad Canina), en aplicación de sus competencias para el desarrollo del objeto social de conservación y fomento de las razas puras en España, puede establecer acuerdos de colaboración con otras entidades cinófilas de ámbito nacional sin ánimo de lucro, exclusivamente dedicadas a la mejora de una o más razas caninas, siendo preferente a estos efectos la especialización y que comparten el objeto social de la RSCE, tomando como base de actuación los estándares de la raza reconocidos por la Fédération Cynologique Internationale (FCI) y por la propia RSCE en el caso de razas autóctonas, cumpliendo todos los Reglamentos y Normativas que les sean de aplicación en el desarrollo de su actividad.”*

- (72) La Sociedad Canina otorga el estatus de Club Amigo y Club Colaborador a una asociación por raza mediante un acuerdo de colaboración y los criadores/tenedores de los clubes quedan obligados a inscribir a sus ejemplares en el LOE o en el RRC.

Para ser nombrado Club Amigo de la Sociedad Canina se exigen los siguientes requisitos:

**“CLUB AMIGO DE LA RSCE**

*Requisitos para su nombramiento*

*Todas las entidades que quieran adherirse al programa CLUB AMIGO deberán representar una o más razas que no estén ya debidamente otorgadas a un Club Colaborador de la RSCE y presentar, junto con un escrito de solicitud, copia de sus estatutos visados e inscritos en el Registro de Asociaciones que les corresponda y*

de su acta fundacional. En dichos estatutos deberá constar expresamente que la entidad acata los Estatutos y Reglamentos de la RSCE y que en sus actividades únicamente participarán perros de la raza o razas objeto de su actividad que estén inscritos en el Libro de Orígenes Español (LOE) o en el Registro de Razas Caninas (RRC) de la Real Sociedad Canina de España o en libros de origen procedentes de asociaciones reconocidas por la FCI, si sus expositores fueran propietarios extranjeros, debiendo acompañar a la inscripción fotocopia, por ambas caras, del pedigree original.

Además:

(...)

- Deberá acreditar que la entidad agrupa a criadores reconocidos de la raza o razas que inscriben sus perros en el LOE o RRC y los mismos forman parte de su junta directiva.

(...)

- La inscripción en el libro de orígenes español (LOE) y Registro de Razas Caninas (RRC) contará con un mínimo de 100 ejemplares de la raza o razas objeto de su actividad social en los tres años anteriores a su petición". (énfasis añadido)

Para la modalidad Club Colaborador la Sociedad Canina ha establecido los siguientes requisitos:

#### "CLUB COLABORADOR DE LA RSCE

Requisitos para su nombramiento

En lo sucesivo, todas las entidades que quieran obtener el nombramiento como CLUB COLABORADOR de la RSCE, deberán acreditar su pertenencia al programa CLUB AMIGO de la RSCE por un período mínimo de tres años y cumplimentar los siguientes requisitos:

(...)

- La inscripción en el libro de orígenes español (LOE) y Registro de Razas Caninas (RRC) contará con un mínimo de 100 ejemplares de la raza o razas objeto de su actividad social en los tres años anteriores a su petición."

El incumplimiento de estos requisitos conlleva, según la Normativa de Asociaciones o Clubes de Raza, que la Sociedad Canina puede expulsar a dichos Clubes con respeto del principio de audiencia:

"El Comité de Dirección podrá acordar retirar del programa CLUB AMIGO a aquellas entidades que dejen de cumplir los requisitos que motivaron su adhesión al citado programa.

Asimismo, el Comité de Dirección, podrá acordar la retirada inmediata de la condición de CLUB AMIGO a aquellas entidades que, en el desarrollo de sus actividades, muestren incumplimientos a los reglamentos y normativas de RSCE, así como fomenten actuaciones o se adhieran a iniciativas en contra de la propia RSCE y su personal, Comité de Dirección y Delegados de las Comisiones de la RSCE.

La retirada de la condición de CLUB AMIGO se acordará siempre respetando el principio de audiencia.

El Comité de Dirección retirará la condición de CLUB COLABORADOR a la entidad que no cumpla con las condiciones detalladas anteriormente, siendo también motivo de retirada la falta reiterada de respuesta en el plazo señalado a consultas y demandas de información que pudiera solicitar la RSCE. En estos casos el club puede pedir su incorporación al programa CLUB AMIGO.

Asimismo, el Comité de Dirección podrá acordar la retirada inmediata de la condición de CLUB COLABORADOR a aquellas entidades que, en el desarrollo de sus actividades, muestren incumplimientos a los reglamentos y normativas de la RSCE; o que fomenten actuaciones o se adhieran a iniciativas en contra de la propia RSCE y su personal, su Comité de Dirección o de los Delegados de sus Comisiones.

La retirada de la condición de CLUB COLABORADOR se acordará siempre respetando el principio de audiencia.”

## IV. MERCADOS RELEVANTES

- (73) Dado que en este expediente se está analizando la posible existencia de un abuso de posición de dominio en el mercado, es necesario delimitar los mercados relevantes<sup>78</sup>.

### IV.1. Determinación de los mercados

- (74) El mercado de **producto** se determina por el contenido de las conductas investigadas, que se han llevado a cabo en los siguientes mercados:

- El mercado de los servicios de certificación genealógica nacional de perros de raza o pedigrí vinculado con la inscripción del animal en un registro o libro genealógico de una determinada asociación.
- El mercado de los servicios de certificación genealógica internacional de perros de raza para su exportación y reconocimiento internacional mediante el pedigrí de exportación o *export pedigree*.
- El mercado de los servicios de valoración o auditoría de jueces caninos, relativo a la participación de los jueces, tanto nacionales como extranjeros, en concursos y exposiciones caninas para el reconocimiento de méritos y de raza, organizados por las asociaciones caninas oficialmente reconocidas en España.

- (75) Desde una perspectiva **geográfica**, la actividad económica de las asociaciones caninas oficialmente reconocidas en España se desarrolla en todo el ámbito nacional, sin perjuicio de que su reconocimiento, desde la aprobación del RD 558/2001, se realice por las Comunidades Autónomas o de que alguna de ellas forme parte o sea miembro, a su vez, de otras federaciones o asociaciones de ámbito internacional, como la FCI en el caso de la Sociedad Canina.

Los compradores de los certificados de pura raza (particulares, intermediarios y criadores) deben inscribirse en su país de residencia, entre otros motivos, por la falta de armonización en este sector y debido a que la regulación del sector se complementa con las normas privadas de las distintas asociaciones caninas, entre ellas la FCI, que obligan a sus asociaciones miembros, a no inscribir en sus libros

---

<sup>78</sup> Véanse, entre otras, las resoluciones de 18 de febrero de 2022 (expte. [S/0041/19 CORREOS 3](#)), 30 de mayo de 2019 (expte. [S/DC/0590/16 DAMA VS SGAE](#)), de 21 de noviembre de 2017 (expte. [S/DC/0580/16, CRIADORES DE CABALLOS 2](#)), de 13 de junio de 2017 (expte. [S/DC/0557/15, NOKIA](#)) o de 28 de febrero de 2017 (expte. [S/DC/0511/14 RENFE OPERADORA](#)).

genealógicos perros criados o procedentes de otro país, salvo que cuenten con el respectivo certificado de exportación emitido por la asociación de origen<sup>79</sup>.

En los mercados conexos de la cría y comercializadores de perros de raza, los operadores pueden vender sus perros a clientes (otros criadores y tenedores) ubicados en otros países de la UE o en terceros países.

En virtud de estas particularidades, puede concluirse que las prácticas que se desarrollan en el mercado de la certificación genealógica nacional e internacional de perros de raza, de la auditoría de jueces y en los mercados conexos de la cría y comercialización de perros de raza, tienen un alcance nacional, pero son susceptibles de afectar también al mercado del EEE.

## IV.2. Caracterización de los mercados

### IV.2.A. Mercado de la certificación genealógica nacional de perros de raza

(76) De acuerdo con lo establecido por el artículo 2 del Real Decreto 558/2001 para que un perro sea considerado de pura raza, es necesario que sus padres y abuelos estén registrados como perros de esa misma raza pura en un libro genealógico de una organización o asociación reconocida oficialmente<sup>80</sup>.

Por tanto, sin la certificación genealógica, no se puede considerar a un perro como de pura raza y ello impide a su propietario que pueda realizar las actividades cinológicas habituales como la cría y comercialización; la participación en concursos; servicios de montas, o de inseminación.

#### IV.2.A.a. Descripción del mercado desde el punto de vista de la oferta

##### • Caracterización de la oferta

(77) La comercialización de los certificados genealógicos se realiza a través de las asociaciones caninas reconocidas oficialmente mediante los cauces habilitados por el Real Decreto 558/2001. Como se ha indicado en el marco normativo, la entrada en vigor de esta norma supuso la liberalización del mercado de la certificación de perros de raza en España.

Esta norma abrió el mercado nacional de certificación a asociaciones reconocidas oficialmente con un libro de orígenes propio distinto al LOE o el RRC de la Sociedad Canina.

---

<sup>79</sup> Denuncia del Club Pastor Alemán de 27 de agosto de 2019 (folios 7 a 75).

<sup>80</sup> Se recuerda que, según el artículo 2 del Real Decreto 558/2001, se considera ‘perro de raza pura’ a: “Todo animal de la especie canina, que esté inscrito o pueda inscribirse en un libro genealógico, cuyos padres y abuelos estén registrados como perros de esa misma raza pura en un libro genealógico de una organización o asociación reconocida oficialmente y que manifiesten el mismo prototipo racial, comportamiento y aptitudes, y unas características étnicas similares, transmisibles a su descendencia, tanto de razas caninas españolas como de razas integradas”.

(78) La mencionada certificación genealógica nacional de perros de raza incluye tres actividades principales:

- la emisión de los certificados genealógicos de pedigrí;
- la evaluación morfológica y conductual según cada raza, es decir, la auditoría por parte de los jueces de la conducta y evolución del perro; y
- el control del proceso de la cría y del parentesco.

Lo anterior implica el correspondiente análisis de la raza del perro y la inscripción del animal en un registro o libro genealógico de una asociación canina de criadores reconocida oficialmente por la Comunidad Autónoma donde tenga su sede.

(79) Desde el punto de vista de la oferta, este mercado está formado por todas aquellas asociaciones de criadores de perros de pura raza, reconocidas oficialmente, que cuentan con un libro de orígenes y que gestionan certificados de pedigrí.

(80) De acuerdo con la información del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actualizada a 10 de febrero de 2021, existen 36 asociaciones caninas reconocidas oficialmente en España. De ellas, 15 han alcanzado un acuerdo con la Sociedad Canina y utilizan el Libro de Genealógico Español (LOE) para inscribir a sus ejemplares y 21 utilizan sus libros genealógicos propios, distintos al LOE o al RCC, y, por tanto, expiden sus propios pedigríes<sup>81</sup>.

(81) Las asociaciones nacionales caninas reconocidas oficialmente fijan libremente los precios de sus servicios de certificación:

**Tabla 5. Tarifas de las principales asociaciones en 2020 para inscripción de cachorros y emisión de pedigríes**

Asociación canina nacional reconocida oficialmente	Servicio prestado	Tarifa
Asociación Multiformación	Inscripción de cachorros	13€
Club Pastor Alemán	Inscripción de cachorros	32€
Club Pastor Alemán	Emisión de pedigríes	36€
Federación Cinológica Española	Inscripción de cachorros	7€
Federación Cinológica Española	Emisión de pedigríes	14€
Kennel Club	Emisión de pedigríes	20€
Sociedad Canina	Inscripción de cachorros	18€

*Fuente: Contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán el 16 de diciembre de 2020 (folios 2.869 a 2.872) y acuerdo de incorporación de información de 28 de octubre de 2021 (folios 10.383 a 10.400)*

No todas las asociaciones caninas oficialmente reconocidas ofrecen los mismos servicios para la realización de la inscripción, lo que también explica las grandes diferencias de precios entre unas y otras.

<sup>81</sup> Véase al respecto el Anexo II de la presente resolución que indica las sociedades caninas oficialmente reconocidas y el libro de orígenes utilizado para la inscripción y emisión de certificados genealógicos.

Por ejemplo, para el caso de la emisión de pedigree, la tarifa aplicada es mucho más alta para el Club Pastor Alemán y para el Kennel Club que para la Federación Cinológica Española porque incluyen una muestra de ADN, cuyo coste mínimo es de [10-15] euros<sup>82</sup>. La tarifa aplicada por la Sociedad Canina es también más elevada porque exige una muestra de ADN, a diferencia de algunas organizaciones caninas nacionales como la Asociación Multiformación o la Federación Cinológica Española, que no lo exigen para realizar la inscripción.

- (82) En todo caso, estos servicios relativos a la inscripción y a la posterior certificación genealógica suponen más del 50% de la facturación de las asociaciones caninas oficialmente reconocidas en España<sup>83</sup>.
- (83) En el caso de la Sociedad Canina, más del **[60-80]%** de la venta de sus productos se comercializan a través de las asociaciones caninas colaboradoras con las que ha suscrito acuerdos de colaboración o Convenios<sup>84</sup>.

- **Cuotas de mercado**

- (84) Las cuotas de mercado de la certificación nacional genealógica de perros de raza se calculan tomando como base el número total de perros de raza inscritos en cada uno de los libros genealógicos gestionados por las distintas asociaciones caninas nacionales reconocidas legalmente:

**Tabla 6. Cuotas de las asociaciones por inscripción en sus libros genealógicos(2016-2019)**

Año		2016	2017	2018	2019
Sociedad Canina	Inscripciones	61.524	61.561	57.841	55.459
	Cuota	<b>[75-90]%</b>	<b>[75-90]%</b>	<b>[75-90]%</b>	<b>[75-90]%</b>
Federación Cinológica Española	Inscripciones	<b>[8.000]</b>	<b>[7.000]</b>	<b>[6.000]</b>	<b>[6.000]</b>
	Cuota	<b>[5-15]%</b>	<b>[5-15]%</b>	<b>[5-15]%</b>	<b>[5-15]%</b>
Asociación Multiformación	Inscripciones	<b>[4.000]</b>	<b>[3.000]</b>	<b>[3.000]</b>	<b>[2.000]</b>
	Cuota	<b>[0-10]%</b>	<b>[0-10]%</b>	<b>[0-10]%</b>	<b>[0-10]%</b>
Club Pastor Alemán	Inscripciones	<b>[1.000]</b>	<b>[1.000]</b>	<b>[1.000]</b>	<b>[1.000]</b>
	Cuota	<b>[0-5]%</b>	<b>[0-5]%</b>	<b>[0-5]%</b>	<b>[0-5]%</b>
Federación Asociaciones Caninas	Inscripciones	<b>[300]</b>	<b>[100]</b>	<b>[400]</b>	<b>[200]</b>
	Cuota	<b>[0-1]%</b>	<b>[0-1]%</b>	<b>[0-1]%</b>	<b>[0-1]%</b>
Resto	Inscripciones	350	300	250	200
	Cuota	0,46%	0,40%	0,36%	0,30%
<b>Inscripciones totales</b>		<b>76.377</b>	<b>75.045</b>	<b>69.281</b>	<b>66.042</b>

Fuente: Elaboración propia con datos aportados por Club Pastor Alemán en contestación a la solicitud de información de 22 de octubre de 2020; aportación de información complementaria de 16 de diciembre de 2020; y contestaciones a solicitudes de Información de Kennel Club, Federación

<sup>82</sup> Contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán el 16 de diciembre de 2020 (folio 2.873).

<sup>83</sup> Información aportada en la denuncia de 27 de agosto de 2019 presentada por el Club Pastor Alemán (folios 42 y 43).

<sup>84</sup> Información aportada en la denuncia de 27 de agosto de 2019 del Club Pastor Alemán (folio 59); Contestación al requerimiento de información de la Sociedad Canina el 27 de febrero de 2020 (folio 856) y el 7 de septiembre de 2021 (folio 6.684).

Asociaciones Caninas Asociación Multiformación y FCE (folios 2640 a 2647; 2786 a 2946, 8613 a 8614; folio 8618, folio 7121, folio 7129, folios 10293 a 10299)

Puede observarse que en el periodo de 2016 a 2019, la cuota de mercado de certificación genealógica nacional de la Sociedad Canina se ha reforzado, pasando de un [75-85]% a un [80-90]% de cuota en 2019.

Incluso se ha acreditado que el número de inscripciones en el LOE de la Sociedad Canina ha seguido una tendencia alcista hasta la actualidad, y se ha producido un total de 69.000 inscripciones en 2021 frente a las 55.000 de 2019<sup>85</sup>.

Por el contrario, las cuotas de mercado del resto de asociaciones caninas nacionales han descendido leve y progresivamente a lo largo del mismo periodo. La cuota de la Federación Cinológica Española ha caído del [10-15]% al [5-10]%. La de la Asociación Multiformación del [5-7]% al [3-5]%. La de la Federación Asociaciones Caninas del [0-1]% al [0-1]%. La del Club Pastor Alemán se ha visto incrementada del [1-1,5]% al [1,5-2]%. El resto de las asociaciones presentes en el mercado bajan ligeramente su cuota que pasa del del 0,4% al 0,3%.

#### IV.2.A.b. Descripción del mercado desde el punto de vista de la demanda

(85) Desde la perspectiva de la demanda hay cinco tipos de clientes de las asociaciones de perros de pura raza que demandan los certificados genealógicos<sup>86</sup>:

- asociaciones caninas distribuidoras/colaboradoras
- el criador<sup>87</sup>
- el tenedor final del perro<sup>88</sup>
- comerciantes y/o intermediarios<sup>89</sup> y

---

<sup>85</sup> Véanse las estadísticas de los miembros y socios de la FCI 2021 en la siguiente url: <http://www.fci.be/es/statistics/ByYear.aspx?year=2021> (última consulta 25/04/2022).

<sup>86</sup> De acuerdo con la información aportada por denunciantes y en particular, la denuncia del Club Pastor Alemán de 27 de agosto de 2019 (folios 58 y 59).

<sup>87</sup> Es el consumidor más relevante en toda esta cadena de valor. Son las personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la actividad de criar perros de raza pura. Existen diferentes tipos de criadores, básicamente criadores "aficionados" y profesionales. Todos ellos están sujetos a las normas y regulaciones nacionales en material de cría de animales de compañía.

<sup>88</sup> Son las personas que adquieren el perro de raza pura a un criador. Es habitual que cuando se adquiere un perro de raza pura, normalmente un cachorro, el comprador reciba un justificante de inscripción del perro en uno de los libros genealógicos de alguna de las asociaciones reconocidas oficialmente para que más tarde el tenedor del perro solicite el certificado genealógico a esa asociación (empresa) por el canal que crea oportuno.

<sup>89</sup> Son personas físicas o jurídicas que compran los perros a criadores y los venden a consumidores finales u organizaciones gubernamentales como la policía, ejército, etc., tanto en España, como en el extranjero.

- deportistas con perro<sup>90</sup>.

#### **IV.2.B. Mercado de la certificación genealógica internacional de perros de raza (export pedigree)**

(86) Este mercado se constituye por la emisión de los certificados necesarios que requieren los criadores y/o los propietarios de los perros de raza para la exportación e importación de sus ejemplares, de forma que sean válidos y reconocidos fuera de las fronteras españolas.

Esta operación se realiza mediante el pedigrí de exportación que puede definirse como:

[...] un certificado que se emite a los criadores/propietarios que lo soliciten y que facilita que el ejemplar pueda ser inscrito en el Libro Genealógico de una entidad miembro de la FCI<sup>91</sup>.

##### **IV.2.B.a. Descripción del mercado desde el punto de vista de la oferta**

###### **• Caracterización**

(87) Actualmente el único certificado de exportación que se comercializa con pleno reconocimiento internacional, es decir, que permite que el perro exportado o importado pueda mantener su condición de perro de raza en el país de destino, es el *export pedigree* ofrecido en exclusiva por la Sociedad Canina en España, como única asociación nacional miembro de la FCI.

Esta es la única forma en la que un perro de pura raza puede mantener dicha condición en el país de destino cuando es exportado fuera del ámbito nacional mediante su inscripción en los libros de orígenes extranjeros.

Una vez realizada la inscripción, el perro de pura raza podrá realizar en ese país todas las actividades cinológicas propias de su condición fuera de España como la cría, compraventa o participación en concursos y eventos<sup>92</sup>.

(88) Los ingresos que ha obtenido por esta actividad son los siguientes<sup>93</sup>:

**Tabla 7. Ingresos de la Sociedad Canina por emisión de pedigríes de exportación**

Año	Número de pedigríes de exportación emitidos	Ingresos obtenidos	Porcentaje de facturación respecto al total de los servicios de certificación
2018	[2.000-3.000]	[100.000-125.000]€	[1.000.000-1.500.000]€
2019	[2.000-3.000]	[75.000-100.000]€	[1.000.000-1.500.000]€

<sup>90</sup> Personas que practican algún deporte o disciplina deportiva con perro como *Agility*, obediencia, rastreo, *cani-cross*, rescate etc.

<sup>91</sup> Contestación a requerimiento de la Sociedad Canina 3 de agosto de 2020 folio1277.

<sup>92</sup> Información aportada en la denuncia del Club Pastor Alemán de 27 de agosto de 2019 (folios 7 a 75) y en la contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán el 16 de diciembre de 2020 (folios 2.786 a 2.946).

<sup>93</sup> De acuerdo con los datos que ha aportado la propia Sociedad Canina.

Fuente: Contestación de la Sociedad Canina al requerimiento de información de fecha 3 de agosto de 2020 (folio 1277)

• **Cuota de mercado**

- (89) La Sociedad Canina ostentó una cuota de mercado de certificación genealógica internacional de importación del [90-100]% en 2017 y la mantuvo estable en 2019 con el [90-100] %:

**Imagen 1. Cuotas de mercado de la certificación genealógica internacional por perros importados del 2017 a 2019**

**[IMAGEN CONFIDENCIAL]**

Fuente: Contestación al requerimiento de información de 16 de diciembre de 2020 del Club Pastor Alemán (Folio 2808)

- (90) La Sociedad Canina ostenta el 100% de la cuota en el mercado de certificación genealógica internacional de exportación debido a que es la única asociación nacional que forma parte de la FCI, por lo que tiene el monopolio de la emisión del *export pedigree* en España.

Aunque existen otros certificados de exportación en el mercado, no se ha podido acreditar que se haya realizado ninguna exportación por parte de las asociaciones caninas reconocidas competidoras de la Sociedad Canina<sup>94</sup>.

- (91) La Sociedad Canina ha señalado que, en la práctica, las organizaciones caninas nacionales que están integradas en la FCI ostentan más del [90-100] % del mercado de certificación de perros de pura raza en el Espacio Económico Europeo.

**IV.2.B.b. Descripción del mercado desde el punto de vista de la demanda**

- (92) Los demandantes de estos certificados son los clientes o miembros de las asociaciones de perros de pura raza que desean exportar perros de raza pura para su inscripción en el Libro Genealógico de una entidad miembro de la FCI.

**IV.2.C. Mercado de los servicios de auditoría de jueces**

- (93) Los jueces caninos desarrollan un papel esencial en el marco de la actividad cinológica dada su misión de certificar que un perro cumple con un estándar racial concreto, que muestra una competencia adecuada de habilidades en la utilidad de dicha raza y para confirmar su pertenencia a una raza concreta.

---

<sup>94</sup> Contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán el 16 de diciembre de 2020 (folio 2.908).

También se ocupan de certificar diferentes disciplinas entre las que encontramos arbitrar las pruebas de *Agility*<sup>95</sup>.

(94) En relación con este tipo de pruebas, existen entidades oficiales -reconocidas por el Estado y/o CCAA- para el desarrollo del *Agility* como deporte, es decir, como actividad oficial. Este sería el caso de la Federación de Caza, asociación de carácter deportivo.

(95) La Sociedad Canina no ostenta dicho reconocimiento.

Sin embargo, por ser miembro de la FCI, organiza las pruebas de este deporte y se muestra sí misma como la responsable del *Agility* en España en comunicaciones a la prensa donde se autodenomina como “único estamento autorizado” en España para realizar diversas funciones (folio 1243):

*“El Agility en España está gestionado por la Real Sociedad Canina de España, dentro de su disciplina de Agility, puesto que es el representante de la FCI (Federación Canina Internacional) en España y actúa como único estamento autorizado. No se trata de una Federación, pero actúa como tal, gestionando las licencias, los reglamentos, los jueces y las competiciones. Se encarga de la organización del Campeonato de España, así como de las selecciones nacionales para mundiales y europeos”<sup>96</sup>.*

#### **IV.2.C.a. Descripción del mercado desde el punto de vista de la oferta**

##### **• Caracterización**

(96) Los jueces caninos deben ser criadores y/o adiestradores/deportistas y además superar una determinada formación que les proporciona cada asociación<sup>97</sup>.

(97) Los Jueces de la Sociedad Canina, y en general de la FCI, acumulan mayor experiencia y prestigio en España, puesto que hasta la aprobación del Real Decreto 558/2001 no había asociaciones nacionales oficiales competidoras a la Sociedad Canina ni por tanto jueces de otras asociaciones.

##### **• Cuota de mercado**

(98) De acuerdo con la información aportada por los denunciantes, el número de Jueces caninos ascendería a un total de 827 repartidos de la siguiente manera entre las distintas asociaciones nacionales<sup>98</sup>:

---

<sup>95</sup> Disciplina que desde el 29 de mayo de 2013 es considerado un deporte oficial reconocido por el Consejo Superior de Deportes [[BOE n. 142, de 14 de junio de 2013, páginas 45127 a 45128](#) ].

<sup>96</sup> Denuncia de la RFEC del 31 de julio de 2020 (folios 1235 a 1273).

<sup>97</sup> Información aportada en la denuncia de Club Pastor Alemán de 27 de agosto de 2019 (folio 28).

<sup>98</sup> Únicamente tomando en cuenta aquellos Jueces residentes en España.

**Tabla 8. Jueces certificados por asociación canina nacional reconocida**

	Sociedad Canina	Federación Cinológica Española	ASOCIACIÓN MULTIF.	C.PASTOR ALEMÁN	Federación Asociaciones Caninas	Federación de Caza	Kennel Club	Total
Nº Jueces	[500-750]	[0-50]	[0-50]	[0-50]	[0-50]	[50-100]	[0-50]	827
Cuotas por nº jueces	[70-80]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-10] %	[0-5]%	100%

*Fuente: Contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán el 16 de diciembre de 2020 (folios 2.809 a 2.817), y de la Sociedad Canina el 29 de abril de 2021 (folios 5.553 a 5.640), corregida mediante la información adicional aportada por el Club Pastor Alemán de 29 de abril de 2021 (folios 6.343 a 6.345)*

#### **IV.2.C.b. Descripción del mercado desde el punto de vista de la demanda**

- Caracterización**

- (99) Desde la perspectiva de la demanda, las asociaciones caninas necesitan contar con jueces caninos de prestigio, tanto nacionales como internacionales, dado que ello es determinante para el prestigio de un concurso o exposición y el aumento de la participación de perros en los que se organizan.  
Por ello las actividades de los jueces generan un importante valor económico para los organizadores de los referidos eventos.
- (100) La participación de los criadores en estas actividades permite a los perros recibir premios y acumular méritos, lo que condiciona su valor de comercialización<sup>99</sup>.

- Cuota de mercado**

- (101) La Sociedad Canina ocupa un puesto claramente destacado atendiendo al número de actividades organizadas por cada una de las asociaciones y al número de ejemplares participantes:

**Tabla 9. Actividades organizadas por la Sociedad Canina y el resto (2019)**

		Sociedad Canina	Resto
Actividades organizadas	Número	[1.000-1.500]	276
	Cuota	[80-90]%	[10-20]%
Ejemplares participantes	Número	[80.000-90.000]	18.643
	Cuota	[80-90]%	[10-20]%

*Fuente: Elaboración propia*

- (102) En la organización de actividades de *Agility* se registra un claro ascenso de la Federación de Caza (competidora de la Sociedad Canina).

<sup>99</sup> Información aportada en la denuncia del Club Pastor Alemán de 27 de agosto de 2019 (folios 7 a 75) y en la contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán el 16 de diciembre de 2020 (folios 2.786 a 2.946).

**Tabla 10. Evolución de las actividades de *Agility* de Federación de Caza y Sociedad Canina**

Año	Sociedad Canina			Federación de Caza		
	2016	2018	2019	2016	2018	2019
Nº actividades	[500-600]	[400-500]	[400-500]	[50-100]	[100-150]	[150-200]

Fuente: *Información aportada por el Club Pastor Alemán en su escrito de 16 de enero de 2020 (folios 2.811 a 2.816), en la denuncia de la Federación de Caza de 31 de julio de 2020 (folios 1.245 y 1.246) y la contestación al requerimiento de información de la Federación de Caza de 9 de febrero de 2021 (folios 3.733 a 3.736)*

- (103) Los precios de los servicios prestados por la Sociedad Canina en el ámbito del *Agility* se han incrementado durante los últimos 7 años. Según los datos aportados por la Federación de Caza, el aumento del precio de las cartillas (que son los libros de puntuaciones para cada deportista y perro) es de un [300-400]%, para las licencias de un [10-15]% y para las renovaciones de un [60-70]<sup>100</sup>.

## V. AFECTACIÓN A MERCADOS CONEXOS

- (104) Las conductas se desarrollan en los mercados descritos, pero afectan a otros conexos como el de la cría (y recría) y el de comercialización de perros de pura raza. Por ello el pedigrí o certificado de raza emitido en el mercado ascendente de certificación genealógica nacional tiene un gran impacto en los mercados descendentes, dado que la certificación es el instrumento principal que garantiza el carácter de pura raza del perro y, por tanto, afecta de manera directa a su valor.
- (105) Entre los principales factores que se certifican y que afectan al valor del perro se encuentran su genealogía (que se refleja en el pedigrí, en el que constan el número de ancestros), su edad, su salud, el prestigio nacional e internacional de la raza a la que pertenece y el resto de sus méritos (los títulos, el historial, la calidad de su descendencia y los resultados económicos que ha obtenido)<sup>101</sup>.
- (106) El precio de un cachorro con pedigrí oscila en España entre los 850 y 2.400 euros, mientras que el valor de un perro adulto apto para la cría se sitúa en torno a los 6.000 euros -para el caso de la raza de pastor alemán<sup>102</sup>. Según otras fuentes públicas, el valor medio de un cachorro de pura raza estaría en torno a los 800 a 1.000 euros<sup>103</sup>.

<sup>100</sup> Información aportada por la RFEC en su denuncia de 31 de julio de 2020 (folios 1.245 y 1.246).

<sup>101</sup> Información adicional aportada por el Club Pastor Alemán de 26 de abril de 2021 (folio 5.542) y en la contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán el 16 de diciembre de 2020 (folio 2.946).

<sup>102</sup> Contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán el 16 de diciembre de 2020 (folios 2.936 a 2.938).

<sup>103</sup> Consulta al Portal Mil Anuncios, acuerdo de la instructora de 29 de septiembre de 2021 (folios 7.189 a 8.262).

- (107) Los perros de pura raza permiten a su criador desarrollar las actividades de cría consistentes en la monta del ejemplar con otro ejemplar, tanto de ámbito nacional como internacional; así como la inseminación artificial de una ‘hembra reproductora’ y un ‘macho semental’, facilitada mediante la creación de bancos de semen.
- Para el primer caso, los criadores/tenedores deben poder acreditar las características de los ejemplares mediante el correspondiente pedigrí en un libro de orígenes y, en caso de que se realice en el extranjero, uno de ellos deberá contar con el pedigrí de exportación homologable en el país de destino. Una vez realizada la monta, el criador/tenedor de la camada también debe tener la posibilidad de inscribir en un libro de orígenes a los cachorros, como descendencia de los ejemplares que se han montado.
- (108) La monta natural de un pastor alemán tiene un coste medio aproximado de 2.000 euros y el resto de perros de pura raza de entre los 500 y 2.000 euros. Normalmente, como el precio de la monta y el valor obtenido por los cachorros es el mismo, se suele emplear parte de la camada como pago de la monta<sup>104</sup>. Los costes aparejados a las montas internacionales son muy elevados y los ejemplares que se utilizan para ellas también suelen ser de una mayor calidad (precisamente porque el criador/tenedor busca ejemplares fuera de las fronteras de su país con características que no puede encontrar en el mercado nacional).
- (109) Según los estándares aplicables, un macho puede realizar hasta un máximo de 90 montas al año<sup>105</sup>.
- (110) Para la inseminación artificial, el criador del ‘macho semental’ que comercializa el semen de su perro de raza tanto dentro como fuera de España, debe poder acreditar mediante el pedigrí de exportación las características del ejemplar. El criador/tenedor de la camada necesitará esta misma certificación para poder inscribir a los cachorros nacidos de la inseminación artificial en el libro de orígenes de perros de pura raza.
- (111) Estas mismas exigencias le son aplicables al criador/tenedor del ‘macho semental’ o de la ‘hembra reproductora’ cuando los alquile a otros criadores en España o en el extranjero.
- (112) El importe medio de una inseminación se sitúa en torno a los 1.600 a 2.000 euros, y puede alcanzar los 6.000 euros o más, en caso de que se requiera la congelación del semen<sup>106</sup>.

---

<sup>104</sup> Contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán de 16 de diciembre de 2020 (folio 2.937) y acuerdo de incorporación de documentación del 20 de octubre de 2021 (folios 10.328 a 10.339).

<sup>105</sup> Acuerdo de incorporación de documentación de 20 de octubre de 2021 (folios 10.314 a 10.327).

<sup>106</sup> Contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán de 16 de diciembre de 2020 (folios 2.942 a 2.945).

- (113) La dimensión del mercado europeo de compraventa de perros de raza es de 1.200 millones de euros, según los cálculos realizados a partir de los datos publicados por la FCI considerando las estadísticas de los miembros y socios de la FCI y a partir del dato recogido en la Sentencia de la Audiencia Provincial de Dortmund de 21 de enero de 2021 (folios 3.759 a 3.774)<sup>107</sup>. Siguiendo con estos cálculos, en el caso español, el mercado de compraventa de perros de raza se sitúa en un valor de 70 millones, si consideramos los 69.489 que se inscribieron en el conjunto de libros genealógicos de las asociaciones de criadores de perros de raza pura<sup>108</sup>.

## VI. HECHOS ACREDITADOS

- (114) Las fuentes de prueba utilizadas para determinar la naturaleza, alcance y responsabilidades de las prácticas objeto de investigación se fundamentan en la información aportada por las asociaciones competidoras denunciantes, así como en la numerosa información aportada en las contestaciones a los requerimientos de información realizados tanto a los denunciantes como al denunciado y otras fuentes públicas.
- (115) El primer epígrafe engloba los hechos acreditados relacionados con el mercado de certificación genealógica nacional y los mercados conexos de cría y comercialización de perros de raza, que básicamente versan en torno a la eliminación de las iniciales y el historial del perro contenido en los libros de las asociaciones competidoras de la Sociedad Canina tras su inscripción en el LOE. El segundo epígrafe se refiere los hechos acreditados englobados en el mercado de la certificación genealógica internacional de perros de raza, donde adquieren especial relevancia los hechos relacionados con el *export pedigree*: certificado que emite la Sociedad Canina en exclusiva a nivel nacional, a solicitud de los criadores/propietarios y que facilita que un ejemplar de pura raza pueda ser inscrito en un libro genealógico de una entidad miembro de la FCI<sup>109</sup>. El tercer epígrafe engloba los hechos acreditados desarrollados en el mercado de los servicios de auditoría de jueces caninas y que giran en torno a la prohibición impuesta por la Sociedad Canina a sus jueces de participar, sin la previa autorización, en los eventos de exposiciones organizados por las asociaciones nacionales competidoras.

---

<sup>107</sup> Tomando en cuenta los 1.188.144 ejemplares inscritos en los libros genealógicos de las asociaciones con reconocimiento internacional y el valor medio estimado de 1.000 euros por ejemplar. Información aportada adicionalmente por el Club Pastor Alemán el 15 de febrero de 2021 (folio 3.767).

<sup>108</sup> Información adicional aportada por el Club Pastor Alemán el 26 de abril de 2021 (folio 5.543).

<sup>109</sup> Contestación al requerimiento de información de la Sociedad Canina el 3 de agosto de 2020 (folio 1.277).

El cuarto epígrafe contiene la aplicación de los convenios suscritos entre la Sociedad Canina y sus socios colaboradores.

## VI.1. El reconocimiento de las certificaciones genealógicas entre asociaciones caninas oficiales

- (116) El artículo 5.2 del Real Decreto 558/2001, como se ha desarrollado, establece el principio de inscripción única y reconocimiento mutuo de aquellas inscripciones que consten en los respectivos libros genealógicos de las asociaciones caninas nacionales reconocidas oficialmente.
- (117) La Sociedad Canina, cuando va a inscribir en su LOE perros procedentes de otras asociaciones caninas nacionales, elimina las iniciales de los libros de orígenes de procedencia y el palmarés del perro durante el tiempo que estuvo inscrito en la asociación competidora. Las iniciales del libro genealógico identifican al animal y, con su eliminación, se pierde la trazabilidad de la asociación que hizo la certificación del pedigree y la inscripción original del ejemplar en cuestión.
- (118) Existen varios certificados emitidos por la Sociedad Canina de su libro de orígenes LOE con respecto a perros procedentes de otros libros competidores, en los que se han eliminado las iniciales de dichos libros<sup>110</sup>.
- (119) Lo anterior, elimina todo rastro de la inscripción original en la asociación competidora de la Sociedad Canina<sup>111</sup>:

*“un perro inscrito en el CPR (producto de certificación del Real CEPPA [Club Pastor Alemán]) se convierte en un certificado LOE (producto de certificación de la RSCE), tomando los datos del producto CPR pero eliminando el producto CPR y cualquier referencia al mismo y/o a los méritos de los perros inscritos en el CPR -del propio perro y de sus ascendientes- que a la postre configuran el valor cinológico y económico del ejemplar”.*

- (120) Esta eliminación del “producto” competidor no se realiza en las inscripciones de perros procedentes de libros extranjeros de asociaciones vinculadas con la FCI, lo que permite identificar de qué libro proceden los perros<sup>112</sup>.
- (121) Asimismo, las tarifas de la Sociedad Canina aplicadas a los criadores/tenederos de perros para la inscripción en el LOE de sus perros varían en función de si se

---

<sup>110</sup> Denuncia Club Pastor Alemán documento 7 (folios 318 a 322); Denuncia de ACCAM de 30 de julio de 2020 (folio 1218) y contestación al requerimiento de información de fecha 25 de enero de 2021 (folio 3654).

<sup>111</sup> Producto CPR e iniciales de los progenitores si éstos también están inscritos en un libro genealógico de una organización competidora fuera de la red FCI.

<sup>112</sup> Certificados *export pedigree* aportados por la Sociedad Canina en contestación al requerimiento de información de 12.4.2021 (folios 4266 a 4279).

trata de una primera inscripción de un cachorro o de si se trata de un perro previamente inscrito en un libro genealógico de otra asociación canina nacional:

**Tabla 11. Tarifas de inscripción en el LOE de la Sociedad Canina (2020)**

Servicio	Socios	No socios
Inscripción de un cachorro por primera vez	15€	18€
Inscripción de perros importados	28€	39,70€
Inscripción de perros provenientes de otros libros genealógicos	57,30€	59€

Fuente: *Información procedente de los datos aportados por el Club Pastor Alemán (folios 2869 a 2872) y de las páginas webs de las asociaciones Acuerdo de incorporación de información de 28 de octubre de 2021 (folios 10383 a 10400)*

- (122) La Sociedad Canina estaría cobrando a los propietarios de los perros procedentes de terceros libros de orígenes de asociaciones competidoras nacionales una tarifa de 57.30€ o 59€, tres veces superior a la cobrada a los propietarios que inscriben directamente a sus cachorros en sus libros de orígenes, que sería de 15€ a 18€, teniendo, además, que añadir el coste del *export pedigree* (de 59€ o 64.90€).
- (123) El servicio prestado por la Sociedad Canina de inscripción de perros provenientes de otros libros genealógico se limita a reconocer la autenticidad del certificado de origen de genealogía aportado por el solicitante, sin realizar ningún otro trámite añadido que conlleve coste alguno<sup>113</sup>.
- (124) Entre los años 2012 y 2013, coincidiendo con la entrada del Club Pastor Alemán como nuevo competidor en el mercado de certificación genealógica nacional, las tarifas de inscripciones de la Sociedad Canina aumentaron de forma importante. La tarifa de inscripciones procedentes de otros libros aumentó un 54% (pasó de 23 euros en 2012 a 50 euros en 2013)<sup>114</sup>.

## VI.2. Sobre el certificado de exportación o *export pedigree*

### VI.2.A. Premisas

- (125) El *export pedigree* es el certificado que se emite a solicitud de los criadores/propietarios de perros de raza que facilita que un ejemplar pueda ser inscrito en un libro genealógico de una entidad miembro de la FCI<sup>115</sup>.
- (126) La Sociedad Canina es la única asociación canina con capacidad para expedir el *export pedigree* al ser el único representante nacional de la FCI en España.
- (127) El *export pedigree* es necesario para:

<sup>113</sup> Denuncia del Club Pastor Alemán (folio 3) e Información de 16 de diciembre de 2020 folio 2861.

<sup>114</sup> Escrito de denuncia de la Club Pastor Alemán (folio 27).

<sup>115</sup> Contestación a requerimiento de información Sociedad Canina, 3 de agosto de 2020 folio 1277.

El reconocimiento del material genético de los perros de raza exportados o importados a fin de que las camadas criadas puedan inscribirse en los libros de orígenes con el mismo pedigree.

Los servicios de cría mediante inseminación artificial ya que para que los cachorros de una camada, fruto de una inseminación artificial, puedan inscribirse en un libro de origen con el mismo pedigree, es necesario que el donante de semen esté inscrito en un libro de orígenes de una organización canina de la FCI<sup>116</sup>.

#### **VI.2.B. Sobre el reconocimiento del *export pedigree* a nivel internacional**

- (128) El *export pedigree* es necesario para la inscripción de un perro en los libros de orígenes de las asociaciones del país de destino que formen parte del FCI y, por tanto, para la conservación de su condición de pura raza y el correspondiente valor frente a sus miembros<sup>117</sup>.
- (129) El *export pedigree* emitido por la Sociedad Canina, al ser miembro de la FCI, es reconocido a nivel mundial de forma automática por todas las entidades integrantes de la FCI, sin necesidad de llevar a cabo ningún trámite de homologación o similar<sup>118</sup>.
- (130) Para que los perros nacidos en España puedan mantener su condición de perro de raza pura en países como Italia, Portugal, Francia, Finlandia y Noruega, deben necesariamente contar con un *export pedigree* emitido por la Sociedad Canina como única asociación miembro de la FCI en España.  
Lo anterior se debe a que el reconocimiento de las genealogías de perros de raza pura en el ámbito internacional se lleva a cabo por asociaciones de derecho privado y, en los mercados de dichos países, solo la asociación nacional miembro de la FCI es gestora (por designación legal) para la llevanza del libro de orígenes y para el otorgamiento de estas certificaciones<sup>119</sup>.
- (131) Existe un correo electrónico de 3 de diciembre de 2020 de un criador español dirigido a la asociación canina nacional italiana, el *Ente Nazionale della Cinofilia Italiana* (asociación italiana), vinculada con la FCI, preguntando si para inscribir un cachorro en el libro de orígenes en Italia, es necesario solicitar el *export pedigree* en Alemania y posteriormente inscribirlo en la Sociedad Canina en España.

---

<sup>116</sup> Acuerdo de incorporación del 15 de noviembre de 2021 de documentación sobre requisitos para la inseminación artificial Sociedad Canina incorporados de la web de la Sociedad Canina (folios 10489 a10498).

<sup>117</sup> Según figura en su página web, la FCI es la organización internacional más importante del sector, cuenta 99 organizaciones caninas nacionales, un solo miembro por país, los cuales exigen el *export pedigree* para la inscripción de los perros importantes en sus respectivos libros genealógicos nacionales. Además, la FCI cuenta con numerosos acuerdos de reconocimiento mutuo que suscritos con otras asociaciones como el *Kennel Club* en EE. UU., Reino Unido y Canadá.

<sup>118</sup> Contestación a requerimiento de información Sociedad Canina, 27 de febrero de 2020, folio 726.

<sup>119</sup> Véase al respecto, el cuadro contenido en el Anexo I de la presente resolución.

La Asociación italiana contesta afirmativamente a ambas cuestiones<sup>120</sup>.

- (132) En Italia las normas técnicas del libro genealógico del perro de raza establecen, en su artículo 7, que pueden inscribirse en sus registros genealógicos<sup>121</sup>:

*"b) Los perros importados a Italia ya inscritos en el país de origen en un registro genealógico reconocido por la FCI o con el que ésta tenga un acuerdo y para los cuales se haya registrado en el exterior la cesión al nuevo propietario italiano. El certificado del país de origen mantiene su validez para los perros importados con la inscripción de "toma de razón" en el registro italiano". (traducción propia)*

- (133) En Francia, la gestión del único libro de orígenes corresponde a la "Société Centrale Canine pour l'amélioration des Races de Chiens en France", miembro de la FCI, reconocida como de utilidad pública por Decreto 28 abril de 1914<sup>122</sup>.

La inscripción en dicho libro es necesaria para que un perro pueda ser calificado como perro de raza en dicho país.

Tan solo se permite la inscripción en el Libro de Orígenes Francés de perros de raza a título de importación a los perros nacidos en el extranjero ya inscritos en un libro genealógico reconocido por la FCI<sup>123</sup>.

### VI.2.C. Sobre los certificados de exportación alternativos

- (134) Existen certificados de exportación alternativos al *export pedigree* de la Sociedad Canina emitidos por otras asociaciones oficialmente reconocidas que gestionan sus propios libros de orígenes genealógicos en España.

**Tabla 12. Certificados de exportación alternativos al *export pedigree* de la Sociedad Canina**

	Club Pastor Alemán (‘Bono export’)	Kennel Club	Asociación Multiformación
Reconocimiento	Unión Mundial de Clubes de Perros de Pastor Alemán <sup>124</sup>	International Kennel Union (IKU)	Alianz Canine Worldwide (Alianza mundial)

Fuente: Contestación de la Sociedad Canina al requerimiento de información de 3 de agosto de 2020 Documento 5 (folios 1277 a 1308)

<sup>120</sup> Información complementaria aportada por Sociedad Canina de fecha Documento 29.12.2020 (folios 3567 a 3568).

<sup>121</sup> Normas técnicas del libro genealógico del perro de raza *Ministero delle Politiche Agricole e Forestali Dipartimento della qualita' dei prodotti agroalimentari e dei servizi. Direzione Generale per la qualita' dei prodotti agroalimentari e la tutela del consumatore ufficio QTC IX – prod. animali* Prot. 21203 (folios 7152 a 7163).

<sup>122</sup> Acuerdo de incorporación de documentación (folios 7164 a 7170).

<sup>123</sup> La asociación francesa propietaria del LOF, señala en su página web que “sólo los perros inscritos en el LOF tienen derecho a la denominación “perro de raza” lo que justifica un precio más elevado que el de un perro cruzado con apariencia o tipo de raza (folios 7164 a 7170).

<sup>124</sup>‘Unión Mundial Pastor alemán’ es el acrónico de ‘Weltunion der Vereine für Deutsche Schäferhunde’.

## VI.2.D. Sobre la ausencia de reconocimiento del certificado de exportación del Club Pastor Alemán

- (135) El Club Pastor Alemán es miembro de la federación internacional de asociaciones Unión Mundial de Clubes de Perros de Pastor Alemán (Unión Mundial Pastor alemán) presente en 86 países y con 96 miembros.
- (136) A nivel mundial, el 78,12% de los miembros de la Unión Mundial Pastor alemán (unos 75 clubes) son clubes vinculados a la FCI directa o indirectamente y, por tanto, vinculados por su normativa privada.
- En Europa, este porcentaje es del 86.20%, puesto que, de los 29 clubes existentes en la UE, 25 están vinculados a la FCI.
- De esos 25 clubes europeos vinculados a la FCI, sólo uno, el SV club alemán fundador de la raza de pastor alemán, lleva su propio libro genealógico<sup>125</sup>. El resto, excepto el caso español, inscribe sus perros en el libro genealógico de la organización canina nacional de la FCI del país correspondiente.
- Esta realidad implica que, aunque existen dos entidades internacionales, la FCI y la Unión Mundial, de hecho existe una prevalencia de los libros genealógicos de la FCI. Ello tiene como consecuencia que los perros inscritos en el libro genealógico del Club Pastor Alemán no pueden acceder como perro de raza ni siquiera a los libros de orígenes de las asociaciones miembro de la Unión Mundial Pastor alemán que, por ser también miembros de la FCI, emplean sus libros de registro. Debe subrayarse que no se trata de una cuestión de fondo, dado que con las mismas exigencias los perros sí podrían ser reconocidos por las entidades miembros de la Unión Mundial que no pertenezcan a la FCI)<sup>126</sup>.
- (137) El reconocimiento de los pedigríes de los perros inscritos en registro genealógico de la Club Pastor Alemán por parte de las asociaciones que forman parte del Unión Mundial Pastor alemán se produce a los únicos efectos de la participación en las actividades y concursos que ésta organiza.

---

<sup>125</sup> 'SV' es el acrónimo de la *Verein für Deutsche Schaferhunde*, asociación nacional del pastor alemán, homóloga del Club Pastor Alemán en Alemania.

Recuérdese que, de manera excepcional en el caso de Alemania, la FCI ha reconocido a dos asociaciones nacionales de perros de raza pastor alemán, cada una de ellas con su propio libro genealógico: la *Verband für das Deutsche Hundewesen (VDH)*, asociación canina representante de Alemania en la Asamblea del FCI, como la Sociedad Canina, y también, a la SV. Este doble reconocimiento vino a resultas de una resolución del *Bundeskartellamt* de 1978 que declaró anticompetitivo la limitación de la FCI del monopolio del estándar de raza por una sola asociación

<sup>126</sup> Información adicional aportada por el Club Pastor Alemán el 10 de octubre de 2021 (folios 10110 a 10112).

No genera efectos respecto de otras actividades (como la cría de perros de raza) para lo que se exige que el perro de raza tenga un *export pedigree* de la Sociedad Canina<sup>127</sup>.

*“Para la cría, los certificados genealógicos del Real CEPPA no son reconocidos por la gran mayoría de miembros de la Unión Mundial Pastor alemán que a su vez están en la red FCI, excepto en España, donde la RSCE los reconoce, aunque con todas las limitaciones y barreras ya expuestas y denunciadas y en Alemania, como consecuencia de los pronunciamientos judiciales de los tribunales alemanes”.*

- (138) En una entrevista publicada en 2005 del entonces presidente del Club Pastor Alemán (hoy vicepresidente de la Sociedad Canina) se afirmaba que el reconocimiento internacional de un certificado que fuera emitido por el Club Pastor Alemán para exportar un perro inscrito en su libro sería “ninguno”<sup>128</sup>.
- (139) Consta una carta de un criador alemán que renunció a la compra de un perro inscrito en el libro genealógico del Club Pastor Alemán tras consultar con la asociación alemana de criadores de perros de pastor alemán fundadora de la raza (SV), asociación bajo el paraguas de la FCI e integrada en la VDH, sobre el reconocimiento de dicho certificado<sup>129</sup>. La razón es que el propietario concluyó que, por no figurar dicho perro inscrito en el libro genealógico de la Sociedad Canina, no podría ser inscrito en el libro genealógico del SV<sup>130</sup>.

#### **VI.2.E. Sobre la ausencia de reconocimiento de los certificados de exportación del Kennel Club y Asociación Multiformación**

- (140) El Kennel Club Español (Kennel Club) está integrado en la International Kennel Union (Unión Kennel) que tiene presencia en 19 países, fundamentalmente de Europa del Este.
- (141) La Asociación Multiformación está integrada en la Alianz Canine Worldwide (Alianza Canina), unión global de asociaciones cinológicas nacionales unificadas en criterios y reconocimiento internacional, con presencia en 52 países y 69 miembros, que trabaja para unificar el mundo de la cinología por el bien de las razas criadores y dueños, acogiendo tanto a perros de raza pura como de no pura.

---

<sup>127</sup> Sentencia Audiencia Provincial de Dortmund en relación con un procedimiento de medidas cautelares a favor del Club fundador de la raza (SV) -que es miembro de la organización canina nacional alemana miembro de la FCI (VDH)- y que esta última pretendía obligar al SV a prohibir el reconocimiento de los pedigríes de perros inscritos en el libro genealógico del Club Pastor Alemán aunque estos cumplieran con todos los requisitos equivalentes de los criados en Alemania dentro de esta organización (folios 3985 a 3987).

<sup>128</sup> Declaraciones del entonces presidente de Club Pastor Alemán publicadas en la revista del Club Pastor Alemán Nº 26 de 2005 (folios 2953 a 2956).

<sup>129</sup> Documento 2 de la Denuncia Club Pastor Alemán (folio 83).

<sup>130</sup> Documento 2 de la Denuncia del Club Pastor Alemán (folio 83).

- (142) A pesar de estar integradas en asociaciones o federaciones internacionales, sus certificados genealógicos carecen de reconocimiento fuera de España.
- (143) Consta una carta de la asociación canina suiza (SCS), miembro de la FCI, de 21 de abril de 2021, en la que comunica al Kennel Club el rechazo de la inscripción del certificado de pedigrí emitido por el Kennel Club, obligando a solicitar un certificado de la Sociedad Canina para aceptarlo en su registro genealógico<sup>131</sup>:

*“Sólo se pueden registrar en la SHSB los perros que tengan un pedigrí reconocido por la FCI o por la asociación nacional correspondiente. Desgraciadamente, este no es el pedigrí de exportación correspondiente de España. Por lo tanto, se le devolverá el pedigrí de su perro en el recinto (sin procesar)”.*

#### **VI.2.F. Sobre las actuaciones de la Sociedad Canina tendentes a impedir el reconocimiento internacional de los certificados de exportación alternativos**

- (144) El Club Pastor Alemán intentó en 2011 una colaboración y reconocimiento de su certificado de exportación por parte de la única asociación canina vinculada con la FCI en Italia (la asociación italiana). Ante el conocimiento de dicho evento, la Sociedad Canina solicitó al Presidente del Asociación italiana la denegación del registro de los pedigríes del Club Pastor Alemán, tal y como se acredita en las Actas del Comité de Dirección de la Sociedad Canina de abril de 2011<sup>132</sup>:

*“El vicepresidente, Sr. [...], informa al comité sobre las cartas enviadas por el Ministerio de la Política Agrícola, Alimentaria y Forestal de Italia al Real CEPPA y publicadas por el Real CEPPA en su página web. En dichas cartas, se indica que la Asociación italiana ha establecido una relación de colaboración con el Real CEPPA. Se indica también que, en Italia, no hay motivos para la denegación del registro de ejemplares en el libro genealógico italiano, siempre que vayan acompañados de la oportuna documentación establecida de conformidad con la legislación de la UE. Se acuerda enviar una carta al presidente de la E.N.C.I. Sr. Balducci, informándole sobre lo publicado por el Real CEPPA, pidiéndole sus comentarios y explicaciones al respecto”.*

En un correo electrónico de 8 de junio de 2012 enviado por el director de la Asociación italiana al Club Pastor Alemán informaba de que la Asociación italiana había recibido una comunicación de la Sociedad Canina que, a su vez, informaba sobre el fin del reconocimiento de los certificados del Club Pastor Alemán por la Sociedad Canina, al haber cesado su condición de club colaborador. La consecuencia anudada es la siguiente: *“la RSCE no reconoce los certificados de*

---

<sup>131</sup> Carta de la asociación canina Suiza de 21 de abril de 2021 aportada por el KCE (folios 6357, 6360 y 6361).

<sup>132</sup> Acta del Comité de Dirección de la Sociedad Canina de fecha 12 de abril de 2011 (folios 4818 a 4820).

*origen de pura raza emitidos por el Club Pastor Alemán". Por ello la Asociación italiana tampoco podía hacerlo<sup>133</sup>.*

- (145) También consta una carta remitida por la SV (asociación nacional alemana del pastor alemán) a la Sociedad Canina de 27 de julio de 2012.

En ella, la Asociación alemana informa a la Sociedad Canina de que ha recibido una carta del Club Pastor Alemán que manifestaba que la Sociedad Canina estaría por normativa obligada a reconocer sus pedigríes (los del Club Pastor Alemán) y solicitaba confirmación sobre dicho reconocimiento para evitar pérdidas económicas para ambas organizaciones<sup>134</sup>.

El presidente de la Sociedad Canina respondió el 31 de julio de 2012 diciendo:

*"no podemos confirmar su petición, ya que no somos miembros de la Unión Mundial Pastor alemán".*

- (146) El 19 de diciembre de 2012, en un Acta del Comité de Dirección de la Sociedad Canina, se recoge la decisión por medio de la cual esta sociedad solicitó la anulación de un posible reconocimiento internacional de un certificado de exportación de la Club Pastor Alemán por parte de la SV<sup>135</sup>:

*"Dada la gravedad y trascendencia de lo que se reflejaba en dicho comunicado, ni más ni menos que el reconocimiento aparentemente dado por parte de un Club de raza, el S.V. de Alemania, afiliado a la Organización Canina alemana V.D.H (organización canina perteneciente a la F.C.I), a un pedigrí expedido por un Club no colaborador y disidente de esta Real Sociedad Canina de España, organización canina española igualmente perteneciente a la F.C.I., Club no autorizado por esta Sociedad para la llevanza del registro de la raza en nombre de la R.S.C.E., dándole por valido para la expedición de documentos de confirmación (Körschein), documento del Club Verein für Deutsche Schäferhunde, afiliado a la V.D.H., y por tanto miembro, al igual que nosotros, de la organización canina mundial F.C.I.".*

- (147) Constan en el expediente correos electrónicos intercambiados con la asociación canina nacional de Suiza (SCS), en la que se ponía de manifiesto que un perro inscrito en el libro de orígenes del Kennel Club no puede acceder al libro suizo de perros de raza por no tener el *export pedigree* de la Sociedad Canina<sup>136</sup>.

*"Tras contactar con las Asociaciones extranjeras para explicarles que deben reconocer un Pedigrí emitido por una asociación española legalmente reconocida para la llevanza de libros de orígenes, su respuesta es que iban a contrastarlo con su homóloga convalidada por la FCI, es decir la RSCE. Tras hablar entre ellas, confirmaron que*

---

<sup>133</sup> Correo electrónico de ENCI a Club Pastor Alemán de 8 de junio de 2012 aportado por Club Pastor Alemán documento 4 (folio 85) que se refiere a la circular FCI nº80/2011 del 28 de noviembre de 2011.

<sup>134</sup> Folios 654 a 655.

<sup>135</sup> Acta del Comité de Dirección de la Sociedad Canina de 19 de diciembre de 2012, aportada en contestación al requerimiento de información del 12 de abril 2021 (folio 4883).

<sup>136</sup> Resultados de la encuesta a los socios de la Sociedad Canina (folios 10254 a 10267).

*debían procederse únicamente desde España a través de la RSCE a la baja del Pedigrí en la Organización original, y tramitar posteriormente el Export Pedigrí. Enviando copia del modelo que sería este, el únicamente validado, para ser registrado en el libro de orígenes de la organización extranjera”.*

#### **VI.2.G. Sobre la exigencia de inscripción previa en el LOE para la emisión del export pedigree**

- (148) La Sociedad Canina exige a los criadores de perros inscritos en el resto de los libros genealógicos oficiales de asociaciones caninas nacionales que le solicitan el certificado *export pedigree* la previa inscripción en su libro de orígenes (LOE). Esa inscripción implica la baja del perro en el libro de orígenes en el que esté inscrito previamente, por aplicación del principio de inscripción única estipulado en el artículo 5 del Real Decreto 558/2001.
- (149) La Sociedad Canina manifiesta que “*sólo puede emitir pedigríes y export-pedigríes de los perros que están inscritos en el LOE y RRC, que son los libros que ella gestiona*<sup>137</sup>. ” Ofrece la siguiente justificación:
- “no puede emitir pedigríes ni export-pedigríes de los ejemplares inscritos en otros libros genealógicos gestionados, pues la RSCE desconoce el contenido de esos libros y el modo en el que se gestionan los mismos”.*
- (150) En un acta de la Comisión del LOE de la Sociedad Canina de 29 de septiembre de 2020 se recoge explícitamente que la concesión del *export pedigree* exige inscripción previa en el LOE<sup>138</sup>:
- “En ocasiones, se han recibido consultas de personas residentes en el extranjero que compran perros en España, que están inscritos en otros libros de orígenes. Estas personas se encuentran con el problema de no poder inscribirlos en sus países, porque no pueden solicitar el pedigree de exportación, al no poder inscribirlos en el LOE por no tener su residencia permanente en España. La Comisión acuerda que la única solución es que el anterior propietario solicite la baja en el libro de orígenes en el que esté inscrito y solicite la inscripción en el LOE para, posteriormente, solicitar el pedigree de exportación”.*
- (151) Se ha podido verificar la existencia de un certificado de un perro inscrito en el LOE cuyos ancestros están inscritos en el libro de una asociación competitidora oficialmente reconocida en España.  
Al estar ese perro inscrito en el LOE, podrá obtener el *export pedigree*. Sin embargo, los ancestros de ese mismo perro inscritos en el libro de la asociación

---

<sup>137</sup> Contestación de la Sociedad Canina al requerimiento de información de 3 de agosto de 2020 (folio 1277 a 1289).

<sup>138</sup> Acta 02/2020 de la Comisión del LOE de la Sociedad Canina del 29 de septiembre de 2020, aportada por la Sociedad Canina en contestación al requerimiento de información de la DC (folios 6277 a 6284).

competidora, no pueden inscribirse en el mismo libro genealógico extranjero que su cachorro por no estar inscritos en el LOE<sup>139</sup>.

#### **VI.2.H. Sobre las bajas de inscripciones producidas en los libros genealógicos oficiales de las asociaciones nacionales competidoras de la Sociedad Canina**

- (152) Según las encuestas realizadas tanto por el Club Pastor Alemán como por la Sociedad Canina, el *export pedigree* es una de las razones principales por las que los criadores inscritos en los libros genealógicos de las asociaciones competidoras de la Sociedad Canina se dan de baja en aquellos para dar de alta a sus perros en el LOE de la Sociedad Canina<sup>140</sup>.
- (153) Un 75% de los socios de la Sociedad Canina consideran que la causa de su baja del libro de la competencia e inscripción en el LOE se debe a las “*limitaciones para realizar actividades cinológicas en el exterior dado que la asociación en la que estaba inscrito no puede dispensar el export pedigree* (respuesta b).”
- (154) El 74% de los socios del Club Pastor Alemán señaló como motivo de dar de baja a su ejemplar en el libro genealógico del Club Pastor Alemán para inscribirlo en el LOE de la Sociedad Canina, el no tener acceso al *export pedigree* ni a los concursos de la Sociedad Canina y sus colaboradoras<sup>141</sup>.
- (155) El 70% de los socios de Club Pastor Alemán señala que, pese a realizar las actividades de cría en el marco del Club Pastor Alemán, no inscriben a sus perros en libro genealógico de ese Club<sup>142</sup>. Indican como causa principal el no tener acceso al *export pedigree* de la Sociedad Canina y a los servicios en el exterior.
- (156) El 81% de los socios criadores del Club Pastor Alemán afirmó que cambiaría la inscripción del LOE al registro genealógico del Club Pastor Alemán en el supuesto de que el Club Pastor Alemán tuviera un instrumento equivalente al *export pedigree*, que garantizara el valor y reconocimiento oficial de su perro en el extranjero en el país de destino.
- (157) Más del 80% de los socios criadores del Club Pastor Alemán afirmó que inscribirían a sus perros en los libros de orígenes de la Club Pastor Alemán, en el supuesto de poder participar en los concursos de la Sociedad Canina y sus organizaciones colaboradoras<sup>143</sup>.

---

<sup>139</sup> Denuncia del Club Pastor Alemán (folio 20).

<sup>140</sup> Resultado de las Encuestas a socios del Club Pastor Alemán (folios 3562 a 3563 y 3584 a 3602) y de la Sociedad Canina (folios 8266 a 8611).

<sup>141</sup> Encuesta Club Pastor Alemán (folios 3562, 3563 y 35084 a 3602).

<sup>142</sup> Encuesta realizada por el Club Pastor Alemán a requerimiento de la Dirección de Competencia (folio 3563).

<sup>143</sup> Información adicional aportada por el Club Pastor Alemán Encuesta Anexo II (folio 3591 -3592).

### VI.2.I. Sobre la exigencia de presentación del *export pedigree* para la inscripción de los perros importados en el LOE

- (158) La Sociedad Canina exige, como establece el artículo 8 de su Reglamento, la presentación del *export pedigree* emitido por la asociación canina de la FCI del país de origen para la inscripción de los perros importados a España en su libro de orígenes (LOE)<sup>144</sup>.

*“El procedimiento seguido para inscribir en el LOE un perro inscrito en un libro de orígenes extranjero es idéntico al seguido cuando un perro inscrito en el LOE es dado de baja en éste para inscribirlo en un libro de orígenes extranjero, lo que se solicita es el Export pedigri, donde constar la genealogía del ejemplar, y ello con independencia de que ese perro esté destinado a la cría o no”.*

- (159) La Comisión del LOE de la Sociedad Canina, en su reunión de 23 de julio de 2019, denegó la inscripción en el LOE de un cachorro ante la inexistencia del *export pedigree* del semental extranjero<sup>145</sup>:

*“El 4 de febrero de 2019, el Sr. () realiza una inseminación a la hembra con número de chip (..), inscrita en el LOE n® (...). Solicita la tramitación de esta documentación, ya que comenta que es imposible solicitar el pedigree de exportación en la canina alemana. La Comisión acuerda que, ante la falta de export pedigree, no se puede realizar la inscripción en el LOE. Se sugiere hacer un Registro”.*

- (160) La Sociedad Canina remitió un correo a un consumidor en 2020 confirmando la necesidad de contar con el *export pedigree* y su inscripción en el LOE, para poder criar con un perro comprado fuera de España e inscribir su camada<sup>146</sup>:

*“Efectivamente tiene que registrar el ejemplar con su correspondiente pedigri de exportación para poder criar”.*

### VI.2.J. Sobre la no exigencia de la baja en el registro genealógico de origen para la inscripción de los perros importados en el LOE

- (161) La Sociedad Canina no exige la inscripción en el LOE a los perros extranjeros de otras asociaciones vinculadas con la FCI.

Cuando un criador solicita la inscripción de un perro importado en el LOE, el perro mantiene el certificado genealógico de la asociación de criadores del país de origen que la Sociedad Canina reconoce sin obligar a tramitar su baja en el registro genealógico de origen.

---

<sup>144</sup> Contestación de Sociedad Canina a requerimiento de información 3 de agosto de 2020, folio 1285.

<sup>145</sup> Acta de la Comisión del LOE de la Sociedad Canina celebrada el 23 de julio de 2019, aportada por la Sociedad Canina en contestación al requerimiento de información de la DC (folios 6256 a 6261).

<sup>146</sup> Correo electrónico de 4 de diciembre de 2020 aportado por Club Pastor Alemán folios (folios 2964 a 2965).

- (162) Constan certificados de perros importados desde Francia y Alemania que se inscribieron en el LOE sin haber sido dados de baja previamente en los registros de origen de dichos países<sup>147</sup>.

#### **VI.2.K. Sobre las tarifas aplicadas por la Sociedad Canina para la inscripción en el LOE**

- (163) Las tarifas aplicadas a los criadores/tenedores de perros por la Sociedad Canina para la expedición del *export pedigree* son las siguientes:

**Tabla 13. Tarifa conjunta de inscripción en el LOE y expedición del export pedigree Sociedad Canina común para socios y no socios (2020)**

Servicio	Socios y no socios
Emisión del <i>export pedigree</i>	59€
Pedigrí de exportación de 4 generaciones	64,90€

Fuente: *Información procedente de los datos aportados por el Club Pastor Alemán (folios 2869 a 2872) y de las páginas webs de las asociaciones Acuerdo de incorporación de información de 28 de octubre de 2021 (folios 10383 a 10400).*

- (164) El servicio de inscripción de perros provenientes de otros libros genealógicos prestado por la Sociedad Canina se limita a reconocer la autenticidad del certificado de origen de genealogía aportado por el solicitante, sin realizar ningún otro trámite añadido que conlleve coste alguno<sup>148</sup>.

- (165) Las tarifas aplicadas por la Sociedad Canina para la obtención del *export pedigree* son las mismas para todos los criadores/tenedores de perros, sin distinción entre socios y no socios.

#### **VI.3. Sobre la auditoría de los jueces de concursos organizados por asociaciones caninas**

##### **VI.3.A. El contenido de los reglamentos de jueces de eventos y exposiciones de la Sociedad Canina y la FCI y sus respectivas modificaciones**

###### **VI.3.A.a. Reglamento de la FCI vigente hasta el 22 de septiembre de 2020**

- (166) El Reglamento de la FCI para los jueces de exposiciones regula los requisitos para obtener la condición de Juez de la FCI, sus derechos y obligaciones<sup>149</sup>.

<sup>147</sup> Certificados LOE aportados por Club Pastor Alemán (folios 2853 y 2966).

<sup>148</sup> Denuncia del Club Pastor Alemán (folio 3) e Información adicional de 16 de diciembre de 2020 (folio 2861).

<sup>149</sup> Folios 3.938 a 3.951.

- (167) En su versión vigente hasta el 22 de septiembre de 2020, el apartado 11.2 del Reglamento recogía la prohibición de los jueces de la FCI de participar en eventos organizados por asociaciones competidoras al margen del FCI.

**VI.3.A.b. Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Düsseldorf  
(Sala de Competencia) de 2 de septiembre de 2020**

- (168) En febrero de 2020 el Club Pastor Alemán, junto a los clubes del perro de pastor alemán de Hungría y USA, interpuso una demanda judicial contra la VDH (asociación canina nacional miembro de la FCI en Alemania) solicitando medidas cautelares a la Audiencia Provincial de Dortmund (Alemania) por presuntas violaciones de la ley de defensa de la competencia alemana y europea. Dichas medidas cautelares que fueron acordadas el 12 de febrero de 2020 *inaudita parte debitoris*<sup>150</sup>.
- (169) La VDH presentó un recurso contra las medidas cautelares y en septiembre 2020 el Tribunal Superior de Justicia de Düsseldorf (Alemania) resolvió que la instrucción de prohibición y las normas de la FCI sobre las que se sustenta la instrucción de prohibición, eran nulas de pleno derecho por infracción del TFUE<sup>151</sup>.
- (170) El 8 de septiembre de 2020, como consecuencia de dicha resolución, la VDH informó al SV de la revocación de la instrucción de diciembre de 2019 consistente en la prohibición impuesta a la SV de utilizar jueces en los clubes de la Unión Mundial Pastor alemán no vinculados con la FCI<sup>152</sup>.
- (171) La VDH alemana emitió una circular el 21 de septiembre de 2020 en que informó de que, tras la sentencia del Tribunal Superior de Dusseldorf, no se podía imponer ninguna prohibición a los jueces de la FCI<sup>153</sup>:

*“A los jueces de pruebas de trabajo o de cría reconocidos por la VDH/FCI no se les puede prohibir juzgar perros en organizaciones que no sean de la FCI. (...) Los jueces pueden juzgar perros en eventos fuera de la organización VDH/FCI sin la aprobación correspondiente. Estos eventos no están relacionados con VDH y/o FCI y, por tanto, no están cubiertos por la normativa VDH/FCI. Por lo tanto, no caen bajo nuestra y su responsabilidad”.*

---

<sup>150</sup> Sentencia del Tribunal de Dortmund de 4 de marzo de 2020 (folios 1071 a 1088).

<sup>151</sup> Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Düsseldorf de 7 de septiembre de 2020 (folios 2480 a 2513).

<sup>152</sup> Información adicional Club Pastor Alemán escrito de revocación de la VDH (folios 5528 a 5532).

<sup>153</sup> Información adicional Club Pastor Alemán escrito de revocación de la VDH (folios 5528 a 5532).

### VI.3.A.c. Modificación del Reglamento de la FCI tras la Sentencia alemana

- (172) Con el fin de adaptarse a los mencionados pronunciamientos judiciales, el Comité General de la FCI celebrado el 22 de septiembre de 2020 procedió a la modificación del Reglamento de jueces para eliminar la prohibición de los jueces de la FCI de participar en eventos organizados por asociaciones competidoras al margen del FCI<sup>154</sup>. Actualmente, el apartado 11.2 del Reglamento modificado establece que los jueces de la red FCI pueden oficiar en eventos no organizados por la FCI o sus miembros: “siempre que actúen no en calidad de jueces de la FCI”<sup>155</sup>.

### VI.3.A.d. Reglamento de la Sociedad Canina vigente hasta el 1 de octubre de 2021

- (173) El Reglamento de Jueces de pruebas y exposiciones de la Sociedad Canina, regula los requisitos y deberes de los jueces. En su versión vigente hasta el 1 de octubre de 2021, el reglamento prohibía a sus jueces participar en eventos sin autorización de la Sociedad Canina o de una Sociedad Canina extranjera reconocida por la FCI, así como juzgar concursos,

---

<sup>154</sup> Mediante dicha modificación se eliminó la prohibición de los jueces de la FCI de participar en eventos organizados por asociaciones competidoras al margen del FCI, con el fin de adaptarse al contenido de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Düsseldorf (Sala de Competencia) de 2 de septiembre de 2020, que han declarado el carácter anticompetitivo de dicha prohibición contenida en su artículo 11.2.

<sup>155</sup> Concretamente, el artículo 11.2.a) del Reglamento de la FCI para los jueces de exposiciones (folios 3938 a 3951) establece que:

*“En su calidad de jueces FCI, los jueces de la FCI pueden oficiar y otorgar calificaciones, clasificaciones, títulos o premios de la FCI en los acontecimientos a continuación, llevados a cabo según los reglamentos de la FCI:*

*• cualquier evento organizado por una OCN [Organización Canina Nacional] de la FCI o por un club afiliado a la misma. Todos los jueces invitados a oficiar en tal evento deben conseguir la aprobación de la OCN del país donde tienen su residencia legal con excepción de las cláusulas específicas indicadas en el punto 3 “permisos para juzgar”.*

*• cualquier evento organizado por un socio colaborador de la FCI o por clubes afiliados al mismo. En este caso, los jueces invitados deben conseguir la aprobación de la OCN del país donde tienen su residencia legal.”*

*“Además, los jueces de la FCI pueden - siempre que no actúen en su calidad de jueces FCI - oficiar en los acontecimientos a continuación:*

*•Cualquier evento organizado por instituciones – o clubs afiliados a las mismas -que no tengan ningún tipo de relación con la FCI, según los reglamentos de dichas instituciones o de sus clubes afiliados. Sin embargo, tienen prohibido conceder calificaciones, clasificaciones, títulos o premios que den la impresión de algún reconocimiento por la FCI (por ejemplo, los resultados y premios conseguidos por los perros juzgados en dichos eventos no dan el derecho al registro – vinculado a la FCI – de cualquier descendencia de estos perros). Además, al participar en estos eventos, se mostrarán lo suficientemente claros, sobre el hecho que no están actuando en su calidad de juez de la FCI.”*

pruebas o certámenes organizados por asociaciones que hubieran perdido la condición de entidad colaboradora de la Sociedad Canina o ajenas a la FCI<sup>156</sup>.

- (174) En el apartado ‘GENERALIDADES’ se recogía la siguiente prohibición general:

*“Los jueces de la RSCE no podrán actuar bajo ningún concepto en exposiciones, concursos, pruebas o certámenes organizados por entidades (sociedades, asociaciones, clubes o grupos) que hayan perdido la condición de entidad colaboradora de la RSCE o sean disidentes de la FCI.”*

La prohibición quedaba sujeta a la sanción de expulsión de la Sociedad Canina y la pérdida de condición de juez de la Sociedad Canina y de la FCI, con los perjuicios económicos y profesionales que eso supone.

- (175) El artículo 23 sobre los deberes de los jueces establecía que:

*[...] No podrán juzgar en ninguna exposición, concurso, prueba de trabajo, prueba de campo o certamen que no hayan sido previamente autorizados por la RSCE o por una Sociedad Canina extranjera reconocida por la FCI, salvo que el evento se lleve a cabo en un país que no esté bajo la jurisdicción de la FCI.*

*En todos los casos para poder juzgar, deberán tener la autorización expresa de esta RSCE. El incumplimiento de esta norma supone una falta grave que implicará la apertura del correspondiente expediente sancionador. Si se trata de una exposición que se celebre en el extranjero organizada por un club de raza, el juez debe comprobar que este club está oficialmente reconocido por una Sociedad Canina extranjera perteneciente a la FCI”.*

- (176) El artículo 29 sobre el régimen disciplinario establecía que:

*“Se considera falta grave y se propondrá por parte de la Comisión de Jueces al Comité de Dirección la apertura de un expediente sancionador, cuando los Jueces o Jueces en Prácticas de la RSCE acepten juzgar sin la preceptiva autorización de la RSCE.*

*Se considerará como falta muy grave cuando estos hechos ocurran en entidades que hubiesen perdido la condición de colaboradoras de la RSCE o no pertenezcan a la estructura de la FCI.”*

### **VI.3.A.e. Modificación del Reglamento de la Sociedad Canina tras la modificación del Reglamento de la FCI**

- (177) La modificación del Reglamento de la FCI de 22 de septiembre de 2020 no tuvo como consecuencia inmediata la modificación del reglamento de jueces de la Sociedad Canina por no considerarlo necesario<sup>157</sup>.

---

<sup>156</sup> Versión consolidada de 28 de julio de 2020 del Reglamento de jueces de pruebas y exposiciones de la Sociedad Canina, vigente desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 1 de octubre de 2021, incorporada desde la web de la Sociedad Canina (folios 4124 a 4147).

<sup>157</sup> Escrito de ampliación de plazo de Sociedad Canina 29.3.2021 que incluye algunas respuestas al requerimiento de información (folios 4187 a 4190).

- (178) La Sociedad Canina remitió a sus asociados la Circular 45/2020 de la FCI de 16 de octubre de 2020 en la que se informaba de dicha modificación<sup>158</sup>:

*“Los jueces de exposiciones de la FCI pueden oficiar en su calidad de jueces FCI y conceder premios/títulos de la FCI UNICAMENTE en acontecimientos reconocidos por la FCI.*

*Los jueces de exposiciones de la FCI pueden oficiar en acontecimientos no reconocidos por la FCI, pero no en su calidad de jueces FCI. En este caso, tienen prohibido conceder calificaciones, clasificaciones, títulos o premios que den la impresión de algún reconocimiento por la FCI y los jueces se mostrarán lo suficientemente claro sobre el hecho que no están actuando en su calidad de jueces FCI al participar en estos eventos”.*

- (179) Del Acta de la Comisión de Jueces celebrada de 27 de octubre de 2020, tras la circular de la FCI, se desprende que se propuso al Comité de Dirección de la Sociedad Canina, la necesidad de realizar dicha modificación<sup>159</sup>:

*“2. Ajustar el Reglamento de Jueces de Pruebas y Exposiciones de la RSCE a esta nueva normativa. 3. Incluir en el mencionado Reglamento un artículo que indique que los jueces de la RSCE que vayan a juzgar alguna exposición no reconocida por la FCI, informe a la RSCE de ello, con el único fin de incorporarlo a su historial”.*

- (180) El 14 de septiembre de 2021, durante la instrucción de este expediente y tras la notificación del PCH por la Dirección de Competencia, se procedió a la modificación del Reglamento.

Desde el 1 de octubre de 2021 está en vigor un nuevo Reglamento<sup>160</sup>.

En el mismo se ha eliminado la prohibición general contenida en el apartado de ‘GENERALIDADES’ de la versión anterior.

- (181) Se ha matizado la redacción del artículo 23, aunque se mantiene la obligación del juez de recabar de la Sociedad Canina la autorización previa antes de juzgar:

*“Es deber de todo juez: [...] En todos los casos para poder juzgar, tener la autorización expresa de esta RSCE. El incumplimiento de esta norma supone una falta muy grave que implicará la apertura del correspondiente expediente sancionador”*

El nuevo artículo 29 eleva de falta grave a falta muy grave el hecho de que los Jueces acepten juzgar sin la preceptiva autorización de la Sociedad Canina:

*“Se considera falta muy grave y se propondrá por parte de la Comisión de Jueces al Comité de Dirección la apertura de un expediente sancionador, cuando los Jueces o*

---

<sup>158</sup> Acta del comité de jueces de la Sociedad Canina de 27 de octubre de 2020 (folios 5978 a 5980).

<sup>159</sup> Acta de la Comisión de jueces de la Sociedad Canina (folios 5978 a 5979).

<sup>160</sup> Reglamento de jueces de pruebas y exposiciones de la Sociedad Canina en vigor desde el 1 de octubre de 2021, versión consolidada de 14 de septiembre de 2021 (folios 10212 a 10235).

*Jueces en Prácticas de la RSCE acepten juzgar sin la preceptiva autorización de la RSCE.*

También se considera falta muy grave de los Jueces o Jueces en Prácticas de la Sociedad Canina, que implica la apertura de un expediente sancionador por parte de la Comisión de Jueces al Comité de Dirección, oficiar “*en un acontecimiento o evento canino (concurso, exposición o prueba deportiva de cualquier tipo) organizado por entidades -o clubes afiliados a las mismas- que no tengan ningún tipo de relación con la RSCE o con la FCI y concedan calificaciones, clasificaciones, títulos o premios que den la impresión de algún reconocimiento por la RSCE o por la FCI*”.

- (182) La prohibición solo estuvo vigente para los jueces de la Sociedad Canina y jueces internacionales de la FCI, sin que el resto de los jueces de otras asociaciones competidoras nacionales tuviesen limitación alguna para participar en eventos de terceras asociaciones<sup>161</sup>.

#### **VI.3.B. La vigilancia del cumplimiento de la prohibición por parte de la Sociedad Canina**

- (183) En las actas del Comité de jueces de la Sociedad Canina se acredita el seguimiento y vigilancia de las actividades por parte de la Sociedad Canina a sus jueces. Constan varias sanciones impuestas a sus jueces por haber sido invitados y/o participado en eventos no organizados por la Sociedad Canina o la FCI<sup>162</sup>.
- (184) La Sociedad Canina ha comunicado a sus jueces reiteradamente dicha prohibición. Así consta en un acta del Comité de jueces de la Sociedad Canina de 19 de febrero de 2020<sup>163</sup>:

*“proponer al Comité el envío de una Circular a todos los jueces de la RSCE instándoles a cumplir el reglamento y no lleven a cabo juicios para los que no están autorizados por la RSCE”.*

También consta en la circular nº 01/2020 de 28 de febrero de 2020 dirigida a los jueces y de caza, donde la Sociedad Canina<sup>164</sup>:

*“recuerda a los jueces la necesidad de solicitar autorización previa para juzgar y que sin dicha autorización expresa para cada exposición, concurso nacional o prueba que se pretenda juzgar, el Juez propuesto no podrá juzgar(..) Además, si se trata de un certamen canino (exposición, concurso o prueba) que se celebre en el extranjero organizada por una Sociedad Canina, club de raza, club de Agility o grupo de trabajo,*

---

<sup>161</sup> Información adicional Club Pastor Alemán de 29 de abril de 2021 (folios 6335 a 6339).

<sup>162</sup> Entre otras, en las Actas del Comité de Jueces de la Sociedad Canina de 9.04.19 (folios 5924 a 5927), de 14.11.19 (folios 5946 a 5951), de 19.02.20 (folios 5960 a 5965) y de 27.10.20 (folios 5978 a 5980).

<sup>163</sup> Acta del Comité de jueces de la Sociedad Canina de 19 de febrero de 2020, folios 5960 a 5965.

<sup>164</sup> Circular 1/2020 aportada en su denuncia por el KCE (folio 1198) y RFEC (folio 1250).

*el juez debe comprobar y asegurarse que dicha entidad está oficialmente reconocida por una Sociedad Canina extranjera perteneciente a la estructura de la FCI (OCN-FCI) o que se lleva a cabo en un país que no está bajo la jurisdicción de la F.C.I.”.*

- (185) Consta que jueces del Kennel Club, que también contaban con la condición de jueces de la Sociedad Canina, sufrieron intimidaciones por parte de ésta para interrumpir su participación en los eventos organizados, en este caso, por la Kennel Club<sup>165</sup>:

*“La Comisión de Jueces de la RSCE ha tenido conocimiento de la publicidad de una supuesta exposición canina patrocinada por el Kennel Club de España (Kennel Club) en cuya lista de jueces figura su nombre. Agradeceríamos nos informara si Vd. ha dado consentimiento para aparecer en la mencionada lista de jueces y si tiene previsto juzgar en dicha exposición”.*

- (186) La Sociedad Canina ha remitido recientemente una Circular de 19 de julio de 2021 a los jueces de exposiciones, concursos nacionales, *Agility* y pruebas deportivas de utilidad y de caza, recordándoles su obligación de solicitar autorización. En ella se precisa que, para conceder dichos permisos, las pruebas deben estar previamente autorizadas por la Sociedad Canina y, en su caso, ser organizadas por una asociación oficialmente reconocida por la FCI<sup>166</sup>.

#### **VI.3.C. La aplicación de la prohibición de participación de los jueces de la Sociedad Canina en eventos organizados por otras asociaciones caninas nacionales**

- (187) La Sociedad Canina señala que solo ha sancionado a jueces por juzgar sin solicitar la preceptiva autorización prevista en el Reglamento de Jueces<sup>167</sup>.
- (188) La Sociedad Canina ha aplicado la prohibición de participar en los eventos y competiciones organizadas por otras asociaciones caninas nacionales y ha denegado autorizaciones solicitadas por sus jueces desde, al menos, 2011.

---

<sup>165</sup> Carta de la Sociedad Canina de 24 de octubre de 2019 pregunta a una juez sobre su presencia en la lista de jueces de un evento del Kennel Club España. Aportada por Kennel en su denuncia como documento nº2 (folio 1192).

<sup>166</sup> Circular Nº 01/2021 de 19 de julio de 2021 (Folio 6393) “*las pruebas, concursos nacionales o exposiciones para las que se solicitan estén previamente autorizadas por la Sociedad Canina o por una Sociedad Canina extranjera reconocida por la FCI, salvo que el evento se lleve a cabo en un país que no esté bajo la jurisdicción de la FCI. Además, si se trata de un certamen canino (exposición, concurso o prueba) que se celebre en el extranjero organizada por una Sociedad Canina, club de raza, club de Agility o grupo de trabajo, el juez debe comprobar y asegurarse que dicha entidad está oficialmente reconocida por una Sociedad Canina extranjera perteneciente a la estructura de la FCI (OCN-FCI) o que se lleva a cabo en un país que no está bajo la jurisdicción de la FCI.”*

<sup>167</sup> Contestación al requerimiento de información de la Sociedad Canina de fecha 27 de febrero 2020 (folios 762 a 815).

### VI.3.C.a. Acuerdo para prohibir la participación de los jueces de la Sociedad Canina en eventos organizados por el Club Pastor Alemán

- (189) Existe un acta del Comité de Dirección de la Sociedad Canina de 21 de julio de 2011 en el que se sanciona a socios y jueces de la Sociedad Canina por juzgar pruebas organizadas por el Club Pastor Alemán<sup>168</sup>:

*[...] incumpliendo la normativa de la R.S.C.E. que establece que, en ningún caso, el Comité de Dirección de la R.S.C.E. autorizará a los jueces de la R.S.C.E. para juzgar las pruebas organizadas o autorizadas por el Real Club Español del Perro de Pastor Alemán (Real CEPPA), han juzgado pruebas de trabajo del Real CEPPA” y se acuerda “notificar a la F.C.I. que el Comité de Dirección de la R.S.C.E. ha acordado hoy dar de baja en el “pool de jueces” autorizados para juzgar en el Campeonato del Mundo de Pruebas de Trabajo de la F.C.I., a estos socios y jueces de la R.S.C.E.”.*

- (190) Existe un acta del Comité de Dirección de la Sociedad Canina de 21 de diciembre de 2011 en el que se menciona la existencia de un acuerdo para no autorizar a ningún juez de la Sociedad Canina a juzgar en las exposiciones y pruebas de trabajo organizadas por el Club Pastor Alemán<sup>169</sup>:

*“al haber juzgado en la 33ª Exposición Nacional de Cría del Real Club Español del Perro de Pastor Alemán (Real CEPPA), que ha dejado de ser club colaborador de la R.S.C.E., sin haber solicitado ni obtenido la necesaria autorización expresa para poder juzgar en esta exposición, ni respetar el acuerdo del Comité de no autorizar a ningún juez de la R.S.C.E. a juzgar en las exposiciones y pruebas de trabajo organizadas por el Real CEPPA”.*

- (191) Se ha acreditado la existencia de un correo electrónico de 28 de noviembre de 2012 del Vocal Delegado de Pruebas de Trabajo para Perros de Utilidad de la Sociedad Canina en el que figura la vigencia de ese acuerdo<sup>170</sup>:

*“El Comité de Dirección de la R.S.C.E. no autorizará en ningún caso a los jueces de la R.S.C.E. para actuaren pruebas organizadas o autorizadas por el Real Club Español del Perro de Pastor Alemán (Club Pastor Alemán)”.*

- (192) Existe un comunicado de 16 de enero de 2013 de la Sociedad Canina de resolución del expediente disciplinario de un juez expulsado, que recuerda la normativa Sociedad Canina y la prohibición de juzgar en eventos del Club Pastor Alemán<sup>171</sup>:

*“El Comité de Dirección de la RSCE no autorizará en ningún caso a los jueces de la R.S.C.E. para actuar en pruebas organizadas o autorizadas por el Real Español del Perro de Pastor Alemán (Club Pastor Alemán)”.*

---

<sup>168</sup> Acta del Comité de Dirección de la Sociedad Canina 21 de julio de 2011 (folio 4831).

<sup>169</sup> Acta del Comité de Dirección de la Sociedad Canina de 21 de diciembre de 2011 (folio 4850).

<sup>170</sup> Correo electrónico de fecha 28 de noviembre de 2012 del Vocal delegado de Pruebas de Trabajo para Perros de Utilidades de la Sociedad Canina aportado Club Pastor Alemán (folio 492).

<sup>171</sup> Documento 76 aportado por Club Pastor Alemán (folios 3111 a 3119).

### VI.3.C.b. Expulsión y sanción de los jueces de la Sociedad Canina por haber vulnerado la prohibición

- (193) Consta la resolución de expulsión de un juez de la Sociedad Canina por juzgar actividades del Kennel Club<sup>172</sup>:

*“Imponer a D [...] la sanción muy grave consistente en causar baja como socio y juez de la REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA; con la exclusión de participar en las exposiciones y concursos caninos, pruebas de trabajo y demás actos sociales que organice o autorice la R.S.C.E.; y de presentar perros de su propiedad o de terceros en las exposiciones, pruebas de trabajo y demás concursos y eventos caninos organizados o autorizados por la R.S.C.E.”.*

- (194) Consta un listado de los jueces expulsados por la Sociedad Canina por haber juzgado en eventos organizados por el Club Pastor Alemán<sup>173</sup>. Lo mismo sucede con jueces del Kennel Club<sup>174</sup>.

- (195) Consta en el expediente la retirada de una invitación para juzgar en eventos de la propia Sociedad Canina en el año 2020, a un juez que aparece en la lista de una asociación competitora<sup>175</sup>:

*“El Comité de Dirección de esta RSCE, en su reunión del día 26 de noviembre pasado, acordó cancelar su invitación para juzgar en las Exposiciones Winner y Especial CAC previstas para el día 23 de abril de 2020”.*

### VI.3.D. La aplicación de la prohibición de participaciones de los jueces de la FCI en eventos organizados por otras asociaciones caninas nacionales

- (196) La política de prohibición de participación de jueces en eventos organizados por otras asociaciones caninas oficiales nacionales no se limita a los jueces nacionales de la Sociedad Canina. La Sociedad realiza un seguimiento de los jueces internacionales de la FCI que juzgan eventos organizados por otras asociaciones caninas nacionales en España en España.

### VI.3.D.a. Prohibición de la participación de los jueces de la FCI en eventos organizados por el Club Pastor Alemán

- (197) Consta un acta del Comité de Dirección de la Sociedad Canina del 27 de octubre de 2011 en la que se menciona el escrito remitido a la FCI solicitando que se

---

<sup>172</sup> Resolución de expulsión de un juez Sociedad Canina juzgar actividades Kennel de 19 de diciembre de 2019, aportado como documento nº 3 de la denuncia de KCE (folios 1193 a 1197).

<sup>173</sup> Información complementaria del Club Pastor Alemán 16.12.2020 (folios 2922 y 2923).

<sup>174</sup> Contestación KCE 21.12.2020 (folio 3116).

<sup>175</sup> Carta de la Sociedad Canina de 10 de diciembre de 2019 a un juez cancelando su invitación, aportada como documento nº 4 por KCE (folio 1199).

notifique a todos los países miembros que el Club Pastor Alemán había dejado de ser su club colaborador<sup>176</sup>. Por ello manifiesta que:

*“no se autorizaría a ningún juez de estructura o de pruebas de trabajo de la R.S.C.E. para juzgar las exposiciones o pruebas de trabajo del Real CEPPEA. [...] Se acuerda escribir a la F.C.I., VDH y a los propios jueces actuantes para que informen cuales son los motivos por los que, a pesar de nuestras indicaciones previas, han juzgado en la citada exposición”.*

- (198) Consta un acta del Comité de Dirección de la Sociedad Canina de 22 de enero de 2013 en el que la Sociedad Canina denuncia al VDH (miembro del FCI) la participación de uno de sus jueces en un evento del Club Pastor Alemán y se solicita que se actúe en consecuencia<sup>177</sup>:

*“[...] se acuerda tras haber participado uno de estos en la monográfica del Club Pastor Alemán escribir a la VDH “poniendo en su conocimiento los referidos hechos que se denuncian, para que actúen en consecuencia”.*

- (199) Existe una carta de 28 de febrero de 2013 que el presidente de la Sociedad Canina remite al club del perro de pastor alemán (SV miembro de la FCI). En ella se reitera la invalidez de los pedigríes del Club Pastor Alemán por ser una asociación disidente de la Sociedad Canina<sup>178</sup>. Además, se solicita la aplicación de la normativa FCI que prohíbe a los jueces del club alemán participar en las actividades del Club Pastor Alemán y de otras asociaciones en España<sup>179</sup>:

*“Finalmente aprovechamos la ocasión para traer a colación las autorizaciones concedidas a los jueces SV-FCI para actuar como jueces en exposiciones en España, y reiterar nuevamente nuestra inquietud y oposición, esperando que de forma inmediata dicten las resoluciones necesarias para que, tras el 1.1.2013, fecha de entrada en vigor del Art. 11 del Reglamento de Jueces de la FCI, disposición que están Udes. actualmente incumpliendo, no se vuelvan a otorgar”.*

- (200) Existe un correo electrónico de 14 de septiembre de 2018 del presidente de la Sociedad Canina a un juez alemán, tras su participación en un concurso del Club Pastor Alemán.

En él se le recuerda que, desde el 10 de mayo de 2018, los jueces de asociaciones miembros de la FCI no pueden participar en eventos organizados por miembros de la Unión Mundial Pastor alemán que no estén afiliados a la organización nacional miembro de la FCI<sup>180</sup>.

---

<sup>176</sup> Acta del Comité de Dirección de la Sociedad Canina - 27.10.2011 (folios 4840 y 4841). En el mismo sentido Acta del Comité de Dirección de la Sociedad Canina de 29.11.2011 (folios 4846 y 4847).

<sup>177</sup> Acta del Comité de Dirección de la Sociedad Canina de 22.01.2013 (folios 4897 y 4898).

<sup>178</sup> Como ya le fue comunicado por carta de 11 de diciembre de 2012.

<sup>179</sup> Denuncia del Club Pastor Alemán Documento 42 (folios 675 y 676).

<sup>180</sup> Correo electrónico de 13 de septiembre de 2018 del presidente de la Sociedad Canina a un juez de la SV alemana aportado por Club Pastor Alemán documento 52 (folios 704 y 705).

- (201) Existe un correo electrónico del director ejecutivo de la FCI de 14 de septiembre 2018 al Presidente de la VDH alemana, en el que le recuerda que según el acuerdo de la Asamblea General de la FCI de Leipzig 2017 de la FCI, los jueces FCI no están autorizados para juzgar en eventos organizados por clubes que no estén afiliados a sus miembros nacionales<sup>181</sup>.
- (202) Existe una carta de 17 de diciembre de 2019 del presidente del SV alemán dirigida al Club Pastor Alemán y al resto de clubes del perro de pastor alemán en el mundo no vinculados a la FCI, en la que se informaba a dichos clubes de las instrucciones recibidas por la VDH (canina alemana de la FCI)<sup>182</sup>. Manifiesta que:

*“la SV, no podrá permitir la participación de sus jueces en las actividades de organizaciones no miembros de la FCI. Por ello la SV no autorizará la participación de sus jueces en las actividades de los miembros de la Unión Mundial Pastor alemán que no sean miembros de la Sociedad Canina nacional miembro de la FCI como es el caso del Club Pastor Alemán”.*

- (203) Consta que la Sociedad Canina solicitó el 9 de abril de 2019 a su homóloga suiza que se adoptasen medidas disciplinarias respecto de un juez suizo que participó en el Campeonato de adiestramiento del Club Pastor Alemán celebrado los días 29 a 31 de marzo de 2019<sup>183</sup>:

*“Estimada Sra. Presidenta (..), El Sr. (...) juzgó la Sección C (protección) en este campeonato sin ser invitado por la RSCE, siendo juez de la FCI-VDH, por lo que le solicitamos que realice las investigaciones oportunas y adopte las medidas disciplinarias ordenadas por la FCI en estas situaciones. Quedamos a la espera de sus prontas noticias”.*

#### **VI.3.D.b. Prohibición la participación de los jueces de la FCI en eventos organizados por otras entidades caninas nacionales**

- (204) Constan numerosas actas del Comité de Dirección de la Sociedad Canina entre julio de 2012 y enero de 2014 que acreditan las sanciones aplicadas a los jueces

---

<sup>181</sup> Correo electrónico de 14 de septiembre de 2018 de la FCI a la SV alemana aportado por Club Pastor Alemán como documento 78 (folios 3569 a 3572).

<sup>182</sup> Carta de 17 de diciembre de 2019 del presidente del SV aportada por Club Pastor Alemán documento 54 (folios 707 y 708).

<sup>183</sup> “Dear Mrs. President [...], Last 29th, 30th and 31st March 2019, it was held the 31 National Working Championship organized by the Real CEPPA, Club Español del Perro de Pastor Alemán, dissident of the Sociedad Canina and, therefore, not authorized neither to judge nor to invite foreign judges of the NCO, FCI nor national. Mr. [...] judged the Section C (protection) in this championship without being invited by the Sociedad Canina, being judge of the FCI-VDH, so we apply you to make the opportune investigations and adopt the disciplinary measures ordered by the FCI in these situations. We remain waiting for your prompt news” incluido en el Correo electrónico de 9 de abril de 2019 del presidente de la Sociedad Canina aportada por Club Pastor Alemán documento 27 (folio 605).

internacionales de asociaciones vinculadas a la FCI por juzgar en actividades de asociaciones reconocidas en España ajenas al Sociedad Canina<sup>184</sup>.

Por ejemplo, en un Acta del Comité del 12 de diciembre de 2013 consta la expulsión de varios jueces sancionados<sup>185</sup>:

*"A la vista del resultado de la indagación reservada, encomendada al Sr. D. OOO, en su calidad posible instructor en el eventual expediente disciplinario, en la que se ha podido constatar que los señores D. XXX, D.YYY, D.ZZZ y D.TTT, todos ellos jueces de Trabajo para pruebas IPO de esta R.S.C.E. podrían haber juzgado pruebas:*

*Organizadas por clubes o entidades que han perdido la condición de colaboradoras de la R.S.C.E. o que no sean pertenecientes a la FCI;*

*Sin la obtener la previa autorización de esta R.S.C.E., conforme indica el Reglamento de Jueces de Pruebas y Exposiciones*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento Interno se acuerda incoar expedientes disciplinarios a los siguientes socios D. XXX, D.YYY, D.ZZZ y D.TTT,*

*Asimismo, dado que los Sres. D. XXX, D.YYY, D.ZZZ y D. TTT, podrían haber incurrido en una infracción muy grave, prevista en el art. 29 del Reglamento de Jueces de Pruebas y Exposiciones, el Comité de Dirección, al amparo de lo previsto en el artículo 18 párrafo segundo del Reglamento Interno en relación con el artículo 32 del Reglamento de Jueces y Exposiciones, acuerda:*

*La suspensión cautelar de su condición de socio y de los derechos inherentes a la misma a que se hace referencia en el artículo 58 de los Estatutos nº 1, 2 y 3, en tanto recaiga resolución firme del expediente.*

*El bloqueo inmediato de la condición de juez de los expedientados, por un período máximo de un año"<sup>186</sup>.*

### **VI.3.E. Las solicitudes de reincorporación como jueces de la Sociedad Canina tras las modificaciones normativas**

- (205) Tras la modificación del Reglamento de la FCI, algunos jueces expulsados de la Sociedad Canina por incumplir la citada prohibición solicitaron ser incorporados de nuevo.
- (206) La Sociedad Canina se negó reiteradamente, como puede verificarse en la carta que remitió el 17 de noviembre de 2020<sup>187</sup>:

*"Contesto a su escrito de 20 de octubre pasado, recibido mediante correo electrónico a la dirección de [...]@rsce.es.*

*Al respecto, le informamos que el Comité de Dirección de la RSCE, en su reunión del pasado día 29 de octubre acordó desestimar su solicitud de incorporación a las listas*

---

<sup>184</sup> A título de ejemplo Actas del Comité de Dirección de la Sociedad Canina del 12 de julio 2012 (folio 4877), del 12 de diciembre de 2013 (folios 4946 y 4947), del 16 de julio de 2014 (folio 4455) y del 24 de enero de 2014 (folios 4473 a 4474).

<sup>185</sup> Información adicional aportada por Club Pastor Alemán (folio 2923). Denuncia de la KCE aportando acuerdo de iniciación de expediente sancionador a un Juez por participar concurso KCE de 15 de septiembre de 2019 sancionándole con la expulsión como juez y como socio (folio 1192).

<sup>186</sup> Folios 4976- 4947.

<sup>187</sup> Carta de la Sociedad Canina de 27 de noviembre de 2020 aportada por el KCE (folio 6365).

*de Jueces de la RSCE, toda vez que Vd., según expediente disciplinario, fue dado de baja como socio y juez de la RSCE”.*

- (207) Consta un Acta del 27 de octubre de 2020 de unas reuniones del Comité de jueces de la Sociedad Canina que acredita cómo la decisión final de readmitir a un juez expulsado quedó condicionada a la resolución del presente expediente sancionador por parte de la CNMC<sup>188</sup>:

*“El Sr. [...] fue expedientado por el Comité de Dirección de la RSCE, cuya resolución del expediente se acordó en la reunión de 26 de noviembre de 2019 y que indica: “imponerle la sanción muy grave consistente en causar baja como socio y juez de la REAL SOCIEDAD CANINA DE ESPAÑA; con la exclusión de participar en las exposiciones y concursos caninos, pruebas de trabajo y demás actos sociales. Se acuerda proponer al Comité consultar la admisión del Sr. [...] con la Asesoría Jurídica. En el caso del Sr. [...], con fecha 1 de abril de 2019, envió un escrito solicitando causar baja como Juez Internacional de la RSCE por motivos personales. Se acuerda esperar a la resolución de la denuncia interpuesta por algunas asociaciones contra la RSCE en la Comisión de los Mercados y la Competencia por este motivo”.*

#### **VI.3.F. La dificultad de la Asociación Multiformación para encontrar jueces como consecuencia de la prohibición**

- (208) La Asociación Multiformación ha declarado tener, desde su reconocimiento como asociación con libro de orígenes propio en 2003, muchas dificultades para poder invitar a jueces para sus exposiciones y concursos, dado que la totalidad de los jueces acreditados eran de la Sociedad Canina<sup>189</sup>.
- (209) Con el fin de salvar dicha situación la Asociación Multiformación invitó a jueces retirados de la Sociedad Canina y posteriormente inició la formación de sus jueces, contactando con organizaciones caninas de otros países que no pertenecían a la FCI, para poder reconocer e intercambiar jueces entre ellas<sup>190</sup>.
- (210) La Asociación Multiformación ha manifestado la imposibilidad de crear alternativas a los jueces de primera línea de la Sociedad Canina y de la FCI<sup>191</sup>.

---

<sup>188</sup> Acta del Comité de jueces de la Sociedad Canina de 27 de octubre de 2020 (folios 5978 a 5965).

<sup>189</sup> Contestación al requerimiento de información de la ACCAM de fecha 25 de enero de 2021 (folios 3649 a 3656).

<sup>190</sup> Creando la Allianz Canine Worldwide.

<sup>191</sup> Contestación al requerimiento de información de la ACCAM de fecha 25 de enero de 2021 (folios 3649 a 3656): “Sin embargo, el problema sigue siendo el mismo que tenemos desde el principio, la posición de dominio de la Sociedad Canina y de la red FCI, hace que los jueces de primera línea -los criadores de renombre- que son seguidos por los consumidores (criadores y propietarios de perros de raza) no usan nuestros servicios ya que dichos jueces no pueden ser invitados por nuestra organización ya que se exponen a la expulsión en la Sociedad Canina”.

### VI.3.G. El caso específico de los Jueces de la Sociedad Canina de las pruebas de *Agility*

- (211) La Sociedad Canina ha aplicado la prohibición general a sus jueces de participar en los eventos y exposiciones de otras asociaciones caninas nacionales o extranjeras no autorizadas por la FCI, también para el caso de los eventos y las pruebas de *Agility* organizados por las mismas, bajo la sanción por incumplimiento de la expulsión del Juez<sup>192</sup>.
- (212) Consta una carta de la Directora-Técnica de la Sociedad Canina de enero de 2020 a un Juez que había pedido autorización para participar en un evento de una organización canina nacional competidora<sup>193</sup>:
- [...] deben respetar y hacer respetar los Estatutos, Reglamentos y demás normativas de la R.S.C.E., que de modo expedito PROHIBEN A TODOS LOS JUECES CANINOS DE LA R.S.C.E. JUZGAR en ninguna competición o prueba que no haya sido previamente autorizada por la R.S.C.E. o por una Sociedad Canina extranjera reconocida por la FCI”.*
- (213) La Sociedad Canina también ha disuadido a los Jueces habilitados por la FCI de participar en los eventos organizados por asociaciones caninas nacionales distintas a la Sociedad Canina, tal y como se acredita mediante la carta de 7 de febrero de 2020 remitida por la Sociedad Canina a una Jueza eslovaca<sup>194</sup>:
- “El Comité de Dirección de esta RSCE [...] estaría dispuesto a autorizar futuras venidas suyas a juzgar en nuestro país, siempre y cuando nos haga llegar por escrito su firme propósito y compromiso de no aceptar juzgamientos en España en otras entidades o clubes que no estén bajo la estructura de esta Real Sociedad Canina de España.”*
- (214) Existe un listado de jueces de la FCI que han juzgado en Campeonatos de España de Federación de Caza, hasta el Campeonato de 2019 y la Circular nº 1/2020 de la Sociedad Canina<sup>195</sup>.
- (215) El mismo acredita que la Sociedad Canina ha permitido hasta 2020 la participación de Jueces internacionales de la FCI en los campeonatos organizados de *Agility* por otras organizaciones caninas nacionales como la Federación de Caza. En otras disciplinas sigue manteniendo una actitud más tolerante (como afirma la propia Federación de Caza<sup>196</sup>):

---

<sup>192</sup> Información aportada mediante la denuncia de la RFEC de 31 de julio de 2020 (folios 1.235 a 1.273).

<sup>193</sup> Información aportada mediante la denuncia de la RFEC de 31 de julio de 2020 (folio 1.249).

<sup>194</sup> Folio 726.

<sup>195</sup> Contestación al requerimiento de información de la RFEC (folio 3736).

<sup>196</sup> Información aportada en la denuncia de la RFEC de 31 de julio de 2020 (folios 1.256).

*“los jueces de la raza canina San Huberto (caza), están en las listas de jueces de ambas entidades y no son disciplinados por actuar en una u otra.”*

- (216) En la Circular 1/2020 de 19 de julio de 2021 la Sociedad Canina recuerda a los Jueces que deben recabar su autorización previa para poder participar en estos eventos<sup>197</sup>.

## VI.4. Los Convenios suscritos entre la Sociedad Canina y los Socios Colaboradores

### VI.4.A. Contenido de los Convenios

- (217) La Sociedad Canina ha suscrito diversos Convenios con determinadas asociaciones colaboradoras en sus respectivos territorios. Su contenido fundamental versa sobre<sup>198</sup>:

*“[...] la tramitación de documentación para inscripciones en él LO.E. y en el R.R.C. y otros servicios, en la celebración de certámenes de morfología canina, pruebas de sociabilidad y de aptitudes naturales, y pruebas deportivas para perros, así como en la verificación de los datos sobre genealogía, nacimiento y características morfológicas de ejemplares que se hayan declarado para su inscripción en él LO.E. o en el R.R.C., y en el asesoramiento a criadores y propietarios de perros, y aficionados caninos sobre las razas puras caninas y registros en él LO.E. y en el R.R.C.”.*

- (218) Según la Cláusula Décima de los Convenios, la vigencia de sus disposiciones abarcaba desde el 29 de octubre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2022, prorrogándose tácitamente por periodos de cuatro años<sup>199</sup>.

- (219) La Cláusula Quinta de los Convenios, bajo la denominación de ‘Pacto de no competencia y de exclusividad’, indica lo siguiente:

*“La Sociedad Canina Colaboradora se compromete a no llevar o crear libros o registros genealógicos de perros de raza pura en España, ni a solicitar su reconocimiento oficial a dichos efectos [...]”;*

*“La Sociedad Canina Colaboradora tendrá la exclusiva para la zona geográfica de su demarcación, comprometiéndose la Sociedad Canina a no colaborar con otras sociedades caninas nacionales dentro de dicho ámbito de actuación territorial [...]”;*

*“La Sociedad Canina Colaboradora no podrá constituir federaciones, confederaciones o uniones con otras sociedades caninas sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Sociedad Canina [...]”;*

---

<sup>197</sup> Contestación al requerimiento de información de la RFEC el 9 de febrero de 2021 (folio 3.736).

<sup>198</sup> Contestación al requerimiento de información de la Sociedad Canina el 29 de abril de 2020 (folio 5.567) e información aportada mediante la denuncia del Club Pastor Alemán de 27 de agosto de 2019 (folio 642).

<sup>199</sup> Información aportada mediante la denuncia del Club Pastor Alemán de 27 de agosto de 2019 (folios 449 y 450).

*La Sociedad Canina Colaboradora se compromete a no colaborar con otras organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura que lleven o creen libros genealógicos distintos de los de la Sociedad Canina*<sup>200</sup>.

Las Sociedades Caninas Colaboradoras tampoco podrán admitir en sus concursos y actividades a los perros que no estén inscritos en el LOE de la Sociedad Canina, puesto que se comprometen a:

*[...] que en todas sus actividades, autorizadas o no por la R.S.C.E., participen únicamente perros inscritos en el LOE o en el R.R.C. o, en caso de residentes en el extranjero, en el libro de la Organización Canina Nacional miembro de la F.C.I. del país de residencia del propietario”.*

(220) Por virtud de lo dispuesto en los Convenios, las Sociedades Caninas Colaboradoras se obligan a publicar en su página web las tarifas de la Sociedad Canina para aquellos usuarios no socios de la Sociedad Canina que estén vigentes en cada momento<sup>201</sup>.

(221) Los Convenios regulan los ingresos que perciben las Sociedades Colaboradoras por cada uno de los trámites que realice la Sociedad Canina Colaboradora y los calculan en función del diferencial entre<sup>202</sup>:

*[...] las tarifas de precios de la Sociedad Canina para usuarios que no sean socios de la RSCE, y la que figure para el mismo en las tarifas de precios de la RSCE para Sociedades Caninas Colaboradoras, vigentes en cada momento”.*

(222) Además de los ingresos que perciben en virtud de estos trámites, las Sociedades Caninas Colaboradoras también reciben ayudas que les otorga la Sociedad Canina con objeto de subvencionar única y exclusivamente sus actividades cinófilas.

Para recibirlas, es imprescindible que cumplan con las exigencias legales, tanto nacionales como autonómicas, fijadas por la Sociedad Canina<sup>203</sup>.

#### **VI.4.B.      Expulsión del Club Pastor Alemán**

(223) Si un club de raza colaborador incumple las exigencias del Convenio la Sociedad Canina procede unilateralmente a privar a la asociación del *status* y reconocimiento como “club colaborador” y expulsa al que denomina “disidente”.

---

<sup>200</sup> Información aportada mediante la denuncia del Club Pastor Alemán de 27 de agosto de 2019 (folio 442).

<sup>201</sup> Información aportada mediante la denuncia del Club Pastor Alemán de 27 de agosto de 2019 (folio 438).

<sup>202</sup> Información aportada mediante la denuncia del Club Pastor Alemán de 27 de agosto de 2019 (folio 438).

<sup>203</sup> Contestación al requerimiento de información de la Sociedad Canina el 29 de abril de 2020 (folio 5567).

- (224) Así ocurrió con el Club Pastor Alemán que, siendo Club Colaborador de la Sociedad Canina, tras ser reconocida oficialmente en 2011 por la Comunidad de Madrid como asociación con libro genealógico propio, fue dado de baja como club colaborador y expulsado por la Sociedad Canina en el Comité de Dirección de la Sociedad Canina de 30 de mayo de 2011<sup>204</sup>.

#### **VI.4.C. Denegación de la prórroga tácita de los Convenios por la Sociedad Canina**

- (225) El 1 de octubre de 2021 la Sociedad Canina notificó a las Sociedades Caninas Colaboras que no se prorrogarían tácitamente los Convenios, aunque manifiesta que tiene la voluntad de seguir colaborando con ellas<sup>205</sup>.

## **VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **VII.1. [PRIMERO] Competencia para resolver, objeto del procedimiento y normativa general aplicable**

- (226) Corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC resolver los procedimientos sancionadores en aplicación de la LDC en materia de conductas que supongan impedir, restringir y falsear la competencia<sup>206</sup>.
- (227) Constituye el objeto de esta resolución la valoración por parte de la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC de si la Sociedad Canina ha abusado de su posición de dominio, al menos, desde el año 2011 hasta la actualidad, en los mercados de la certificación de los perros de raza y en el de los servicios de auditoría de jueces.
- (228) Por lo que respecta a la normativa nacional aplicable, el presente expediente se refiere a una serie de prácticas realizadas durante la vigencia de la LDC por lo que esta es la normativa aplicable.
- (229) En relación con la aplicación del artículo 102 del TFUE, el mercado geográfico relevante abarca el territorio nacional, pero se verifican circunstancias en el caso

---

<sup>204</sup> Acta del Comité de Dirección de la Sociedad Canina de 30.05.2011: “Dejar de considerar a partir de esta fecha al Real Club Español del Perro de Pastor Alemán (Real CEPPA) como club colaborador de la Real Sociedad Canina de España, dada su decisión de constituirse como Asociación de Criadores de Perros de Pura Raza. (... )” (folios 4827 y 4828).

<sup>205</sup> Información adicional aportada por la Sociedad Canina el 23 de noviembre de 2021 (folios 10.502 a 10.529).

<sup>206</sup> De acuerdo con los artículos 5.1.c) y 20.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC) y el artículo 14.1.a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

que acreditan la afectación al comercio interior de la Unión Europea<sup>207</sup>. La aplicación de la normativa nacional y la europea deben realizarse de manera conjunta<sup>208</sup>. A estos efectos, se considera que las conductas analizadas son subsumibles en el artículo 102 del TFUE, por cuanto que se han extendido y afectan a la totalidad del territorio nacional y, por tanto, son susceptibles de tener un efecto apreciable sobre el comercio intracomunitario.

- (230) Como se desarrollará en el epígrafe referido a la tipificación de la conducta, por lo que se refiere a las conductas relativas a la expedición del pedigree de exportación, estas tienen un claro efecto sobre los mercados de cría y comercialización de perros de pura raza en el ámbito internacional, con afectación a los criadores/tenedores de los ejemplares que se encuentran ubicados en otros países de la Unión Europea, que ven limitado su acceso a determinados servicios y bienes en los mercados de la certificación genealógica internacional y de la cría y comercialización de perros de pura raza. En el mismo sentido, las actividades realizadas por los criadores/tenedores de perros de pura raza que están ubicados en España también se ven limitadas por este motivo, al no poder acceder al mercado internacional sin que se expida el pedigree de exportación.
- (231) El servicio de auditoría de jueces afecta tanto al ámbito nacional al mercado interior de la UE, lo que se manifiesta en la limitación de la participación de los jueces procedentes de otros Estados miembros integrados en la red de la FCI en España en los eventos organizados por asociaciones caninas nacionales competidoras de la Sociedad Canina. De la misma forma, también se limita la posibilidad de que los jueces formados por las organizaciones caninas nacionales competidoras puedan participar en los concursos y las competiciones organizadas en el extranjero en asociaciones caninas nacionales pertenecientes a la red de la FCI.
- (232) Por tanto, cabe concluir que las prácticas que se analizan en el presente expediente son susceptibles de afectar al comercio intracomunitario de manera apreciable y son susceptibles de infringir el artículo 102 del TFUE.
- (233) Por ello la Sala de Competencia debe resolver si las prácticas investigadas son constitutivas de infracción de los artículos 2 de la LDC y 102 del TFUE.

---

<sup>207</sup> Comunicación de la Comisión Directrices relativas al concepto de efecto sobre el comercio contenido en los artículos 81 y 82 del Tratado (2004/C 101/07) ([Diario Oficial nº C 101 de 27/04/2004 p. 0081 – 0096](#)).

<sup>208</sup> Por todas, véase la Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 14 de febrero de 2012, *Toshiba Corporation y otros contra Úřad pro ochranu hospodářské soutěže*, ECLI:EU:C:2012:72, y artículo 3 del Reglamento 1/2003.

## VII.2. [SEGUNDO] Propuesta del órgano instructor

- (234) El órgano instructor propone que se declare la existencia de una infracción única y continuada del artículo 2 de la LDC y del artículo 102 del TFUE, consistente en un abuso de posición dominante por parte de la Sociedad Canina desde, al menos, el año 2011 hasta la actualidad, en los mercados de la certificación de los perros de raza y en el de los servicios de auditoría de jueces.
- (235) Asimismo, propone que la conducta prohibida se tipifique, a los efectos de determinación de la sanción a imponer, como una infracción muy grave del artículo 62.4.b) de la LDC. Al respecto, se concreta el tipo sancionador en el 7,5%, considerando que procede imponer una sanción de 98.196 euros.

## VII.3. [TERCERO] Valoración de la Sala de Competencia

- (236) La Sala de Competencia debe resolver, sobre la base de la instrucción realizada por la Dirección de Competencia que se recoge en el informe y propuesta de resolución, si las prácticas investigadas son constitutivas de infracción de la normativa de competencia.

### VII.3.A. Tipificación de las conductas

- (237) El artículo 2 de la LDC estipula que:

*“1. Queda prohibida la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en todo o en parte del mercado nacional.  
2. El abuso podrá consistir, en particular, en:  
a) La imposición, de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicios no equitativos.  
b) La limitación de la producción, la distribución o el desarrollo técnico en perjuicio injustificado de las empresas o de los consumidores.  
c) La negativa injustificada a satisfacer las demandas de compra de productos o de prestación de servicios.  
d) La aplicación, en las relaciones comerciales o de servicios, de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.  
e) La subordinación de la celebración de contratos a la aceptación de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o con arreglo a los usos de comercio no guarden relación con el objeto de tales contratos.  
3. La prohibición prevista en el presente artículo se aplicará en los casos en los que la posición de dominio en el mercado de una o varias empresas haya sido establecida por disposición legal”.*

Adicionalmente, el artículo 102 del TFUE establece que

*“[...] Será incompatible con el mercado común y quedará prohibida, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros, la explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante en el mercado común o en una parte sustancial del mismo [...]”.*

Asimismo, el artículo 62.4.b) de la LDC considera como una infracción muy grave el abuso de posición de dominio.

- (238) Para acreditar la existencia de una práctica de abuso de posición de dominio es necesario, en primer lugar, delimitar si una entidad dispone de una posición de dominio en los mercados relevantes definidos y, en segundo lugar, examinar si las conductas que lleva a cabo han constituido un abuso.
- (239) Aunque el artículo 2 de la LDC no define el concepto de posición de dominio, se ha admitido pacíficamente en la jurisprudencia y en la práctica de las autoridades de competencia la definición contenida en el apartado 65 de la sentencia del TJCE de 14 de febrero de 1978<sup>209</sup>. El TJCE la define como la “*posición de poder económico de una empresa que le permite obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado de referencia, al darle la posibilidad de actuar en buena medida independientemente de sus competidores, de sus clientes y en definitiva de los consumidores*”.
- (240) En el mismo sentido se ha pronunciado la autoridad de competencia española estableciendo que: “*una empresa disfruta de posición de dominio en un mercado cuando tiene en el mismo poder económico e independencia de comportamiento suficientes como para actuar sin tomar en consideración las posibles reacciones de los competidores y, de esta manera, ser capaz de modificar en su provecho el precio u otra característica del producto*”<sup>210</sup>.
- (241) Son diversos los factores que han de ser considerados para determinar la existencia de una posición de dominio. La cuota de mercado sigue siendo un criterio principal, si bien la jurisprudencia lo analiza en conjunción con otros elementos a la hora de concluir la existencia de dominio. Como señaló el Tribunal de Justicia en el asunto AstraZeneca<sup>211</sup>:
- “(la) existencia de una posición dominante es, en general, el resultado de una combinación de diversos factores que, considerados aisladamente, no serían necesariamente decisivos”.
- (242) En particular, además del análisis de la cuota de mercado, resulta necesario realizar un análisis estructural del mercado y tener en cuenta otros factores importantes,

---

<sup>209</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de febrero de 1978, *United Brands Company y United Brands Continentaal BV contra Comisión de las Comunidades Europeas, Plátanos Chiquita, Asunto 27/76, ECLI:EU:C:1978:22 [United Brands]*.

<sup>210</sup> Por ejemplo, resolución del extinto TDC de 10 de mayo de 1999 (expte. 344/98 Aluminios Navarra), de 7 de julio de 1999 (expte. 441/98 Electra Avellana) y de 30 de septiembre de 1999 (expte. 362/99 Bacardí), resolución de la extinta CNC de 22 de febrero de 2011, (expte. S/0180/10 ArcelorMittal) y resolución de la CNMC de 8 de junio de 2017 (expte. S/DC/0557/15 Nokia), de 30 de mayo de 2019 (expte. S/DC/0590/16 DAMA VS SGAE) y de 18 de febrero de 2022 (expte. S/0041/19 CORREOS 3).

<sup>211</sup> Asunto AstraZeneca ante el Tribunal de Justicia, apartado 175.

como la probabilidad de entrada de competidores potenciales o la expansión futura de competidores reales, junto con las barreras de entrada y la fuerza de negociación de los clientes de la empresa (poder compensatorio de la demanda)<sup>212</sup>.

- (243) En una segunda fase, una vez acreditada la posición de dominio en el mercado relevante, procede analizar si su comportamiento puede calificarse de conducta abusiva, desde la perspectiva de la LDC y del TFUE, puesto que la posición dominante de una empresa en el mercado no constituye una infracción de las normas de defensa de la competencia por sí misma.
- (244) Ni el artículo 2 de la LDC ni el artículo 102 del TFUE contienen una enumeración cerrada de tipologías de abuso, de manera que algunos tipos de infracciones se han venido configurando por la jurisprudencia.
- (245) De acuerdo con la jurisprudencia europea, el concepto de explotación abusiva es un concepto objetivo, en el que es clave determinar cuáles son los medios de competencia normales, tal y como ya señaló el Tribunal en el asunto Hoffmann-La Roche<sup>213</sup>:

*“El concepto de explotación abusiva es un concepto objetivo que se refiere a las actividades de una empresa en posición dominante que pueden influir en la estructura de un mercado en el que debido justamente a la presencia de la empresa de que se trate, la intensidad de la competencia se encuentra ya debilitada, y que producen el efecto de obstaculizar, por medios diferentes de los que rigen una competencia normal de productos o servicios con arreglo a las prestaciones de los agentes económicos, el mantenimiento del nivel de competencia que aun exista en el mercado o el desarrollo de esa competencia.”*

- (246) A partir de este concepto objetivo, además, la empresa dominante tiene una responsabilidad especial en no impedir, con su comportamiento, el desarrollo de una competencia efectiva y no falseada en el mercado común<sup>214</sup>. Por ello, la cuestión de hasta dónde se extiende esta especial responsabilidad debe evaluarse teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso en el que se manifiesta una situación competitiva debilitada<sup>215</sup>.

---

<sup>212</sup> Decisión de la Comisión de 10 de febrero de 2021, As. AT.40394, ASPEN, C(2021) 724 final (Asunto Aspen, en adelante).

<sup>213</sup> Asunto Hoffmann-La Roche, apartado 91; y en el mismo sentido la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Cuarta) de 30 de enero de 2020, As. C-307/18, Generics (UK) Ltd y otros contra Competition and Markets Authority, ECLI:EU:C:2020:52, apartado 148 (Asunto Generics, en adelante).

<sup>214</sup> Asunto Michelin I, apartado 57; Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (de 2 de abril de 2009), As. C-202/07 P, France Télécom SA contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 2009, p. I-2369, ECLI:EU:C:2009:214, apartado 105; del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 6 de septiembre de 2017, As. C-413/14 P, Intel Corp. Inc. contra Comisión Europea, ECLI:EU:C:2017:632, apartado 135; y Asunto Aspen, apartados 78 y 79.

<sup>215</sup> Asuntos Compagnie maritime belge transports ante el TPI, apartado 114; TeliaSonera, apartado 68; y Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Segunda) de 6 de

- (247) El carácter objetivo del concepto de abuso no es óbice para tener en cuenta la intencionalidad de la empresa dominante cuando resulta acreditado que tenía precisamente el objeto de obstaculizar la competencia. Si bien no se exige en absoluto que se acredite la existencia de una intención anticompetitiva imputable a la empresa que ostenta la posición dominante, la prueba de dicha intención constituye una circunstancia de hecho que puede ser tenida en cuenta a efectos de la determinación de un abuso de posición dominante<sup>216</sup>.

### VII.3.A.a. Existencia de posición de dominio de la Sociedad Canina

#### • Las cuotas de la Sociedad Canina en los mercados afectados

- (295) El hecho de que una empresa cuente con cuotas de mercado entre el 70% y el 80% constituye por sí mismo un indicio de la existencia de una posición dominante en dichos mercados<sup>217</sup>. De esta forma, en los asuntos Hilti y Atlantic Container Line se expresó que<sup>218</sup>:

*“Aunque la magnitud de las cuotas de mercado puede variar de un mercado a otro, la posesión durante mucho tiempo de una cuota de mercado extremadamente elevada constituye, salvo circunstancias excepcionales, la prueba de la existencia de una posición dominante y que las cuotas de mercado superiores al 50 % constituyen cuotas de mercado muy altas”.*

- (296) Puede observarse que en el periodo de 2016 a 2019, la cuota de la Sociedad Canina en el **mercado de certificación genealógica nacional** se ha reforzado, pasando de un [80-82]% a un [83-85]% en 2019.

---

octubre de 2015, As. C-23/14, Post Danmark A/S contra Konkurrencerådet, ECLI:EU:C:2015:651, apartado 68; y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Segunda) de 19 de abril de 2018, As. C-525/16, MEO – Serviços de Comunicações e Multimédia SA contra Autoridade da Concorrência, ECLI:EU:C:2018:270, apartados 27 y 28.

<sup>216</sup> Asunto Generics, apartado 162; Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta) de 16 de marzo de 2000, As. acumulados C-395/96 P y C-396/96 P, Compagnie maritime belge transports SA, Compagnie maritime belge SA y Dafra-Lines A/S contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 2000, p. I-1365, ECLI:EU:C:2000:132; del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Tercera) de 19 de abril de 2012, As. C-549/10 P, Tomra Systems ASA y otros contra Comisión Europea, ECLI:EU:C:2012:221, apartados 20, 21 y 24; y del Tribunal General (Sala Novena ampliada) de 12 de diciembre de 2018, As. T-691/14, Servier SAS y otros contra Comisión Europea, ECLI:EU:T:2018:922.

<sup>217</sup> Asunto AstraZeneca ante el Tribunal de Justicia, apartado 176.

<sup>218</sup> Asunto Hilti, apartado 92; y Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 30 de septiembre de 2003, As. acumulados T-191/98, T-212/98 a T-214/98, Atlantic Container Line AB y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 2003, p. II-3275, ECLI:EU:T:2003:245, apartado 907.

- (297) Se ha acreditado también que el número de inscripciones en el LOE de la Sociedad Canina ha mantenido una tendencia alcista hasta la actualidad, ya que se ha producido un total de 69.545 inscripciones en 2021 frente a las 55.459 de 2019<sup>219</sup>.
- (298) La cuota de mercado de la denunciada en la **certificación genealógica internacional de importación** fue del [95-100]% en 2017 y se mantuvo estable en 2019 con el [95-100]%:
- (299) La Sociedad Canina cuenta con el 100% de la cuota en el **mercado de la certificación genealógica internacional de exportación** debido a que es la única asociación nacional que forma parte de la FCI, por lo que tiene el monopolio de la emisión del *export pedigree* en España.
- (248) La Sociedad Canina alega en la propuesta de resolución que para el cálculo de las cuotas de mercado se ha omitido a la Federación Española de Galgos. Al respecto cabe señalar que esta no es una asociación de criadores de perros de raza pura oficialmente reconocida por la autoridad competente, por lo que los perros 'acreditados' por dicha organización no son perros de raza pura a efectos de la normativa española y no pueden ser contabilizados en las cifras de inscripciones sobre las que se calculan las cuota de mercado.
- **Existencia de barreras de entrada en los mercados afectados**
- (249) La posición de la Sociedad Canina en los mercados afectados se ve reforzada por una serie de factores que constituyen importantes barreras para la competencia.
- (250) Por un lado, hasta la aprobación del Real Decreto 558/2001, el único libro genealógico de perros de raza pura que existía en España desde su creación a principios del siglo XX, era el Libro de Orígenes Español (LOE) de la Sociedad Canina, por lo que dicha asociación ha contado con un monopolio legal de las inscripciones de perros de raza, hasta la reciente liberalización normativa.
- (251) Las previsiones estatutarias de la FCI solamente permiten la entrada a su red de un miembro por país (salvo en Alemania) y en el caso español ésta es la Sociedad Canina. La amplia cobertura internacional de la FCI se traduce en situación de *cuasi monopolio* de sus asociaciones miembros de la FCI en sus respectivos países<sup>220</sup>.
- (252) El carácter exclusivo del *export pedigree* de la FCI puede también considerarse una barrera de entrada en el mercado en la medida en que la Sociedad Canina es la única asociación nacional canina que puede emitirlo en España. El resto de las asociaciones caninas nacionales competidoras pueden competir en precios de

<sup>219</sup> Véanse las estadísticas de los miembros y socios de la FCI 2021 en la siguiente url: <http://www.fci.be/es/statistics/ByYear.aspx?year=2021> (última consulta 25/04/2022).

<sup>220</sup> Véase Anexo I.

sus servicios o en servicios alternativos o accesorios, pero no pueden ofrecer este servicio de forma completa, ya que se ha acreditado que no existen certificados de exportación alternativos expedidos por otras asociaciones caninas nacionales.

- (253) En el ámbito nacional, los acuerdos de colaboración en exclusiva suscritos por la Sociedad Canina con las diversas asociaciones colaboradoras también apuntalan la posición de dominio en el mercado de dicha asociación.

- **Poder compensatorio de la demanda**

- (254) La capacidad de negociación y de elección de los consumidores en los mercados relevantes se ve debilitada por varios motivos.
- (255) Por un lado, inscribirse en los registros caninos de las asociaciones competidoras de la Sociedad Canina implica asumir la renuncia a la comercialización y a la cría internacional de los perros debido al monopolio que ostenta la Sociedad Canina para la expedición del *export pedigree*. Este producto, como hemos indicado, se vincula a la imposición de que el perro esté inscrito en su propio registro genealógico (LOE).
- (256) Además, en el mercado de la auditoría de jueces, certificarse a través de una asociación canina competitora de la Sociedad Canina, implica la imposibilidad de participar en la mayoría de los concursos que se celebran en España.

- **Conclusión**

- (257) De la evolución de las cuotas de mercado de la Sociedad Canina, de las barreras de entrada existentes y, como consecuencia, del escaso poder compensatorio de la demanda, se deduce que la competencia real o potencial no representa ni una alternativa ni una amenaza a la posición de la Sociedad Canina en los mercados afectados, pese a la liberalización del mercado promovida por el Real Decreto 558/2001 y la constitución de nuevos libros genealógicos oficiales y válidamente reconocidos en España.
- (258) Todos estos factores hacen que la Sociedad Canina se haya constituido como un contratante necesario e imprescindible en el mercado de la certificación y el de auditoría de jueces, al ser la única asociación canina nacional capaz de ofrecer un producto completo en el mercado que garantice el acceso a los libros de orígenes extranjeros y el reconocimiento de los títulos y palmarés de los perros en los distintos eventos y exposiciones caninas<sup>221</sup>.
- (259) El conjunto de factores descritos permite concluir que la Sociedad Canina ostenta una posición de dominio en los mercados de certificación nacional e internacional

---

<sup>221</sup> Asunto Akzo, apartados 56 a 62.

de perros de raza y de servicios de auditoría de jueces, no sólo por sus elevadas cuotas de mercado, sino también como consecuencia de los factores estructurales que los caracterizan y las barreras a la competencia existentes.

### VII.3.A.b. Abuso de posición de dominio de la Sociedad Canina

(260) Una vez acreditada la posición de dominio de la Sociedad Canina en los distintos mercados relevantes, se procede a analizar las conductas desarrolladas para determinar su posible calificación:

- la subordinación de la venta del *export pedigree* a la previa inscripción de los perros en el LOE,
- la aplicación de conductas discriminatorias a aquellos tenedores de perros procedentes de otras asociaciones caninas nacionales,
- la imposición de condiciones desiguales a los jueces de la Sociedad Canina y sus homólogos de la FCI para arbitrar competiciones de otras asociaciones caninas nacionales y
- la existencia de pactos de exclusividad y no competencia con otras asociaciones caninas con efectos anticompetitivos.

- **La venta vinculada de la emisión del pedigrí de exportación con la inscripción en el LOE**

- **Exigencias que requiere su definición**

(261) La existencia de ventas vinculadas puede tener trascendencia desde la perspectiva de competencia. Se trata de situaciones en que la venta de un producto (vinculante) se subordina a la aceptación de otro (vinculado).

La vinculación de productos no es una conducta prohibida *per se* y resulta común en el tráfico jurídico. Sin embargo, cuando esta práctica comercial se realiza desde una posición de dominio, puede tener consecuencias anticompetitivas.

(262) El tratamiento que los tribunales de la UE han dado a la vinculación ha variado en el tiempo.

En la actualidad, de acuerdo con la jurisprudencia europea, en desarrollo de las previsiones de los artículos 2.2. e) de la LDC y 102.d) TFUE, para determinar la existencia de un abuso de posición de dominio por venta vinculada, se exige la concurrencia de los siguientes requisitos<sup>222</sup>:

- Los productos vinculados deben ser productos separados.
- La empresa debe ser dominante en el mercado vinculante.
- La empresa no debe ofrecer la opción de comprar el producto vinculante sin comprar el producto vinculado.

---

<sup>222</sup> Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Gran Sala) de 17 de septiembre de 2007, As. T-201/04, Microsoft Corp. contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 2007, p. II-3601, ECLI:EU:T:2007:289, apartado 859 (Asunto Microsoft, en adelante).

- La vinculación debe suponer el cierre del mercado.
- No debe existir una justificación objetiva para la venta vinculada.

Se analiza a continuación la concurrencia de los citados requisitos en el supuesto objeto del presente expediente.

– **Aplicación al caso**

- (263) Ha quedado acreditado que la Sociedad Canina exige a los solicitantes de los certificados de *export pedigree*, como requisito imprescindible, la previa inscripción del perro en su propio LOE.
- Puede considerarse por tanto que existe un sistema de venta vinculada de dos servicios que, en la práctica, son perfectamente separables.
- Dada la posición de dominio de Sociedad Canina en los mercados definidos, es necesario analizar si esta conducta tiene encaje en la tipología de comportamientos considerados abusivos por los artículos 2 de la LDC y 102 del TFUE.
- i. **La expedición del *export pedigree* y la inscripción en el LOE son servicios separados**
- (264) La jurisprudencia de la UE ha entendido que estamos ante productos diferenciados cuando, en ausencia de vinculación, un número significante de consumidores compra o hubiera comprado el producto vinculante sin el producto vinculado<sup>223</sup>.
- Por tanto, en este caso, debe realizarse un análisis para determinar si existe una demanda separada para el producto vinculado por sí solo<sup>224</sup>.
- (265) La expedición del *export pedigree* (producto vinculante) y la inscripción en el LOE de la Sociedad Canina (producto vinculado) afectan a dos mercados diferenciados.
- El primero afecta al mercado de la certificación genealógica internacional de perros de raza para su cría y exportación e importación.
- El segundo afecta al mercado de la certificación genealógica nacional de perros de raza para la acreditación del pedigrí, especialmente, para su participación en competiciones y exhibiciones nacionales.
- (266) En los párrafos 152 y siguientes de los hechos acreditados se ha acreditado que el servicio de expedición del *export pedigree* es una de las razones principales por las que los criadores inscritos en los libros genealógicos de las asociaciones competidoras de la Sociedad Canina se dan de baja en ellos para dar de alta a sus perros en el LOE de la Sociedad Canina<sup>225</sup>.
- Incluso, como hemos visto, el 70% de los socios del Club Pastor Alemán señalan que, pese a realizar las actividades de cría en el marco del Club Pastor Alemán,

---

<sup>223</sup> Asunto Michelin I, apartado 97.

<sup>224</sup> Asunto Microsoft, apartado 917.

<sup>225</sup> Resultado de las Encuestas a socios del Club Pastor Alemán (folios 3562 a 3563 y 3584 a 3602) y de la Sociedad Canina (folios 8266 a 8611).

no inscriben a sus perros en el libro genealógico del citado Club por no tener acceso al *export pedigree* de la Sociedad Canina y a los servicios en el exterior<sup>226</sup>.

- (267) Ha quedado acreditado que la mayoría de los criadores/tenedores de perros de pura raza que están inscritos en un libro genealógico nacional no necesitan el certificado de exportación para poder desarrollar sus actividades comerciales o de cría en España debido al principio de mutuo reconocimiento de inscripciones recogido en el artículo 5 del Real Decreto 558/2001.
- (268) Por tanto, puede concluirse que la inscripción en el LOE tiene efecto en el ámbito nacional y una demanda diferenciada de la expedición del pedigrí de exportación, que solo es necesario para la inscripción del ejemplar en un libro de orígenes extranjero para la cría o compraventa de perros de pura raza fuera de nuestras fronteras o de cara al reconocimiento de un perro importado desde el extranjero.

**ii. La exigencia de vinculación de la emisión del *export pedigree* y el registro en el LOE**

- (269) Ha quedado acreditado que sin el *export pedigree* no es posible la inscripción de un perro en los libros de orígenes de las asociaciones del país de destino que formen parte del FCI y, por tanto, la conservación de la condición y valor de pura raza frente a sus miembros<sup>227</sup>.
- (270) Del mismo modo, se ha acreditado que la Sociedad Canina exige a los criadores de perros inscritos en el resto de los libros genealógicos oficiales de las asociaciones caninas nacionales de la competencia que le solicitan el certificado *export pedigree* la previa inscripción en su libro de orígenes (LOE), lo que, además, implica la baja en el libro de orígenes en el que esté inscrito previamente, por aplicación del principio de inscripción única estipulado en el artículo 5 del Real Decreto 558/2001.
- (271) Esta vinculación no se niega por la Sociedad Canina en sus alegaciones. Además, ha quedado acreditada en un acta de la Comisión del LOE de la Sociedad Canina de 29 de septiembre de 2020<sup>228</sup>. En ella se recoge explícitamente la vinculación entre la inscripción previa en el LOE y la concesión del *export pedigree*<sup>229</sup>.

---

<sup>226</sup> Encuesta realizada por el Club Pastor Alemán a requerimiento de la DC (folio 3563).

<sup>227</sup> Según figura en su página web, la FCI es la organización internacional más importante del sector, cuenta con 99 organizaciones caninas nacionales, un solo miembro por país, los cuales exigen el *export pedigree* para la inscripción de los perros importantes en sus respectivos libros genealógicos nacionales. Además, la FCI cuenta con numerosos acuerdos de reconocimiento mutuo suscritos con otras asociaciones como el *Kennel Club* en EE. UU., Reino Unido y Canadá.

<sup>228</sup> Acta 02/2020 de la Comisión del LOE de la Sociedad Canina del 29 de septiembre de 2020, aportada por la Sociedad Canina en contestación al requerimiento de información de la DC (folios 6277 a 6284).

<sup>229</sup> Véase el apartado **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de los hechos acreditados de la presente resolución.

- (272) Se ha acreditado por tanto que los criadores/tenedores de perros que están vinculados a organizaciones caninas nacionales competidoras de la Sociedad Canina y que inscriben sus ejemplares en libros genealógicos distintos a los de la Sociedad Canina no tienen la opción de adquirir el pedigree de exportación de forma independiente a la inscripción en el LOE<sup>230</sup>. Es decir, la Sociedad Canina imposibilita la adquisición del *export pedigree* de un perro de raza sin la previa inscripción de dicho perro en su propio registro genealógico (LOE).

**iii. La vinculación de ambos productos provoca un cierre del mercado**

- (273) La vinculación de ambos productos por parte de la Sociedad Canina ha producido un efecto real y constatable de cierre del mercado, ya que se ha acreditado que numerosos tenedores/criadores no inscriben a sus perros en los libros genealógicos de la competencia por las limitaciones que ello supone para realizar actividades cinológicas en el exterior<sup>231</sup>.
- (274) Como se desarrolla en profundidad cuando se analizan los efectos de la conducta, ha quedado acreditado que durante los primeros años -a partir de 2011- desde que el Club Pastor Alemán abandona la red de la Sociedad Canina y opera con su libro de orígenes propio, la proporción de los perros pertenecientes a sus camadas que finalmente fueron inscritos en el Club Pastor Alemán fue elevada (superior al [80-95]%). Tal cuota comenzó a descender, con creciente rapidez a partir del año 2013, fecha a partir de la cual la Sociedad Canina deja de reconocer la validez de los pedigríes emitidos por el Club Pastor Alemán.
- La proporción de perros que se inscribieron en el Club Pastor Alemán descendió entre 2014 y 2016 hasta el [50-60]%, y, durante los siguientes dos años presentó cierta tendencia al alza.
- Sin embargo, desde 2018, de una inscripción del [70-80]% de los perros pertenecientes a camadas del Club Pastor Alemán, la proporción de perros ha continuado descendiendo hasta alcanzar un nuevo mínimo en 2020.
- (275) Ha quedado acreditado que en el mercado vinculante la Sociedad Canina se erige como la única asociación capaz de ofrecer todos los servicios requeridos en el mercado de la certificación genealógica internacional, al contar con el monopolio del único certificado de exportación reconocido internacionalmente, a pesar de la liberalización que se produjo hace ya más de 20 años por obra del RD 558/2001.

---

<sup>230</sup> Este razonamiento sigue la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 6 de octubre de 1994, As. T-83/91, Tetra Pak International SA contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 1994, p. II-755, ECLI:EU:T:1994:246, apartado 135, que fue confirmada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta) de 14 de noviembre de 1996, As. C-333/94 P, Tetra Pak International SA contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 1996, p. I-5951, ECLI:EU:C:1996:436.

<sup>231</sup> Resultado de las Encuestas a socios del Club Pastor Alemán (folios 3562 a 3563 y 3584 a 3602) y de la Sociedad Canina (folios 8266 a 8611).

- (276) También se ha producido un cierre en el mercado del producto vinculado, puesto que los servicios de certificación ofrecidos por las organizaciones caninas nacionales competidoras con la Sociedad Canina no pueden competir con los servicios ofrecidos por ésta.
- (277) Como consecuencia de lo anterior, los criadores/tenedores de perros de pura raza se ven obligados a contratar necesariamente con la Sociedad Canina para poder acceder al servicio de la cría y compraventa internacional<sup>232</sup>.

#### iv. Ausencia de justificación objetiva

- (278) La vinculación carece de justificación objetiva ya que no se produce porque la calidad de las actividades de certificación de las asociaciones competidoras esté por debajo de las de la Sociedad Canina<sup>233</sup>. Tampoco encuentra razones de salud o seguridad de los perros, ya que el pedigrí de exportación se limita a reproducir un certificado nacional, cuya concesión debe producirse de forma prácticamente automática, cuando se dispone del pedigrí emitido por la organización canina nacional<sup>234</sup>. Al contrario, más del 84% de los encuestados afirmaron que las actividades de certificación realizadas por el Club Pastor Alemán están por encima de la media de sus competidores en el mercado [respuesta a) de la quinta pregunta del cuestionario]<sup>235</sup>.
- (279) La denunciada pone en duda la credibilidad de los resultados obtenidos por la encuesta del Club Pastor Alemán desde un punto de vista científico ante la ausencia de una ficha técnica sobre ella. Al respecto, cabe señalar que dicha encuesta se limitó a trasladar a los criadores/tenedores identificados por la DC las preguntas que el propio órgano instructor solicitaba. Los datos de las correspondientes respuestas y su posterior compilación se pueden consultar en el expediente en los folios 3122 a 3563 y folios

---

<sup>232</sup> Resultados obtenidos de las encuestas realizadas por el Club Pastor Alemán (folio 3.562) y la Sociedad Canina (folios 8.289 a 8.457).

<sup>233</sup> Así lo han expresado los criadores/tenedores de ejemplares inscritos en el Club Pastor Alemán que han decidido cambiar su inscripción a los libros genealógicos de la Sociedad Canina.

<sup>234</sup> Se sigue la línea marcada por las Decisiones de la Comisión de las Comunidades Europeas 92/163/CEE, de 24 de julio de 1991 relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 86 del Tratado CEE, As. IV/31.043, Tetra Pak II (*DO L 72 de 18.3.1992, p. 1/68*). ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1992/163/oi>; y 88/138/CE de 22 de diciembre de 1987 relativa a un procedimiento de aplicación del artículo 86 del Tratado CEE, As. IV/30.787 y 31.488, Eurofix-Bauco contra Hilti (*DO L 65 de 11.3.1988, p. 19/44*). ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/1988/138/oi>, así como las Sentencias del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 12 de diciembre de 1991, As. T-30/89, Hilti AG contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 1999, p. II-1439, ECLI:EU:T:1991:70; y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 2 de marzo de 1994, As. C-53/92 P, Hilti AG contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 1994, p. I-667, ECLI:EU:C:1994:77.

<sup>235</sup> Resultados obtenidos de las encuestas realizadas por el Club Pastor Alemán (folios 3.601 a 3.602).

3584 a 3603, donde se muestran, incluso, las direcciones IP's de cada uno de los encuestados que contestaron dentro del plazo otorgado.

Por ello, a juicio de esta Sala la encuesta y sus respuestas cumplen con los requisitos mínimos exigidos y con la información perfectamente contrastable en los mencionados folios del expediente, por lo que no puede negarse su valor probatorio.

- (280) La Sociedad Canina ha alegado que, para vender un perro fuera de España, la normativa nacional no exige ningún certificado de exportación<sup>236</sup>.

En el expediente ha resultado acreditado sin embargo que, en la práctica, el *export pedigree* de la Sociedad Canina resulta un documento necesario e imprescindible para exportar un perro fuera de España y mantener su condición de pura raza mediante su acceso a un libro de orígenes en el país de exportación en contra de lo que alega la Sociedad Canina debido a que no existen certificados alternativos internacionales que tengan un nivel de reconocimiento suficiente.

- (281) La Sociedad Canina alega también que sólo podría emitir pedigree's y *export pedigree's* de los perros que están inscritos en el LOE y RRC (es decir en los libros que ella gestiona), dado que no podría emitir certificados a perros inscritos en libros genealógicos gestionados por otras asociaciones al desconocer su contenido.

El RD 558/2001 prevé expresamente el reconocimiento mutuo entre los pedigree's emitidos por las distintas organizaciones caninas nacionales. En ningún caso puede considerarse que dar plena validez y mutuo reconocimiento a las inscripciones contenidas en otros libros genealógicos para la expedición el *export pedigree* suponga cometer una infracción del ordenamiento jurídico.

En consecuencia, la práctica de la Sociedad Canina en la emisión del pedigree de exportación no debería conllevar trámites adicionales ni discriminación alguna asociada respecto de los perros inscritos en cualquier libro genealógico oficialmente reconocido.

Por ello la alegación desconoce el contenido de la normativa nacional.

#### **v. Valoración jurídica de las ventas vinculadas**

- (282) Cuanto antecede permite concluir que la vinculación por la Sociedad Canina de los dos servicios indicados, dadas las circunstancias del caso, constituye una conducta ilícita constitutiva de abuso de la posición de dominio de la entidad.

---

<sup>236</sup> Contestación de la Sociedad Canina al requerimiento de información de fecha 3 de agosto de 2020 (folio 1277).

- **Las prácticas discriminatorias aplicadas a los perros de pura raza procedentes de otras organizaciones caninas nacionales que se inscriben en el LOE**
  - **Delimitación y jurisprudencia**

- (283) El artículo 102.c del TFUE establece que se considera abusiva la aplicación “*a terceros contratantes de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que occasionen a éstos una desventaja competitiva*”.
- (284) Tal y como se ha indicado en los asuntos *Slovak Telekom* y *Google Shopping*, en caso de que el operador dominante aplique condiciones injustas, discriminatorias y no equitativas en el acceso de un servicio, la conducta se considera abusiva cuando:
- “(…)*tales comportamientos puedan constituir una forma de abuso cuando pueden crear efectos contrarios a la competencia al menos potenciales, incluso efectos de exclusión, en los mercados afectados*”<sup>237</sup>.
- (285) En concreto, la jurisprudencia europea ha señalado que la concesión de un acceso a un servicio o suministro en condiciones discriminatorias constituye una infracción distinta e independiente a la negativa de suministro<sup>238</sup>.

En el asunto *Slovak Telekom* se señaló que:

*“En cambio, cuando una empresa dominante da acceso a su infraestructura, pero somete dicho acceso o la prestación de servicios o la venta de productos a condiciones injustas, no se aplican los requisitos enunciados por el Tribunal de Justicia en el apartado 41 de la sentencia Bronner”*<sup>239</sup>.

(…)

*En efecto, aunque tales comportamientos puedan constituir una forma de abuso cuando pueden crear efectos contrarios a la competencia al menos potenciales, incluso efectos de exclusión, en los mercados afectados, no pueden asimilarse a una negativa pura y simple a permitir a un competidor acceder a una infraestructura, puesto que la autoridad de competencia o el órgano jurisdiccional nacional competente no obligará a la empresa dominante a dar acceso a su infraestructura, al haber sido ya concedido dicho acceso”*<sup>240</sup>.

En el mismo sentido, en el asunto *Google Shopping* se sentó que:

---

<sup>237</sup> Asuntos *Slovak Telekom*, apartado 51 y *Google Shopping*, apartados 215, 232 y 233.

<sup>238</sup> Asunto *Google Shopping*, apartado 239, a la luz de las Conclusiones del Abogado General Sr. Jacobs de 28 de mayo de 1998, As. C-7/97, Oscar Bronner GmbH & Co. KG contra Mediaprint Zeitungs- und Zeitschriftenverlag GmbH & Co. KG y otros, ECLI:EU:C:1998:264, apartado 54; Conclusiones del Abogado General Sr. Jan Mazák de 2 de septiembre de 2010, As. C-52/09, Konkurrensverket contra TeliaSonera Sverige AB, ECLI:EU:C:2010:483, apartado 32; y Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 7 de octubre de 1999, As. T-228/97, Irish Sugar plc contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 1999, p. II-2969, ECLI:EU:T:1999:246, apartado 166 y 167.

<sup>239</sup> Asunto *Slovak Telekom*, apartado 41.

<sup>240</sup> Asunto *Slovak Telekom*, apartado 50.

*“(...) los requisitos Bronner no son aplicables a supuestos en los que se suministran servicios o se venden productos en condiciones discriminatorias o de desventaja”<sup>241</sup>.*

#### – Aplicación al caso

- (286) Los hechos acreditados muestran que la Sociedad Canina aplica a la inscripción en el LOE un **precio mayor** a los perros procedentes de las asociaciones caninas nacionales competidoras.

Este precio llega a triplicar el cobrado a los perros que se inscriben por vez primera en su propio registro genealógico (LOE).

Como se ha indicado, la Sociedad Canina ha cobrado durante el año 2020 a los propietarios de los perros procedentes de terceros libros de orígenes de asociaciones competidoras nacionales una tarifa de 57.30€ o 59€, tres veces superior a la cobrada a los propietarios que inscriben directamente a sus cachorros en sus libros de orígenes, que sería de 15€ a 18€. A ello hay que añadir el coste del *export pedigree* (de 59€ o 64.90€).

- (287) La Sociedad Canina elimina toda referencia a los libros de orígenes de los que proceden los perros cuando se realiza su inscripción al LOE. De esta forma, la Sociedad Canina **elimina todo su historial** (tanto sus méritos en concursos y competiciones) y los ancestros de los que proceden genealógicamente, que son parámetros esenciales para determinar el valor del perro en el mercado.

Esta práctica de la Sociedad Canina afecta a la estructura del mercado de la certificación genealógica nacional, puesto que los criadores/tenedores de perros de pura raza saben que si deciden inscribir a sus perros en libros genealógicos de las asociaciones competidoras de la Sociedad Canina y luego deciden cambiar la inscripción al LOE, desaparecerá todo el historial y antecedentes del ejemplar.

Sin embargo, si el criador/tenedor del perro decide inscribir al ejemplar desde su nacimiento en el LOE, se asegura que constará su historial y servicios completos, de cara a poder proceder a una venta nacional o a realizar la actividad de exportación -mediante la expedición del *export pedigree*-.

- (288) Ninguna de ambas diferencias (precios o historial) tiene justificación objetiva alguna.

Al contrario, se ha acreditado, por una parte, que el servicio prestado por la Sociedad Canina de inscripción de perros provenientes de otros libros genealógicos se limita a reconocer la autenticidad del certificado de origen de genealogía aportado por el solicitante, sin realizar ningún otro trámite añadido que conlleve coste alguno<sup>242</sup>.

---

<sup>241</sup> Asunto Google Shopping, apartados 236 y 238, que a su vez cita en este sentido el Asunto TeliaSonera, apartados 55 y 56 y Telefónica, apartados 75 y 96.

<sup>242</sup> Denuncia del Club Pastor Alemán (folio 3) e Información adicional de 16 de diciembre de 2020 (folio 2861).

Por otra parte, se ha acreditado que la Sociedad Canina no elimina el historial de los perros procedentes de asociaciones extranjeras socias.

Ninguna de ambas cuestiones responde por tanto a razones técnicas.

(289) Las diferencias de trato entre las distintas organizaciones caninas nacionales no responden a unos criterios objetivos, sino que se aplicaban de forma discriminatoria y selectiva en función de que la denunciada percibiera como un peligro a la organización canina nacional competidora para mantener su dominio en el mercado, con un objetivo claramente exclusionario<sup>243</sup>.

(290) De cuanto antecede se deduce que existe un efecto discriminatorio no solo a las organizaciones caninas nacionales competidoras que verán desincentivadas sus inscripciones, sino también a los criadores/tenedores, que se ven compelidos a inscribir a sus perros de pura raza en el LOE.

- **La imposición de condiciones desiguales a los jueces de la Sociedad Canina y sus homólogos de la FCI para arbitrar en concursos y exhibiciones de las asociaciones caninas de la competencia**
  - **Delimitación del concepto y jurisprudencia**

(291) La imposición de condiciones desiguales para prestaciones equivalentes está prohibida en el artículo 2.d) de la LDC y en el 102.c del TFUE.

El principio general de igualdad de trato, como principio general del Derecho de la UE ha sido reconocido por la jurisprudencia que exige<sup>244</sup>:

*“[...] que no se traten de manera diferente situaciones comparables y que no se traten de manera idéntica situaciones diferentes, a no ser que dicho trato esté objetivamente justificado. [...] La vulneración del principio de igualdad de trato a causa de un trato diferente implica que las situaciones en cuestión son comparables, habida cuenta del conjunto de elementos que las caracterizan”*

---

<sup>243</sup> Respecto al concepto de criterios objetivos impuestos por el operador dominante, seguimos la línea marcada en el Asunto Aéroports de Paris.

<sup>244</sup> Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Gran Sala) de 16 de diciembre de 2008, As. C-127/07, Société Arcelor Atlantique et Lorraine y otros contra Premier ministre, Ministre de l'Écologie et du Développement durable y Ministre de l'Économie, des Finances et de l'Industrie, Rec. 2008, p. I-9895, ECLI:EU:C:2008:728, apartados 23 y 25 (Asunto Société Arcelor Atlantique, en adelante); del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta) de 13 de diciembre de 1984, As. 106/83, Sermide SpA contra Cassa conguaglio zucchero, Ministero delle Finanze y Ministero del Tesoro, Rec. 1984, p. 4209, ECLI:EU:C:1984:394, apartado 28; del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta) de 5 de octubre de 1994, As. acumulados C-133/93, C-300/93 y C-362/93, Antonio Crispoltori contra Fattoria Autonoma Tabacchi y Giuseppe Natale y Antonio Pontillo contra Donatab Srl, Rec. 1994, p. I-4863, ECLI:EU:C:1994:364, apartados 50 y 51; y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Gran Sala) de 11 de julio de 2006, As. C-313/04, Franz Egenberger GmbH Molkerei und Trockenwerk contra Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung, ECLI:EU:C:2006:454, apartado 33.

(292) El carácter comprable de distintas situaciones viene determinado por<sup>245</sup>:

*“Los elementos que caracterizan distintas situaciones y, de este modo, su carácter comparable, deben apreciarse, en particular, a la luz del objeto y la finalidad del acto comunitario que establece la distinción de que se trata. Además, deben tenerse en cuenta los principios y objetivos del ámbito al que pertenece el acto en cuestión”.*

(293) En materia de competencia, este principio se traduce en una prohibición de diferencia injustificada de trato administrada por los operadores dominantes en la imposición de condiciones no objetivas y discriminatorias a terceros operadores<sup>246</sup>. Así se refleja en el asunto *Aéroports de Paris*<sup>247</sup>.

*“Sólo se le obliga a que éstas no sean discriminatorias y, puesto que las prestaciones de gestión de los aeropuertos ofrecidas por ADP son las mismas para todos los agentes, cualquier diferencia de trato entre estos últimos debería estar justificada por consideraciones objetivas y no discriminatorias. (...) Por otra parte, el abuso, que consistía en la aplicación de tasas discriminatorias, sólo pudo, por definición, aparecer con la llegada al mercado de un competidor de AFS, en el caso de autos OAT.”*

(294) En el ámbito nacional, la Audiencia Nacional también ha confirmado que concurre abuso de posición dominante cuando se produce una discriminación comercial por parte del operador dominante a terceros operadores con respecto al contenido de las ofertas que realizó<sup>248</sup>:

---

<sup>245</sup> Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 27 de octubre de 1971, As. 6-71, Rheinmühlen Düsseldorf contra Einfuhr- und Vorratsstelle für Getreide und Futtermittel, Rec. 1971, p. 823, ECLI:EU:C:1971:100, apartado 14; de 19 de octubre de 1977, As. acumulados 117-76 y 16-77, Albert Ruckdeschel & Co. y Hansa-Lagerhaus Ströh & Co. contra Hauptzollamt Hamburg-St. Annen y Diamalt AG contra Hauptzollamt Itzehoe, Rec. 1977, p. 471, ECLI:EU:C:1977:160, apartado 8; de 5 de octubre de 1994, As. C-280/93, República Federal de Alemania contra Consejo de la Unión Europea, Rec. 1994, p. I-4973, ECLI:EU:C:1994:367, apartado 74; de 10 de marzo de 1998, As. acumulados C-364/95 y C.365/95, T. Port GmbH & Co. contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas, Rec. 1998, p. I-1023, ECLI:EU:C:1998:95, apartado 83; y Asunto Microsoft, apartados 208, 388, 421 y 436.

<sup>246</sup> Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Sexta) de 17 de julio de 1997, As. C-242/95, GT-Link A/S contra De Danske Statsbaner (DSB), Rec. 1997, p. I-4449, ECLI:EU:C:1997:376, apartado 41; del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 12 de diciembre de 2000, As. T-128/98, Aéroports de Paris contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 2000, p. II-3929, ECLI:EU:T:2000:290, apartado 114 (Asunto Aéroports de Paris, en adelante); del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 7 de octubre de 1999, As. T-228/97, Irish Sugar plc contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 1999, p. II-2969, ECLI:EU:T:1999:246, apartado 140; y Asunto Société Arcelor Atlantique, apartado 23.

<sup>247</sup> Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera) de 12 de diciembre de 2000, As. T-128/98, Aéroports de Paris contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 2000, p. II-3929, ECLI:EU:T:2000:290, apartados 200 y siguientes, que ha sido confirmada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Sexta) de 24 de octubre de 2002, As. C-82/01 P, Aéroports de Paris contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 2002, p. I-9297, ECLI:EU:C:2002:617.

<sup>248</sup> Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso, Sección 6<sup>a</sup>) de 23 de julio de 2021, rec. núm. 1/2017, RENFE OPERADORA Y RENFE MERCANCÍAS SOCIEDAD MERCANTIL ESTATAL, S.A., ECLI:ES:AN:2021:3606.

*“La CNMC recoge en la resolución sancionadora las razones que justifican la imputación y sanción por el artículo 2 al decir:*

*Tal abuso se ha concretado en la discriminación comercial a terceros operadores ferroviarios (particularmente a los miembros de la AEFP) en su oferta de servicios de tracción ferroviaria para el transporte de mercancías en España, en relación con las condiciones acordadas con las empresas TRANSFESA, PIF, HISPANAAUTO y DB SR DEUTSCHLAND.*

*Los acuerdos firmados por RENFE con DB SR DEUTSCHLAND, TRANSFESA, PIF e HISPANAAUTO en materia de servicios de tracción ferroviaria, contienen las siguientes condiciones comerciales discriminatorias con respecto a terceros demandantes de tracción: (...)”.*

- (295) La carga de la prueba de los motivos por los que ha administrado esta diferencia de trato recae sobre el operador dominante<sup>249</sup>.

– **Aplicación al caso**

- (296) Se ha acreditado en este expediente que la Sociedad Canina ha perseguido, prohibido y sancionado a los Jueces que ha formado y habilitado ella misma y a los de asociaciones caninas extranjeras miembros de la FCI cuando han pretendido arbitrar o arbitrado en eventos organizados por otras organizaciones caninas nacionales de la competencia.

Esta prohibición solo ha estado vigente para los jueces de la Sociedad Canina y jueces internacionales de la FCI, sin que el resto de jueces de otras asociaciones competidoras nacionales tuviesen limitación alguna para participar en eventos de terceras asociaciones<sup>250</sup>.

- (297) El propio Reglamento de Jueces de Pruebas y Exposiciones, vigente hasta el 22 de septiembre de 2020, contenía una prohibición general al efecto señalando que:

*“Los jueces de la Sociedad Canina no podrán actuar bajo ningún concepto en exposiciones, concursos, pruebas o certámenes organizados por entidades (sociedades, asociaciones, clubes o grupos) que hayan perdido la condición de entidad colaboradora de la Sociedad Canina o sean disidentes de la FCI.”*

La Sociedad Canina aplicó esta prohibición, aun cuando conocía el cambio de criterio al respecto de la FCI por considerar que dicha cláusula tenía carácter anticompetitivo, tal y como le había transmitido la FCI en su propio Comité General de 2016.

- (298) Ha quedado sobradamente acreditado que la Sociedad Canina no solo instó, investigó y sancionó a sus propios jueces por arbitrar en eventos y exhibiciones de la competencia, sino que incluso instó a otras organizaciones caninas del extranjero miembros de la FCI para que impusieran las mismas restricciones a sus propios jueces para que no pudieran participar en aquellos eventos

---

<sup>249</sup> Asunto Servier, apartado 1377.

<sup>250</sup> Información adicional Club Pastor Alemán de 29 de abril de 2021 (folios 6335 a 6339).

organizados por asociaciones caninas nacionales competidoras de la Sociedad Canina en España.

- (299) A pesar de las advertencias por parte de la FCI, la Sociedad Canina no adaptó su Reglamento de Jueces de Pruebas y Exposiciones hasta 2021, una vez ya se había incoado el presente procedimiento sancionador contra ella. Fue el 14 de septiembre de 2021 cuando se eliminó la prohibición general de participar en eventos organizados por asociaciones de la competencia.
- (300) Esta modificación llevó también aparejado un cambio en la calificación de la conducta tipificada como aceptar juzgar sin la preceptiva autorización de la Sociedad Canina en eventos autorizados por ella. Tal conducta pasa a ser considerada falta grave a falta muy grave.
- (301) En el caso de la disciplina de *Agility*, la Sociedad Canina ha permitido la participación de Jueces internacionales de la FCI en los campeonatos organizados por algunas organizaciones caninas nacionales como la Federación de Caza hasta 2020 pero no con posterioridad<sup>251</sup>.
- (302) Resulta obvio que la Sociedad Canina está facultada para defender su posición en el mercado actuando de acuerdo con una competencia basada en los méritos. Ello no permite sin embargo que se adopten medidas que falseen las condiciones de competencia efectiva<sup>252</sup>.
- (303) Cuanto antecede permite concluir que la práctica que la Sociedad Canina ha llevado a cabo en el mercado de los servicios de auditoría de jueces se configura como un abuso discriminatorio que se ha prolongado, al menos, hasta el 1 de octubre de 2021, es decir, hasta el momento en el que ha modificado las disposiciones de su Reglamento de Jueces de Pruebas y Exposiciones.
- **Los pactos de exclusividad y no competencia contenidos en los Convenios entre la Sociedad Canina y sus Socios Colaboradores**
    - **Delimitación y jurisprudencia**
- (304) La Comisión Europea en sus Orientaciones sobre la aplicación del artículo 82 del TCE expresa los problemas que los acuerdos de exclusividad adoptados por una empresa dominante en el mercado pueden plantear problemas cuando:

**“IV. FORMAS CONCRETAS DE ABUSO**

**Acuerdos exclusivos**

*32. Una empresa dominante puede intentar excluir a sus competidores impidiéndoles que vendan a clientes mediante obligaciones de compra exclusiva o descuentos, denominados conjuntamente acuerdos exclusivos. La presente sección establece las*

---

<sup>251</sup> Contestación al requerimiento de información de la RFEC (folio 3736).

<sup>252</sup> Asunto Generics, apartado 149.

*circunstancias que es más probable que susciten la intervención de la Comisión respecto de acuerdos exclusivos firmados por empresas dominantes.*

(...)

*36. Las obligaciones de compra exclusiva pueden dar lugar a un cierre anticompetitivo del mercado en especial cuando, en ausencia de las obligaciones, los competidores que no están todavía presentes en el mercado cuando se concluyen las obligaciones o no están en condiciones de competir por el suministro total de los clientes ejercen una presión competitiva importante. Cabe que los competidores no puedan competir por toda la demanda de un cliente individual porque es inevitable mantener relaciones comerciales con la empresa dominante por lo menos para una parte de la demanda del mercado, por ejemplo, porque su marca es un «producto imprescindible» preferido por muchos consumidores finales o porque las limitaciones de capacidad de los otros proveedores son tales que una parte de la demanda sólo puede ser satisfecha por el proveedor dominante. (...) Generalmente cuanto mayor es la duración de la obligación, mayor es el probable efecto de cierre del mercado. Sin embargo, si para todos o para la mayor parte de los clientes es inevitable mantener relaciones comerciales con la empresa dominante, incluso una obligación de compra exclusiva de corta duración puede dar lugar a un cierre anticompetitivo del mercado<sup>253</sup>. ”*

- (305) En la jurisprudencia europea, se ha considerado que los compromisos de compra exclusiva no están prohibidos con carácter general y que la existencia de una posición dominante no priva a una empresa del derecho a proteger sus propios intereses comerciales. Sin embargo, se han detectado supuestos de hecho en los que dichos compromisos pueden constituir un abuso de posición dominante. Así, en el asunto *Hoffmann-La Roche*:

*“Considerando que, para una empresa que ocupa una posición dominante en un mercado, el hecho de vincular a los compradores —aunque sea a instancia de éstos— mediante una obligación o promesa de abastecerse, en lo que respecta a la totalidad o a gran parte de sus necesidades, exclusivamente en dicha empresa, constituye una explotación abusiva de una posición dominante en el sentido del artículo 86 del Tratado, tanto si la obligación de que se trata ha sido estipulada sin más, como si es la contrapartida de la concesión de descuentos<sup>254</sup>. ”*

- (306) En el mismo sentido, en el asunto *British Gypsum* se determinó que:

*“(...) si bien los compromisos de compra exclusiva no están prohibidos con carácter general y la existencia de una posición dominante no priva a una empresa del derecho a proteger sus propios intereses comerciales, no cabe admitir tales comportamientos cuando su objeto es precisamente reforzar la posición dominante y abusar de ellas”<sup>255</sup>.*

---

<sup>253</sup> En este mismo sentido lo aplicó la Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 23 de octubre de 2003, As. T-65/98, Van den Bergh Foods Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 2003, p. II-4653, ECLI:EU:T:2003:281, apartados 104 y 156.

<sup>254</sup> Asunto Hoffmann-La Roche, apartados 89 y 90.

<sup>255</sup> Sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 1 de abril de 1993, As. T-65/89, BPB Industries Plc y British Gypsum Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 1993, p. II-389, ECLI:EU:T:1993:31, apartados 69 y 71, que fue confirmada por Sentencia del

- (307) En el ámbito nacional, destaca especialmente la Resolución del Tribunal de Defensa de la Competencia (TDC en adelante) de 29 de julio de 1999, Expte. 438/98 *Interflora* en la que se calificó a los acuerdos de exclusividad concluidos por el operador dominante como un abuso de posición de dominio:

*"En relación con estas imputaciones hay que señalar que ha quedado acreditado que Interflora ha impuesto en su modelo de "Contrato Comercial Interflora", a suscribir por su afiliados, sean o no accionistas, las siguientes cláusulas: 1) Cláusula 6.4 ("El contratante obliga a no prestar servicios que no hayan sido previamente aprobados por escrito de Interflora (...), 2) cláusula 6.9 ("El contratante se compromete a no ejercer directa o indirectamente, actividades remuneradas o no, que sean incompatibles o hagan competencia a los servicios prestados por la red de Interflora, salvo en los casos o con las entidades que previamente y por escrito autorice el Consejo de Administración de Interflora"), cláusula 8.2 que establece éntrelas causas automáticas de resolución del contrato que el florista "adquiera intereses o participase, directa o indirectamente, en una actividad comercial de la competencia de Interflora", así como 4) el numeral 4, apartado "PROHIBICIONES", del Anexo III: ("La ejecución de órdenes transmitidas por establecimientos no incorporados a la red Interflora, aunque sus titulares sean afiliados a la red por razón de otro establecimiento").*

*Con estas cláusulas Interflora limita la actividad de sus afiliados, les prohíbe ejercer actividades que hagan la competencia a los servicios prestados por su red y, en particular, ejecutar los encargos que reciban de establecimientos no pertenecientes a la red Interflora. Esta actuación de Interflora, bloqueando la posibilidad de los competidores de acudir a los servicios de floristas que estén afiliados a Interflora constituye una conducta dirigida a impedir o, al menos, obstaculizar significativamente a sus competidores actuales o potenciales el acceso o desarrollo en el mercado, lo que supone una infracción del artículo 6 LDC"<sup>256</sup>.*

La autoridad de competencia española ha seguido esta misma línea en sus sucesivas resoluciones sancionadoras sobre la misma materia<sup>257</sup>.

#### **– Aplicación al caso**

- (308) Se ha acreditado que en los Convenios suscritos entre la Sociedad Canina y sus Socios Colaboradores se incluye en su Cláusula Quinta bajo la denominación 'Pacto de no competencia y de exclusividad' los siguientes puntos:

- La exclusividad de los Socios Colaboradores para una determinada zona geográfica con la condición de no colaborar con otras sociedades caninas nacionales.

---

<sup>256</sup> Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (Sala Sexta) de 6 de abril de 1995, As. C-310/93 P, BPB Industries plc y British Gypsum Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 1995, p. I-865, ECLI:EU:C:1995:101.

<sup>257</sup> Resolución del TDC de 29 de julio de 1999, Expte. 438/98 *Interflora*.

<sup>257</sup> Resoluciones del TDC de 27 de septiembre de 2000, Expte. 473/99 Igualatorio Médico Quirúrgico Cantabria; de 25 de junio de 2001, Expte. 497/00 Seguros Médicos Ciudad Real; y de 6 de julio de 2000, Expte. 464/99 Aseguradoras Médicas Vizcaya.

- Una obligación de compra exclusiva de sus productos y servicios, junto con la prohibición de comercializar los productos y servicios de las organizaciones caninas nacionales competidoras.
- Una obligación de no competencia con la Sociedad Canina por lo que se refiere a la tenencia de libros genealógicos propios.

- (309) De hecho, la Sociedad Canina ha utilizado esta estructura organizativa de Socios Colaboradores, junto con los acuerdos de colaboración que ha suscrito con los Clubes Colaboradores y los Clubes Amigo para reforzar su posición de dominio en los mercados de la certificación genealógica nacional e internacional. Por medio de ellos las organizaciones caninas nacionales competidoras no pueden replicar una estructura territorial de distribución y comercialización de sus productos y servicios semejante a la de la Sociedad Canina, dado que sus cuotas de mercado son reducidas lo que haría económicamente inviable que conformen esta estructura.
- (310) Del mismo modo, las asociaciones colaboradoras con la Sociedad Canina no pueden comercializar los productos y los servicios de las organizaciones caninas nacionales competidoras, a pesar de que, por cercanía, pudieran estar más próximas a los criadores/tenedores de perros.
- (311) La importancia de esta colaboración para la Sociedad Canina se refleja en el hecho de que la mayoría de su actividad de certificación se canaliza a través de sus asociaciones colaboradoras, por lo que la Cláusula Quinta que se impone a los Socios Colaboradores es un elemento clave para que ésta pueda seguir manteniendo su posición de dominio en estos mercados y crear barreras a la entrada para las nuevas organizaciones caninas nacionales que sean reconocidas oficialmente.
- (312) En todo caso, el 1 de octubre de 2021 la Sociedad Canina ha notificado a las Sociedades Caninas Colaboradoras que no se prorrogarían tácitamente los Convenios, aunque manifiesta que tiene la voluntad de seguir colaborando con ellas<sup>258</sup>.
- (313) La duración de los Convenios, que tenían un plazo inicial de cuatro años prorrogables tácitamente, acentúa su carácter abusivo, puesto que, gracias a dicha prórroga, estaban llamados a perpetuarse en el tiempo<sup>259</sup>.
- (314) La imposición de los acuerdos de exclusividad a los Socios Colaboradores contribuye al cierre del mercado de sus competidoras, de forma añadida a las

---

<sup>258</sup> Información adicional aportada por la Sociedad Canina el 23 de noviembre de 2021 (folios 10.502 a 10.529).

<sup>259</sup> Se sigue la línea instituida por la Resolución del TDC de 19 de mayo de 2009, Expte. 646/08 Axion/Abertis, en la que se incorporó la duración temporal de los contratos como elemento para considerar el carácter abusivo de un contrato de exclusiva.

conductas que hemos expuesto anteriormente y supone una restricción adicional a la competencia.

- (315) Debe concluirse por tanto que los Convenios que la Sociedad Canina ha suscrito con sus Socios Colaboradores también son incompatibles con su especial responsabilidad como operador dominante en los mercados de la certificación genealógica nacional e internacional y de los servicios de auditoría de los Jueces.

• **Conclusión**

- (316) A la vista de la jurisprudencia de la UE que se ha citado, puede concluirse que las conductas desarrolladas por la Sociedad Canina en los distintos mercados analizados (la vinculación de la emisión del *export pedigree* a la previa inscripción de los perros en el LOE; la discriminación tarifaria y el borrado del historial y palmarés de los perros procedentes de otras asociaciones caninas nacionales cuando se inscriban en su registro LOE; la imposición de condiciones desiguales a los jueces de la Sociedad Canina y de sus homólogos de la FCI para arbitrar en competiciones y exhibiciones de la competencia; el cambio de criterio aplicado en relación con las competiciones de *Agility*, y los pactos de exclusividad y no competencia con otras asociaciones caninas para que únicamente comercialicen sus productos) constituyen **conductas abusivas de la posición de dominio de la denunciada**.

**VII.3.A.c. La capacidad de producir efectos de la conducta**

- (317) El artículo 102 del TFUE prohíbe la conducta de una empresa en posición de dominio que, a través de diferentes métodos ajenos a los propios de una competencia basada en los méritos, tiene como efecto, en detrimento de los consumidores, la vulneración de la competencia existente en el mercado o el desarrollo de esta. En este sentido, están dentro del ámbito de aplicación del artículo 102 del TFUE tanto aquellas prácticas que causan un daño directo a los consumidores como aquellas que causan un daño a los consumidores a través de su impacto en la competencia<sup>260</sup>.
- (318) La valoración de la infracción de los artículos 2 de la LDC y 102 del TFUE no requiere la demostración de que la práctica llevada a cabo por la empresa en cuestión haya causado un efecto real en el mercado, sino que basta con demostrar que ese efecto es posible o potencial. De esta forma, la Audiencia Nacional ha señalado que:

---

<sup>260</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Gran Sala) de 27 de marzo de 2012, As. C-209/10, Post Danmark A/S contra Konkurrenserådet, ECLI:EU:C:2012:172, apartados 20 y 24; y Asunto Telefónica, apartado 171.

*“El tipo infractor no requiere que se alcance la finalidad de vulneración de la libre competencia, basta que la conducta sea objetivamente apta para alcanzar tal fin, tenga éxito o no la misma”<sup>261</sup>.*

Para ello, el Tribunal de Justicia ha exigido que se realice un análisis objetivo de los efectos en el mercado de la conducta, teniendo en cuenta las circunstancias del caso en su conjunto<sup>262</sup>:

*“Desde esta perspectiva, debe recordarse asimismo que el carácter abusivo de un comportamiento exige que este haya tenido la capacidad de restringir la competencia y, en particular, de producir los efectos de expulsión del mercado que se le imputan, apreciación que deberá efectuarse tomando en consideración el conjunto de circunstancias de hecho en las que tiene lugar ese comportamiento”<sup>263</sup>.*

- (319) Los hechos acreditados permiten concluir que las prácticas de la Sociedad Canina tenían por objeto restringir la competencia en los diferentes mercados en los que actúan las organizaciones caninas nacionales y han resultado afectados los mercados de certificación genealógica nacional e internacional de perros de pura raza, así como en la organización y la explotación de concursos y competiciones organizadas para ellos y los mercados conexos de la cría y comercialización de perros de pura raza, en el ámbito nacional e internacional.
- Su conducta, como pasamos a analizar, ha distorsionado las dinámicas competitivas de los mercados afectados, puesto que ha dificultado el acceso ellos de otras organizaciones caninas nacionales e incluso que en algunas ocasiones se han visto expulsadas de estos mercados. La Sociedad Canina ha establecido barreras no objetivas en el mercado de la certificación nacional e internacional lo que ha generado efectos en los mercados aguas debajo de la cría y comercialización de perros de pura raza.
- (320) Para realizar el análisis que se recoge a continuación se han tenido en cuenta los datos aportados por el Club Pastor Alemán al ser, por el número de perros inscritos y por el volumen de actividad de una misma raza, la organización canina nacional más directamente competidora de la Sociedad Canina.
- **El efecto sobre la inscripción de cachorros en libros de orígenes distintos al LOE y al RRC**
- (321) Como se ha desarrollado largamente en esta resolución, las organizaciones caninas nacionales proveen a los criadores/tenedores de pura raza de un servicio

---

<sup>261</sup> Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso, Sección Sexta) de 28 de febrero de 2014, rec. núm. 39/2013, Federación Española de la Recuperación y el Reciclaje, ECLI:ES:AN:2014:769, FJ 3º.

<sup>262</sup> Asuntos Generics, apartado 154; TeliaSonera, apartados 64, 66 y 68; Intel ante el Tribunal de Justicia, apartado 138.

<sup>263</sup> Asuntos Generics, apartado 154; TeliaSonera, apartados 64, 66 y 68; Intel ante el Tribunal de Justicia, apartado 138.

integral que incluye la gestión del proceso de cría, la certificación genealógica de los perros y la organización de competiciones y eventos para certificar su calidad.

- (322) La actividad de las organizaciones caninas nacionales en los servicios de **cría de perros** abarca la gestión y tramitación de todo el proceso: la gestión de las solicitudes de realización de cruces entre dos ejemplares; las comprobaciones de consanguinidad entre los ejemplares; la inscripción y seguimiento de las camadas resultantes; la inscripción de los cachorros pertenecientes a las camadas, y la expedición de certificados de pedigrí.

Esta actividad constituye una de las principales fuentes de ingresos de las organizaciones caninas nacionales por lo que la inscripción de los cachorros resultantes de las camadas gestionadas es su principal mecanismo de crecimiento y expansión.

- (323) Las conductas de la Sociedad Canina reducen artificialmente la demanda de las inscripciones y las certificaciones genealógicas de cachorros en los libros de orígenes gestionados por las organizaciones caninas nacionales competidoras.

En concreto, la descrita vinculación del pedigrí de exportación con la previa inscripción del ejemplar en el LOE supone que se produzca una negativa del suministro del pedigrí de exportación a los perros de sociedades competidoras ya que, para poder acceder a él, los criadores/tenedores procedentes de las organizaciones caninas nacionales deben dar de baja al ejemplar del libro genealógico del que procede.

Como también se ha descrito, esta estrategia desacredita la validez de las certificaciones emitidas por las organizaciones caninas nacionales que gestionan libros de orígenes propios, a pesar de que puedan ofrecer servicios de calidad equivalente o incluso mayor (como que realicen las comprobaciones genealógicas sobre un mayor número de generaciones o que exijan la realización de una muestra de ADN).

También la estructura tarifaria utilizada por la Sociedad Canina (que recordemos aplica unos precios de inscripción sustancialmente mayores a los perros inscritos previamente en los libros de orígenes distintos del LOE) incrementa los costes de cambio implícitos para un criador/tenedor que valora la posibilidad de inscribir a sus perros en un libro genealógico distinto al LOE.

En el caso de que los criadores/tenedores de perros de pura raza deseen comercializar o críar sus perros en el extranjero, se verán obligados a realizar sucesivos trámites y, además de eso, deberán pagar una elevada tasa de alta de la Sociedad Canina. Este incentivo es especialmente importante teniendo en cuenta que un criador (o el titular de los ejemplares de la camada) se encuentra obligado por la normativa a realizar la inscripción inicial de todos los cachorros de la camada en un único libro.

Ambos mecanismos contribuyen a generar incentivos a los criadores/tenedores de acudir a la Sociedad Canina para la inscripción inicial de sus cachorros, en perjuicio

de las organizaciones caninas nacionales con libros de orígenes propios, aun cuando todo el proceso de gestión de la cría se ha realizado dentro de una de ellas.

- (324) En ausencia de estas prácticas, los criadores/tenedores no se enfrentarían a estos desincentivos y la elección del libro de orígenes de inscripción de los ejemplares de los criadores/tenedores se realizaría sobre la base de los méritos de cada una de las asociaciones, teniendo en cuenta factores como los servicios adicionales ofrecidos junto con la certificación genealógica o el número y la concurrencia de los eventos que organiza cada asociación o los precios.
- (325) Según la normativa de cría del Club Pastor Alemán, los criadores deben registrar las camadas en el Club, 5 días después del nacimiento de los cachorros. Esto no implica el registro de las crías en el libro del Club<sup>264</sup>. La imagen siguiente representa las camadas del Club que inscribieron sus cachorros en el propio libro del Club y las que los inscribieron en otros libros<sup>265</sup>.

**Imagen 2. Evolución del número de camadas gestionadas por el Club Pastor Alemán cuyos cachorros se inscriben en su propio libro genealógico**

**[IMAGEN CONFIDENCIAL]**

Fuente: *Elaboración propia con los datos aportados en la contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán de 29 de octubre de 2020 (folios 2.640 a 2.647)*

*Los datos del año 2011 y 2020 no corresponden a la totalidad del año, por los que deben considerarse sólo a título ilustrativo*

Puede observarse que, según los datos aportados, desde 2011, los criadores/tenedores de perros de pura raza del Club Pastor Alemán notificaron a esta asociación un total de **[4.000-4.500]** de camadas. De estas camadas, solo **[2.500-3.000] ([60-70]%)** inscribieron a los cachorros en el libro propio del Club Pastor Alemán, mientras que **[1.000-1.500]** camadas (**[30-40]%**) no lo hicieron.

De estas **[1.000-1.500]** camadas, en **[700-800]** casos ha sido posible contrastar el libro de orígenes en que fueron inscritas las crías (es decir, el **[45-55]%** del total de camadas no inscritas en el Libro del Club Pastor Alemán). De estas **[700-800]** camadas, **[700-800]** fueron inscritas en los libros de orígenes gestionados por la Sociedad Canina (el **[95-100]%** de las que se dispone información).

En la más conservadora posible de las apreciaciones que pueden realizarse, se constata que por lo menos el **[40-50]%** de las camadas de perros que fueron inscritas en otras asociaciones, lo fueron en la Sociedad Canina.

---

<sup>264</sup> El proceso de inscripción de las crías en un Libro genealógico es un proceso independiente del registro de la camada en cada asociación. <https://realceppa.es/camadas/> [Consultado el 13.05.2021].

<sup>265</sup> La suma del total de camadas que aparece en el gráfico es de **[4.000-5.000]**. La diferencia respecto a la cifra total que aparece en el texto se debe a la falta de disponibilidad de una fecha para asignar estas nueve camadas a un año específico. Por otro lado, se indica que el dato de 2020 no abarca todo el ejercicio y, por tanto, no recoge el total de camadas que gestionó el Club Pastor Alemán en dicho año.

En términos globales sobre las camadas gestionadas por el Club Pastor Aleman, como mínimo, el [15-25] % acabaron inscribiendo a sus crías en la Sociedad Canina.

- (326) Estas cifras muestran que una proporción elevada de los cachorros de las camadas gestionadas por el Club Pastor Alemán terminan por ser inscritos en el LOE, aunque se aprecia que esta tendencia no es uniforme en el tiempo. Durante los dos primeros ejercicios en los que el Club Pastor Alemán operó su libro de orígenes propio, se inscribieron en él más del [85-95] % de los cachorros de las camadas que gestionó, mientras que a partir de 2013 esta proporción comenzó a descender. La proporción de las camadas inscritas en el libro genealógico del Club Pastor Alemán continuó disminuyendo: entre los años 2013 y 2016, en los que el porcentaje se reduce de un [90-95] % al [50-60] %. Aunque esta cifra volvió a ascender ligeramente en los años siguientes, no ha vuelto a tomar los valores observados para los períodos anteriores al inicio de las prácticas analizadas de la Sociedad Canina.
- (327) Para valorar la cifra de perros afectados potencialmente por esta conducta se han analizado las inscripciones de los [13.000-15.000] ejemplares procedentes de camadas del Club Pastor Alemán de las que se disponen de datos concretos. Estos perros corresponden a [2.000-4.000] camadas inscritas en los libros genealógicos propios del Club Pastor Alemán y a [600-800] camadas cuyos perros se inscribieron en los libros genealógicos de la Sociedad Canina.

**Imagen 3. Evolución del número de perros de camadas del Club Pastor Alemán que se inscriben en su libro de orígenes**

**[IMAGEN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Elaboración propia. Elaboración propia con los datos aportados en la contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán de 29 de octubre de 2020 (folios 2.640 a 2.647)*

*Los datos del año 2011 y 2020 no corresponden a la totalidad del año, por lo que deben considerarse sólo a título ilustrativo*

Para realizar una estimación de la cifra total de perros que podrían estar afectados (es decir, la cifra total de perros provenientes de las [4.000-6.000] camadas gestionadas en el Club Pastor Alemán), se han tomado los datos promedio de perros por camada de las que se tienen datos. Para ello se ha multiplicado el número medio de cachorros inscritos en el Club Pastor Alemán por camada observado para cada año entre 2011 y 2020 por el número de camadas correspondiente a cada año. El resultado arroja una cifra estimada de [15.000-18.000] perros.

Se tiene constancia de que [10.000-12.000] perros ([60-80]%) de los [15.000-18.000] estimados fueron inscritos en el libro de orígenes propio del Club Pastor Alemán. Los restantes [4.000-6.000] perros ([15-30]%) no lo fueron. De estos [4.000-6.000] se conoce el libro de orígenes en el que fueron inscritos [3.000-

**4.000].** De ellos, **[2.500-3.500]** perros (el **[95-99]%**) se inscribieron en los libros de orígenes de la Sociedad Canina.

Se estima pues -de nuevo con una aproximación conservadora- que, como mínimo, el **[50-70]%** de los perros no inscritos en libro del Club Pastor Aleman se ha inscrito en el LOE.

- (328) La dinámica de la evolución de ambas dimensiones es clara: durante los primeros años desde que el Club Pastor Alemán abandona la red de la Sociedad Canina y opera con su libro de orígenes propio, la proporción de los perros pertenecientes a sus camadas que finalmente fueron inscritos en el Club Pastor Alemán fue elevada (superior al **[85-95]%**), pero comenzó a descender, con creciente rapidez a partir del año 2013, que es la fecha a partir de la cual la Sociedad Canina deja de reconocer la validez de los pedigríes emitidos por el Club Pastor Alemán.

La proporción de perros procedentes de camadas de cría del Club que se inscribieron en su propio libro de registro genealógico descendió hasta el **[40-60]%** en el año 2016. Durante los siguientes dos años presentó cierta tendencia al alza. Sin embargo, desde el nuevo máximo relativo alcanzado en 2018 (con una inscripción del **[60-80]%**) tanto en el año 2019 como en el 2020, los datos existentes parecen confirmar un nuevo descenso.

Los datos permiten identificar que el destino mayoritario de los cachorros que no son inscritos en el seno del Club Pastor Alemán es el LOE.

- (329) El impacto de estas actuaciones sobre los ingresos del Club Pastor Alemán en concepto de inscripciones de cachorros se verifica también combinando los datos anteriores con los precios de inscripción, de la siguiente forma:

**Tabla 14. Impacto de las prácticas de la Sociedad Canina en el Club Pastor Alemán (por inscripciones de perros no realizadas)<sup>266</sup>**

	Mínimo	Máximo
Porcentaje de perros de camadas Club Pastor Alemán que se inscriben en el LOE	<b>[60-70]%</b>	<b>[95-99]%</b>
Nº de perros de camadas Club Pastor Alemán que se inscriben en el LOE	<b>[2.500-3.500]</b>	<b>[4.000-5.000]</b>
Precio ponderado sin impuestos añadidos	<b>[15-30]€/perro</b>	
Ingresos perdidos por el Club Pastor Alemán derivados de la actuación	<b>[60.000-70.000]€</b>	<b>[90.000-95.000]€</b>

Fuente: *Elaboración propia con los datos aportados en la contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán de 29 de octubre de 2020 (folios 2.640 a 2.647)*

Retomamos los datos que hemos extraído anteriormente de la Imagen 3 respecto al número de perros no inscritos en los libros genealógicos del Club Pastor Alemán, que, según la estimación realizada, es de **[4.000-5.000]** perros, y se

<sup>266</sup> Considerando la estimación de **[4.000-5.000]** perros no inscritos en el libro genealógico del Club Pastor Alemán.

toman en cuenta los porcentajes máximos y mínimos de las inscripciones en el LOE.

Aplicando los porcentajes mínimos y máximos de perros de camadas Club Pastor Alemán que se inscriben en el LOE al número estimado de perros no inscritos, se obtienen los números mínimos y máximos de los perros provenientes de las camadas del Club Pastor Alemán que se habrían inscrito en el LOE: el mínimo de perros es de **[2.500-3.500]** mientras que el máximo se sitúa en **[4.000-5.000]** perros.

Para asignar una valoración económica a la inscripción de estos perros, se ha calculado el precio medio aplicado por el Club Pastor Alemán, expresado en euros de 2010, a la inscripción en su libro genealógico de nuevos cachorros en cada año entre 2011 y 2020, realizando una ponderación anual en función del número de perros inscritos. El precio medio resultante de dicho cálculo es de **[15-30]** euros (base 2010) por cachorro<sup>267</sup>.

Según esta aproximación, las prácticas de la Sociedad Canina habrían supuesto al Club Pastor Alemán una pérdida de ingresos en concepto de nuevas inscripciones por valor de al menos **[60.000-70.000]** euros (base 2010) durante el período 2011-2020. A su vez, dicha aproximación sitúa el máximo de pérdidas durante este mismo periodo en **[90.000-95.000]** euros (base 2010).

- (330) Los datos contenidos en la Tabla 9 permiten estimar la reducción de ingresos que las prácticas desarrolladas por la Sociedad Canina habrían generado como consecuencia de la reducción de las inscripciones de los perros en los libros de orígenes distintos de los gestionados por la empresa dominante.  
El conjunto de estos datos muestra que la Sociedad Canina ha ralentizado la expansión de las organizaciones caninas nacionales con libros de orígenes propios, con la única excepción del Club Pastor Alemán.
- (331) Entre los años 2016 y 2019 la estrategia implementada por la Sociedad Canina le permitió aumentar su cuota de mercado a costa de las otras organizaciones caninas.

---

<sup>267</sup> Los precios (sin impuestos añadidos) utilizados han sido: para 2011-2013, **[10-20]** euros/cachorro; para 2014-2016, **[20-25]** euros/cachorro; para 2016-2020, **[25-26]** euros/cachorro. Posteriormente, estos precios se han ajustado para tener en cuenta la evolución del nivel general de precios, aproximado por los *International Financial Statistics* del FMI (<https://data.imf.org/regular.aspx?key=61545849>). Las cantías resultantes de los cálculos se expresan en euros de 2010.

**Tabla 15. Cuotas de las asociaciones caninas sobre el total de perros inscritos (2016-2019)**

Año	Sociedad Canina	FCE	ACCAM	FAC	Club Pastor Alemán	Otros	Inscripciones
2016	[80-90]%	[10-15]%	[5-10]%	[0-0,5]%	[1-2]%	0,46%	76.377
2017	[80-90]%	[10-15]%	[5-10]%	[0-0,5]%	[1-2]%	0,40%	75.045
2018	[80-90]%	[5-10]%	[1-5]%	[0-0,5]%	[1-2]%	0,36%	69.281
2019	[80-90]%	[5-10]%	[1-5]%	[0-0,5]%	[1-2]%	0,30%	66.042

Fuente: Elaboración propia con datos aportados por el Club Pastor Alemán en contestación a la solicitud de información de 22/10/2020; aportación de información complementaria de 16/12/2020; y contestaciones a solicitudes de Información de KCE, FAC ACCAM y FCE. Folios 2640-2647; 2786-2946, FAC folios 8613 a 8614; FCE Folio 8618, ACCAM folio 7121, Kennel Folio 7129, RSCE folios 10293 a 10299 del expediente.

El efecto analizado en este apartado es de especial relevancia, puesto que el número de perros inscritos en una asociación influye en gran medida en la capacidad de una asociación para generar ingresos: los perros inscritos en las asociaciones son potenciales demandantes de pedigríes, pueden convertirse en futuros perros de cría y, además, tienen una probabilidad más alta de participar en los eventos organizados por esta.

- (332) En conclusión, las cifras analizadas prueban la existencia de un efecto distorsionador en el segmento de la inscripción de cachorros del mercado de certificación genealógica nacional derivado de las actuaciones de la Sociedad Canina que, además, ha supuesto un perjuicio a sus competidores.

- **El efecto sobre la emisión de pedigríes por parte de sus rivales**

- (333) Como resultado de la reducción artificial por parte de la Sociedad Canina de la demanda de servicios en el mercado de la certificación genealógica de sus competidores, se ha ralentizado el crecimiento de éstos y, con ella, su capacidad de captar los cachorros provenientes de las camadas que se estaban gestionando por la asociación canina nacional competidora.

- (334) La incapacidad de captar a estos cachorros genera una pérdida directa de los ingresos de estas organizaciones por lo que se refiere a las tasas que obtiene por cada inscripción.

También se generan pérdidas de ingresos derivadas de los pedigríes que dejan de vender a los perros que, en ausencia de las prácticas restrictivas, se hubieran inscrito en los libros genealógicos distintos a los gestionados por la Sociedad Canina.

- (335) De acuerdo con los datos recabados del Club Pastor Alemán, las prácticas desarrolladas por la Sociedad Canina tuvieron un impacto importante en la capacidad de esta asociación de comercializar los pedigrí asociados a su libro

genealógico, incluso en aquellos criadores/tenedores cuyos perros ya se encontraban inscritos en él. Dichos efectos se reflejan en la siguiente gráfica:

**Imagen 4. Nº de pedigríes vendidos por el Club Pastor Alemán a perros inscritos en su libro genealógico y porcentaje sobre el total de inscripciones anuales (años 2011-2020)**

**[IMAGEN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Elaboración propia con los datos aportados en la contestación al requerimiento de información del Club Pastor Alemán de 29 de octubre de 2020 (folios 2.640 a 2.647)*

*Los datos del año 2011 y 2020 no corresponden a la totalidad del año, por los que deben considerarse sólo a título ilustrativo*

La gráfica muestra que durante los primeros cuatro años de actividad del Club Pastor Alemán (entre 2011 y 2014) se emitieron más de [1.000-2.000] pedigríes y que a partir de 2014 se evidencia una tendencia decreciente.

La primera cohorte de perros para los que se aprecia una reducción sustancial del número de pedigríes expedidos es la correspondiente a 2015. Esta tendencia solo se interrumpe el año 2017. De los perros inscritos en 2019, el último ejercicio completo para el que se dispone de datos, fueron expedidos únicamente [100-400] pedigríes.

- (336) Si observamos el peso relativo de los pedigríes emitidos a perros inscritos en el libro genealógico del Club Pastor Alemán por año, se verifica una tendencia creciente entre 2011 y 2014 alcanzando hasta un [20-40]%. Sin embargo, como resultado de las prácticas de la Sociedad Canina dirigidas a desacreditar la validez de los pedigríes emitidos por otras organizaciones caninas nacionales, a partir del 2016 el porcentaje de los perros inscritos por primera vez cuyos criadores/tenedores demandaron un pedigrí muestra una tendencia decreciente hasta situarse en un [15-30]% para el 2019.
- (337) Estos datos constatan, a partir de la información ofrecida por el Club Pastor Alemán, la reducción artificial de demanda que sufrieron las asociaciones caninas nacionales competidoras de la Sociedad Canina. En ausencia de las prácticas anticompetitivas investigadas, éstas podrían haber percibido mayores ingresos en concepto de la emisión de pedigríes: Por un lado, los criadores/tenedores de perros ya inscritos habrían demandado un mayor número de pedigríes; por otro, puede considerarse que los criadores/tenedores de los perros provenientes de camadas del libro genealógico del Club Pastor Alemán que finalmente no se inscribieron también habrían solicitado dicha certificación.
- (338) Otro análisis que resulta pertinente es el que estima una cuantía aproximada de las pérdidas mínimas que ha sufrido el Club Pastor Alemán como consecuencia de las prácticas que ha llevado a cabo la Sociedad Canina. Para realizarlo, partimos de la cifra de [2.500-3.500] perros que habíamos obtenido anteriormente (Tabla 13), que se corresponde con el número mínimo de ejemplares provenientes de camadas gestionadas por el Club Pastor Alemán que fueron inscritos en el LOE. Con objeto de evitar la sobreestimación de las pérdidas,

el precio utilizado en estos cálculos es el correspondiente al año 2012 de [15-30]€ por pedigree (sin impuestos añadidos) por ser el menor observado durante el periodo investigado.

También se toma como referencia el valor de 2011 respecto al peso relativo entre el número de pedigríes emitidos con relación a los perros inscritos en el libro genealógico en el Club Pastor Alemán (27,62%):

**Tabla 16. Impacto de las prácticas de la Sociedad Canina en el Club Pastor Alemán (por pedigríes no emitidos)**

(1)	Número mínimo de perros provenientes del libro genealógico del Club Pastor Alemán inscritos en el LOE (estimado)	[2.500-3.500]
(2)	Porcentaje de perros inscritos en el libro genealógico del Club Pastor Alemán para los que se emite pedigree	[15-30]%
(3)	Número de pedigríes no emitidos [(1)x(2)]	[500-1.000]
(4)	Precio mínimo, sin impuestos añadidos (base 2010)	[20-30]€/pedigrí
(5)	Ingresos mínimos perdidos por el Club Pastor Alemán derivados de la actuación de la Sociedad Canina [(3)x(4)]	[15.000-20.000]€

Fuente: *Elaboración propia con los datos aportados en la contestación al requerimiento de información del CLUB PASTOR ALEMÁN de 29 de octubre de 2020 (folios 2.640 a 2.647).*

- (339) El análisis anterior prueba que las prácticas de la Sociedad Canina han generado efectos en el segmento de la emisión de pedigríes del mercado de certificación genealógica nacional. En concreto, dichas actuaciones han reducido la demanda de los pedigríes emitidos por sus rivales, traduciéndose en una pérdida de ingresos por parte de estos y unos ingresos añadidos de la Sociedad Canina.
- **El efecto sobre las bajas de perros en los libros de orígenes de las organizaciones caninas nacionales competidoras**
- (340) Las prácticas de la Sociedad Canina han dificultado la capacidad de estas asociaciones de retener a los perros que obraban inscritos en sus propios libros. La vinculación abusiva del pedigree de exportación con la inscripción en el LOE, ha tenido como consecuencia que los criadores/tenedores de los ejemplares inscritos en los libros genealógicos de organizaciones caninas competidoras abandonen estas asociaciones en beneficio de la Sociedad Canina. La práctica de la Sociedad Canina de eliminar las iniciales de los progenitores de los perros que se inscriben en el LOE cuando aquellos están inscritos en libros genealógicos distintos a la Sociedad Canina, incentiva a los criadores/tenedores de estos progenitores a dar de baja sus perros en los libros genealógicos de los competidores e inscribirlos en el LOE para garantizar que la calidad genética de sus ejemplares quede acreditada.
- (341) El número de los ejemplares inscritos en el libro genealógico del Club Pastor Alemán que han causado baja se incrementó en el año 2013 y se ha mantenido a

lo largo de los años en niveles desproporcionadamente altos en comparación con los de la Sociedad Canina. Esta circunstancia se ha traducido en la pérdida de ingresos por parte del Club Pastor Alemán en beneficio de la Sociedad Canina.

Desde el inicio de la actividad del Club Pastor Alemán como asociación canina nacional oficialmente reconocida con libro genealógico propio, han causado baja un total de **[500-1.000]** perros.

De estos, se dispone de información detallada de **[500-1.000]**perros, de los que **[10-20]** ejemplares volvieron a inscribirse en el libro genealógico del Club Pastor Alemán mientras que **[500-1.000]**ejemplares causaron baja definitiva en él.

- (342) La importancia del flujo de bajas en el libro genealógico del Club Pastor Alemán queda patente si se pone en relación con el número de inscripciones en este mismo libro. La evolución de la ratio entre las bajas y las nuevas inscripciones se refleja en la siguiente gráfica

**Imagen 5. Evolución del número de bajas y porcentaje de bajas sobre nuevas inscripciones anuales en el libro del Club Pastor Alemán (2013-2020)**

**[IMAGEN CONFIDENCIAL]**

*Fuente: Elaboración propia con los datos aportados en la contestación al requerimiento de información del CLUB PASTOR ALEMÁN de 29 de octubre de 2020 (folios 2.640 a 2.647)*

*Los datos del año 2020 no se consideran para el análisis dado que no derivan de una muestra completa de un año y, además están anormalmente alejados del resto de los datos de la serie temporal analizada*

Puede verificarse que durante el primer año de actividad del Club Pastor Alemán, ningún perro causó baja de su libro genealógico.

Sin embargo, a partir de 2013, momento en que la Sociedad Canina deja de reconocer los pedigríes emitidos por este Club, el número de perros que causan baja en el libro genealógico crece con rapidez.

Entre 2014 y 2017 se dieron de baja más de **[250-500]** perros -casi la mitad del total de los que han causado baja.

- (343) La ratio entre las bajas en el libro genealógico del Club Pastor Alemán y sus nuevas inscripciones se ha mantenido en valores superiores al **[2,5-10]%** en todos los años posteriores a 2013 y alcanzó el **[10-20]%** de las nuevas inscripciones en el año 2016.

Incluso en los períodos en los que se han producido menos bajas, que son los años 2018 y 2019, la ratio no ha descendido de este valor.

- (344) Si comparamos estas cifras con las ratios de la Sociedad Canina, observamos un notable contraste. De acuerdo con las Memorias Anuales de la Sociedad Canina de 2017, 2018 y 2019 se inscribieron un total de 174.861 perros en sus libros genealógicos y solamente se han producido las bajas de 3 ejemplares.

Es decir, a pesar de que la Sociedad Canina cuenta con un número de inscripciones cuatro veces mayor que el de todos sus rivales y de estar expuesta

a la competencia de diversas asociaciones caninas nacionales competidores, presenta unas cifras de bajas de ejemplares de sus libros de orígenes marcadamente menores que el Club Pastor Alemán.

- (345) La dinámica observada en las cifras de bajas del Club Pastor Alemán puede considerarse fruto de las prácticas desarrolladas por la Sociedad Canina. Gracias a su posición de dominio y la vinculación de la emisión del pedigrí de exportación a la inscripción del ejemplar en el LOE, la Sociedad Canina causa un flujo constante y elevado de bajas a sus rivales, como consecuencia de los incentivos que ha generado con su conducta, con independencia de que estos tengan la intención de exportar el ejemplar al extranjero. Estas prácticas contribuyen, además, a minimizar la probabilidad de que los perros inscritos en sus libros causen baja posteriormente.
- (346) La Sociedad Canina también aplica un recargo a los criadores/tenedores que solicitan la baja de sus libros de orígenes, lo que, de hecho, aumenta los costes incurridos por el criador/tenedor que desea abandonar los libros de la Sociedad Canina para inscribirse en alguno de los otros libros de orígenes oficiales que existen en el mercado español. El efecto global de las prácticas es, por tanto, la reducción artificial de la demanda de los libros de orígenes competidores con aquellos de la Sociedad Canina.
- **El efecto sobre el desarrollo de las exposiciones, las competiciones y otros eventos organizados por sus rivales**
- (347) Las actuaciones de la Sociedad Canina en el segmento de exposiciones, competiciones y otros eventos de certificación genealógica pueden producir un descenso de la presión competitiva ejercida por sus competidores y el mantenimiento de su posición dominante.
- (348) La prohibición que la Sociedad Canina impone a los Jueces que forma y habilita para participar en los eventos organizados por asociaciones caninas nacionales no vinculadas con ella ha tenido el efecto de obstaculizar el desarrollo de estas actividades e incluso habría llevado a la cancelación de algunos de estos eventos. El prestigio de los jueces es un factor determinante en la demanda de la participación en los eventos organizados por las asociaciones caninas nacionales, puesto que las certificaciones concedidas por jueces prestigiosos confieren un importante valor añadido a los perros presentados en el evento. Por ello, la restricción del número de jueces disponibles en el mercado tiene el efecto de reducir la demanda de participación en los eventos organizados por los rivales de la Sociedad Canina.
- (349) Según los datos que ha aportado el Club Pastor Alemán, la prohibición de la Sociedad Canina redujo el número de jueces disponibles para sus pruebas de

trabajo de [20-30] a [10-20] (lo que en términos relativos supuso un descenso del [30-40])<sup>268</sup>.

- (350) La información obrante en el expediente no resulta suficiente para cuantificar con precisión las pérdidas que las actuaciones de la denunciada habrían causado al Club Pastor Alemán.

Resulta lógico sin embargo sostener que la cancelación de los eventos organizados por las asociaciones caninas nacionales competidoras de la Sociedad Canina a raíz de la prohibición de participación de los jueces se ha traducido en una reducción de los ingresos en concepto de las inscripciones y la comercialización de otros servicios complementarios a estas.

- (351) Además, debe tenerse en cuenta que la restricción a los jueces que ha impuesto la Sociedad Canina tiene el potencial para continuar distorsionando este mercado del servicio de auditoría de jueces.

- (352) También es relevante tener en cuenta que la cancelación de este tipo de eventos genera perjuicios indirectos adicionales a las pérdidas de ingresos que sufre una asociación canina nacional al cancelar un evento.

La dificultad de garantizar un suministro suficiente de jueces o de jueces de suficiente calidad limita la capacidad de una asociación de organizar eventos de forma continuada, lo que finalmente puede traducirse en una reducción de las inscripciones de la propia asociación.

Este efecto, perjudicial por vía indirecta, también podría alcanzar una dimensión relevante, puesto que la calidad de los eventos y la facilidad de participar en ellos es uno de los elementos considerados por los criadores/tenedores de perros de pura raza para concurrir en ellos.

- (353) Puede considerarse por tanto que el impacto de las actuaciones de la Sociedad Canina no se limitó exclusivamente a las pérdidas en concepto de las inscripciones que se tuvieron que devolver como consecuencia de la cancelación de los eventos organizados por las organizaciones caninas nacionales competidoras, sino que también generó el efecto de privar a los criadores/tenedores de perros de pura raza -que son los usuarios de estos eventos- del acceso a un conjunto de jueces de calidad más amplio.

De esta forma, el menor acceso al servicio de auditoría de jueces en los eventos distintos a los de la Sociedad Canina obstaculiza la determinación del valor cinológico de los ejemplares inscritos en estos eventos y, en última instancia, reduce el valor económico del ejemplar.

---

<sup>268</sup> Acuerdo de incorporación de documentación (folios 10.378 a 10.381).

- **El efecto en el mercado aguas abajo: los criadores/tenedores de perros de pura raza**

- (354) Los efectos de las prácticas desarrolladas por la Sociedad Canina no solo han causado un perjuicio a sus rivales en los mercados de certificación genealógica, ya sea nacional o internacional, sino que además han supuesto un perjuicio a los criadores/tenedores de perros de pura raza.
- (355) Las prácticas desarrolladas por la Sociedad Canina destinadas a monopolizar las inscripciones de los cachorros en sus libros de orígenes habrían privado a los consumidores de acceso a un conjunto de servicios de mayor calidad. Como se ha expuesto en los hechos acreditados, los pedigree emitidos por diversas asociaciones caninas rivales incluyen servicios adicionales al análisis del árbol genealógico del ejemplar, como son las pruebas de ADN, que no exige la Sociedad Canina para su emisión.
- (356) En ausencia de la vinculación abusiva del pedigree de exportación con la inscripción en el LOE, las asociaciones caninas nacionales podrían competir basándose en los méritos de sus certificaciones, sus innovaciones y otras características relevantes de estas. Sin embargo, como consecuencia de la posición dominante de la Sociedad Canina y la eficacia de sus prácticas para distorsionar la competencia, los criadores/tenedores de perros de pura raza se enfrentan a importantes obstáculos para acceder a los servicios de certificación genealógica de las asociaciones de la competencia. Aunque dichas asociaciones compitan por ofrecer servicios de certificación de mayor calidad a nivel nacional, como consecuencia del cierre del mercado de la certificación de exportación por parte de la Sociedad Canina a través de la vinculación, no pueden ofrecer un servicio de certificación completo. Además, la vinculación conlleva que los criadores/tenedores de ejemplares de pura raza se vean obligados a renunciar a estos servicios de más calidad a fin de poder acceder al mercado de la certificación genealógica internacional.
- (357) En segundo lugar, en ausencia de las prácticas desarrolladas por la Sociedad Canina, los criadores/tenedores de perros de pura raza dispondrían de un alto número y una gran variedad de eventos a los que acudir para certificar la calidad genética de sus ejemplares. De esta forma, observamos que la entrada en el mercado de las asociaciones caninas nacionales competidoras de la Sociedad Canina ha marcado un período de crecimiento del número total de eventos ofrecidos en el mercado español, así como de su variedad por lo que se refiere a la tipología de actividades, de eventos disponibles para los criadores/tenedores de perros. Este fenómeno es un efecto directo de la mayor competencia que introdujeron los nuevos entrantes en el mercado, y su desarrollo se ha puesto en riesgo por las conductas abusivas de la Sociedad Canina.

Las prácticas de la Sociedad Canina han reducido la variedad de competiciones y concursos entre las que pueden elegir los criadores de los perros de pura raza.

Asimismo, en aquellos casos en los que se han podido celebrar los eventos, pero no se ha podido contar con los jueces de la Sociedad Canina y se han tenido que realizar con jueces de menor prestigio, los criadores de perros de pura raza no pudieron acceder al servicio de auditoría de mayor calidad, con el consiguiente perjuicio al valor económico de sus ejemplares, de los servicios de monta e inseminación artificial que ofrecen y de los cachorros resultantes de sus camadas.

- (358) La Sociedad Canina niega en sus alegaciones que la expedición del *export pedigree* afecte al valor del perro.

Como respuesta debe considerarse que resulta cierto que los perros de raza son considerados y reconocidos como tal a nivel nacional sin necesidad de ostentar un certificado de exportación.

Ello no obstante sin embargo para afirmar que un perro de raza que no tenga *export pedigree* no sería reconocido como tal por las asociaciones caninas extranjeras ya que carecería del documento que respaldara su genealogía.

Por ello resulta evidente que ostentar el certificado de exportación de perro de raza afecta al valor del perro en el mercado, en tanto que permite a su tenedor venderlo o llevar a cabo actividades de cría con dicho ejemplar acreditando el carácter de pura raza de sus camadas fuera de las fronteras.

- **Conclusión sobre los efectos de la conducta**

- (359) Cuanto antecede permite concluir que la conducta de la Sociedad Canina en el mercado de la certificación genealógica ha ralentizado la expansión de las organizaciones caninas nacionales con libros de orígenes propios y ha mermado los ingresos de estas asociaciones.
- (360) Entre los años 2016 y 2019 la estrategia implementada por la Sociedad Canina le permitió aumentar su cuota de mercado a costa de las otras organizaciones caninas.
- (361) La conducta ha reducido la demanda de los pedigríes emitidos por sus rivales, traduciéndose en una pérdida de ingresos por parte de estos y un incremento de ingresos extraordinario de la Sociedad Canina.
- (362) En el mercado de los servicios de auditoría de jueces caninos las conductas de la Sociedad Canina han tenido el efecto de obstaculizar (o incluso cancelar) el desarrollo de las actividades organizadas por asociaciones competidoras.
- (363) Reduciendo el número de jueces disponibles en el mercado, se ha reducido la demanda de participación en los eventos organizados por los rivales de la Sociedad Canina.

### VII.3.A.d. Infracción única y continuada

- **La jurisprudencia sobre infracción única y continuada aplicada a los abusos de posición de dominio**

- (364) A pesar de que el concepto de infracción única y continuada se ha utilizado principalmente en relación con las conductas colusorias contrarias a los artículos 1 de la LDC y 101 del TFUE, también es posible aplicarlo en el marco de la prohibición de los artículos 2 de la LDC y 102 del TFUE<sup>269</sup>.

La tipificación de varias prácticas de abuso de posición dominante como una infracción única, completa y continuada es posible cuando las distintas actuaciones constitutivas de la conducta guarden un vínculo de complementariedad entre ellas con el fin de realizar los objetivos contemplados en una estrategia común. Así lo ha establecido el Tribunal General en el asunto AstraZeneca cuando indicó que:

*“(...) el concepto de infracción única y continuada se refiere a un conjunto de acciones que se inscriben en un plan conjunto, debido a su objeto idéntico, que falsea el juego de la competencia en el interior del mercado común (sentencia Aalborg Portland y otros/Comisión, citada en el apartado 870 supra, apartado 258). Para calificar distintas actuaciones como de infracción única y continuada, procede comprobar si presentan un vínculo de complementariedad, en el sentido de que cada una de ellas va destinada a hacer frente a una o varias consecuencias del juego normal de la competencia, y contribuyen, mediante una interacción, a la realización de los objetivos contemplados en el marco de este plan global”<sup>270</sup>.*

- (365) En el asunto *Intel* se ahonda más en la utilización de este concepto referido a una conducta prohibida por el artículo 102 del TFUE:

*“En efecto, se desprende de la jurisprudencia que el concepto de infracción única y continuada se refiere a una serie de comportamientos que se inscriben en un plan de conjunto, debido a su objeto idéntico, que falsea el juego de la competencia en el*

---

<sup>269</sup> Véase en el ámbito de la CNMC, la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) de 6 de noviembre de 2014, Expte. S/0460/13, SGAE-CONCIERTOS; de 21 de enero de 2014, Expte. S/0373/11 CORREOS 2; y de 21 de noviembre de 2017, Expte. S/DC/0580/16 CRIADORES DE CABALLOS 2 y la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso, Sección Sexta) de 8 de septiembre de 2021, rec. núm. 59/2018, Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (ANCCE), ECLI:ES:AN:2021:3763, en concreto en su Fundamento de Derecho Cuarto.

<sup>270</sup> Resolución de la CNMC de 21 de noviembre de 2017, Expte. S/DC/0580/16 CRIADORES DE CABALLOS 2, páginas 47 y 48.

<sup>270</sup> Asunto AstraZeneca ante el Tribunal General, apartado 892; y Sentencias del Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda) de 12 de diciembre de 2007, As. acumulados T-101/05 y T-111/05, BASF AG y UCB SA contra Comisión de las Comunidades Europeas, Rec. 2007, p. II-4949, ECLI:EU:T:2007:380, apartados 179 y 181; y del Tribunal General (Sala Octava) de 17 de diciembre de 2015, As. T-486/11, Orange Polska S.A., anteriormente Telekomunikacja Polska S.A. contra Comisión Europea, ECLI:EU:T:2015:1002, apartado 136, confirmada por la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Segunda) de 25 de julio de 2018, As. C-123/16 P, Orange Polska SA contra Comisión Europea, ECLI:EU:C:2018:590.

*interior del mercado común. Para calificar los diferentes comportamientos como infracción única y continua, procede comprobar si presentan un vínculo de complementariedad, en el sentido de que cada uno de ellos vaya destinado a hacer frente a una o varias consecuencias del juego normal de la competencia, y si contribuyen, por medio de una interacción, a lograr los objetivos fijados dentro de ese plan global. A este respecto, habrá que tener en cuenta cualquier circunstancia que pueda demostrar o desmentir dicho vínculo, como el período de aplicación, el contenido (incluyendo los métodos empleados) y, correlativamente, el objetivo de los diversos comportamientos de que se trata. (...) Las prácticas individuales reprochadas a la demandante perseguían un objetivo idéntico desde el momento en que todas ellas pretendían excluir a AMD del mercado mundial de las CPU x86<sup>271</sup>".*

- (366) En el mismo sentido, en el asunto *Deutsche Telekom* también se utilizó este concepto, sin que esta calificación haya sido impugnada por la demandante:

*"Por otra parte, la Comisión constató, en los considerandos 1507 a 1511 de la Decisión impugnada, que estas distintas prácticas formaban parte de una misma estrategia de exclusión desarrollada por Slovak Telekom, que tenía por objeto restringir y falsear la competencia en el mercado minorista de los servicios fijos de banda ancha de Eslovaquia y proteger los ingresos y la posición de este operador en dicho mercado. Sobre esta base, llegó a la conclusión de que estas prácticas, respecto de las que la demandante también debía ser considerada responsable en su calidad de sociedad matriz de Slovak Telekom, integraban un mismo plan global que tenía como finalidad restringir la competencia y constituían, en consecuencia, una infracción única y continuada (considerando 1511 de la Decisión impugnada)"<sup>272</sup>.*

#### • **Aplicación al caso**

- (367) Como se ha desarrollado a lo largo de la resolución la Sociedad Canina, al menos desde 2011, ha llevado a cabo las siguientes conductas:

- La vinculación del otorgamiento del *export pedigree* con la exigencia de la previa inscripción del ejemplar en el LOE, provocando la denegación del acceso en el mercado a los perros inscritos en los libros genealógicos de las organizaciones caninas nacionales competidoras.
- La comisión de una serie de prácticas discriminatorias en relación con la inscripción en los libros de orígenes de la Sociedad Canina, y en las tarifas aplicadas a los criadores/tenedores que proceden de organizaciones caninas nacionales.
- La aplicación de la prohibición de participación de los Jueces de la Sociedad Canina en los eventos organizados por las asociaciones caninas nacionales competidoras, y la aplicación de graves sanciones en aquellos casos que se contravino.

---

<sup>271</sup> Sentencia del Tribunal General (Sala Séptima ampliada) de 12 de junio de 2014, As. T-286/09, Intel Corporation Inc. contra Comisión Europea, ECLI:EU:T:2014:547, apartados 1.562 y 1.563 (Asunto Intel ante el Tribunal General, en adelante).

<sup>272</sup> Sentencia del Tribunal General (Sala Novena ampliada) de 13 de diciembre de 2018, As. T-827/14, Deutsche Telekom AG contra Comisión Europea, ECLI:EU:T:2018:930, apartado 175.

- La conclusión de Convenios que contiene cláusulas de exclusividad con sus Socios Colaboradores.

- (368) Todas estas prácticas se realizan con un **objetivo común**: excluir a las organizaciones caninas nacionales competidoras del mercado de la certificación genealógica nacional y de la auditoría de jueces a nivel territorial, así como de los mercados conexos de la comercialización y la cría de los perros de pura raza en el extranjero.
- (369) Todas las conductas se han llevado a cabo por un único sujeto, la Sociedad Canina, y forman parte de una misma estrategia global de expulsión de los competidores, mediante la exclusión del mercado de certificación genealógica, impidiendo que los tenedores de perros que estuvieran inscritos en dichas asociaciones competidoras pudieran tener acceso al *export pedigree* salvo que se dieran de baja de sus respectivos libros genealógicos, o en el mercado de los servicios de auditoría de jueces caninos mediante la prohibición a sus jueces formados por la Sociedad Canina y extranjeros de la FCI de participar en eventos y competiciones caninas organizadas por la competencia, además de la firma de una serie de Convenios de no competencia y exclusividad que evitarían el desarrollo de las distintas asociaciones caninas competidoras a lo largo del territorio.
- Dicha estrategia ha sido mantenida en el tiempo para así reforzar y consolidar su super dominancia en los mercados de certificación genealógica nacional e internacional y de auditoría de jueces, eliminando las posibles presiones que pudieran ejercer las organizaciones caninas nacionales legítimamente constituidas.
- (370) Las conductas llevadas a cabo por la denunciada presentan un vínculo de complementariedad ya que todas ellas se dirigen a buscar el cierre total y completo de los mercados relevantes a las organizaciones caninas nacionales competidoras, sin que concurra ningún tipo de justificación alternativa objetiva desde un punto de vista de la mejora de la calidad de los productos y servicios ofrecidos por la Sociedad Canina a sus criadores/tenedores.
- Como se ha podido verificar, el objetivo ha generado el efecto de disuadir a los criadores/tenedores de perros de pura raza de inscribir a sus perros en los libros genealógicos del resto de organizaciones caninas nacionales por los importantes perjuicios económicos que les supone optar por otras asociaciones (considerando no solo los costes de transacción si eligen cambiar la inscripción de un libro a otro, sino por la práctica de la Sociedad Canina de eliminar la trazabilidad del perro, lo que genera que el valor del perro de pura raza disminuya drásticamente).
- (371) Por tanto, a pesar de que las conductas realizadas por la Sociedad Canina fuesen susceptibles de sancionarse individualmente como abusos distintos recogidos en los artículos 2 de la LDC y 102 del TFUE, esta Sala considera que pueden

sancionarse conjuntamente como parte de una misma estrategia diseñada por la Sociedad Canina y que se verifica la existencia de un elemento de ‘dolo unitario’ que nuestra jurisprudencia ha exigido en los casos de infracción única y continuada. En esta línea puede concluirse que la conducta se entiende desde la perspectiva de la estrategia de exclusión a los competidores potenciales del mercado afectado<sup>273</sup>.

#### VII.3.A.e. Duración de la conducta

- (372) Ha quedado acreditado que la Sociedad Canina comienza sus prácticas anticompetitivas a partir de la expulsión en 2011 del Club Pastor Alemán de la red de colaboradores de la Sociedad Canina con ocasión de su reconocimiento oficial por la Comunidad de Madrid como asociación con libro genealógico propio (Acta del Comité de Dirección de 30 de mayo de 2011<sup>274</sup>).
- (373) La denunciada ha actualizado algunas de las disposiciones de las normas estatutarias que generaban distorsiones en la competencia (por lo que se refiere a los servicios de auditoría de Jueces). No ha aportado sin embargo prueba alguna de la aplicación de estos cambios (que en todo caso serían parciales y no abarcarían el perímetro completo de la infracción declarada) ni de las consecuencias prácticas de su modificación.
- (374) Por tanto, a la vista de que el resto de las conductas siguen vigentes en la actualidad, se considera que la responsabilidad de la Sociedad Canina se prolonga, al menos hasta el fin de la instrucción de este expediente.
- (375) Se concluye en consecuencia que la Sociedad Canina es la responsable directa de la comisión de la infracción única y continuada muy grave constitutiva de un abuso de posición de dominio prohibido por los artículos 2 de la LDC y 102 del TFUE, desde al menos el año 2011 hasta la actualidad.

#### VII.3.A.f. Conclusión de la tipicidad

- (376) Esta Sala considera que la Sociedad Canina ha llevado a cabo una infracción única y continuada del artículo 2 de la LDC y del artículo 102 del TFUE consistente en la realización de diversas prácticas de expulsión de sus competidores directos, siguiendo una misma estrategia mantenida en el tiempo, con el objeto de

---

<sup>273</sup> Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso, Sección Sexta) de 8 de septiembre de 2021, rec. núm. 59/2018, Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española (ANCCE), ECLI:ES:AN:2021:3763, en concreto en su Fundamento de Derecho Cuarto.

<sup>274</sup> Acta del Comité de Dirección de la RSCE de 30.05.2011: “*Dejar de considerar a partir de esta fecha al Real Club Español del Perro de Pastor Alemán (Real CEPPA) como club colaborador de la Real Sociedad Canina de España, dada su decisión de constituirse como Asociación de Criadores de Perros de Pura Raza. (...)*” (folios 4827 y 4828). Ha sido confirmada por la Audiencia Nacional en su sentencia de 08/09/2021 Recurso: 59/201

consolidar su posición de dominancia en los mercados de la certificación genealógica nacional e internacional y de la auditoría de Jueces desde 2011 hasta la actualidad.

### VII.3.B. Antijuridicidad de la conducta

- (377) Para que una conducta típica pueda ser sancionable, debe también considerarse antijurídica. La antijuridicidad de un comportamiento típico se define como la realización del tipo no amparada por causas de justificación. Esto implica que todo comportamiento típico será antijurídico a menos que esté autorizado por una causa de justificación de las contenidas en el ordenamiento sancionador.
- (378) La Sociedad Canina ha pretendido justificar su conducta en los mercados de la certificación genealógica nacional e internacional y de los servicios de auditoría de jueces con argumentos que se analizan a continuación.

#### VII.3.B.a. Posible justificación legal de la venta vinculada

- (379) La Sociedad Canina sostiene que la vinculación entre la emisión del *export pedigree* y la inscripción en el LOE de los ejemplares que se quieren destinar a la compraventa y a la cría en el extranjero tendría justificación en el principio de inscripción única en un solo libro genealógico nacional recogida en el artículo 5 del RD 558/2001<sup>275</sup>.
- Defiende también que para vender un perro fuera de España la normativa nacional no exige ningún certificado de exportación<sup>276</sup>:

*“no es un documento obligatorio ni necesario para la venta ni para la exportación del ejemplar. El Export pedigír no facilita la venta y/o exportación del ejemplar, sino que lo que facilita es la inscripción del ejemplar en un Libro Genealógico gestionado por un miembro de la FCI, toda vez que al estar integrada la Sociedad Canina en la FCI entre sus socios se reconocen sin más trámites los certificados que emiten”.*

- (380) Tal como se ha indicado en esta resolución el *export pedigree* de la Sociedad Canina resulta un documento necesario e imprescindible para exportar un perro fuera de España y mantener su condición de pura raza mediante su acceso a un libro de orígenes en el país de importación, debido a que no existen certificados oficiales alternativos a nivel internacional que tengan ese nivel de reconocimiento, lo que obliga a todos los tenedores de perros de raza que quieran exportar sus perros a otros países extranjeros a solicitar la emisión del *export pedigree*.  
La Sociedad Canina no puede ampararse, como pretende en sus alegaciones, en que exige la previa inscripción en el LOE de los perros para los que se requiera la

<sup>275</sup> Contestación a los requerimientos de información de la Sociedad Canina de 27 de febrero de 2020 (folios 725 a 737) y de 3 de agosto de 2020 (folios 1.277 a 1.289).

<sup>276</sup> Contestación de la Sociedad Canina al requerimiento de información de fecha 3 de agosto de 2020 (folio 1277).

emisión del *export pedigree* en el hecho de que “*desconoce lo que se acredita en los libros de otras entidades*”. Ello, como ya se ha indicado ignora por completo la obligación dispuesta en el artículo 5 del RD 558/2001 que establece el mutuo reconocimiento de las inscripciones contenidas en los registros genealógicos de las asociaciones reconocidas oficialmente tanto en España como en el extranjero. De hecho, ha quedado acreditado que, por mandato legal, la Sociedad Canina sí reconoce el contenido de los certificados de otras asociaciones caninas nacionales reconocidas oficialmente en el ámbito nacional. Ello resulta incompatible con la alegación realizada para los casos en que se requiere tal reconocimiento para emitir el pedigrí de exportación.

- (381) Queda acreditado que la Sociedad Canina interpreta abusivamente el precepto del Real Decreto y vincula artificialmente la venta y emisión del pedigrí de exportación a los perros de pura raza y a las camadas de criadores/tenedores pertenecientes a las organizaciones caninas nacionales competidoras con la inscripción previa en el LOE.
- Al exigir esta inscripción previa en el LOE, la Sociedad Canina realiza una parcial del artículo 5 del Real Decreto ya que lo exige en lo que respecta a la prohibición de la doble inscripción prevista en la normativa (lo que conlleva la baja del perro en el libro de orígenes de la organización canina nacional competidora) pero no en lo que se refiere al mutuo reconocimiento de inscripciones contenidas en los registros genealógicos oficiales.

### VII.3.B.b. Possible justificación en las normas de la FCI

- (382) La Sociedad Canina argumenta también que la normativa de la FCI establece que el *export pedigree* solo puede ser otorgado a los perros reconocidos por el miembro de cada país integrado por la FCI lo que ampararía su conducta.
- (383) Para responder esta alegación debe recordarse la FCI, consciente de la potencial incompatibilidad de su normativa privada con la normativa pública de algunos de los estados de origen de algunos de sus asociaciones miembros, contiene una cláusula en sus estatutos que, de manera explícita, estipula que todos los miembros de la FCI deben cumplir plenamente con la normativa de la FCI siempre y cuando no sea contraria a sus respectivas leyes nacionales<sup>277</sup>.
- Este es el caso, como veremos, a que nos enfrentamos en este asunto.
- (384) A diferencia de lo que señala la Sociedad Canina, la vinculación entre la emisión y venta del pedigrí de exportación y la inscripción en el LOE no viene exigida por las normas de la FCI.
- En todo caso, aunque tal vinculación viniera impuesta en la regulación de la FCI, la jurisprudencia europea y nacional han señalado reiteradamente que estas

<sup>277</sup> Véanse los artículos 8.3.c), 9.3.c) y 10.3.c) de los Estatutos.

normas estatutarias serían contrarias a Derecho por ser, a su vez, contrarias al Derecho de la competencia<sup>278</sup>.

- (385) Debe concluirse por tanto que la actuación de la denunciada carece de amparo normativo en regulación pública o privada y puede por tanto considerarse antijurídica

### VII.3.C. Culpabilidad

- (386) En el ámbito del derecho administrativo sancionador español no tiene cabida la responsabilidad objetiva en la comisión de una infracción y resulta imprescindible el elemento volitivo. Ello supone que la imposición de la sanción exige que la conducta típica y antijurídica sea imputable, al menos a título de culpa, al autor<sup>279</sup>.
- (387) Los principales órganos estatutarios -Comité de Dirección, el Comité del LOE y el Comité de Jueces- de la Sociedad Canina han sido los responsables de diseñar, implantar y ejecutar una estrategia tendente a eliminar o reducir el papel de las entidades competidoras en los mercados afectados con el fin de impedir o reducir la competencia que pudieran generar esas otras organizaciones caninas nacionales competidoras<sup>280</sup>.
- (388) No puede considerarse que las medidas adoptadas, combinadas entre sí, de manera prolongada en el tiempo y con el objetivo exclusionario descrito se hayan adoptado sin la existencia de un elemento volitivo por parte de los responsables de la conducta que, en consecuencia, debe considerarse dolosa.

---

<sup>278</sup> Sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta ampliada) de 16 de diciembre de 2020, As. T-93/18, International Skating Union contra Comisión Europea, ECLI:EU:T:2020:610, apartado 68; Resoluciones del TDC de 7 de abril de 2000, Expte. 472/99 Colegio Famacéuticos de Valencia, confirmada por las Sentencias de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso, Sección 6<sup>a</sup>) de 18 de junio de 2003, rec. núm. 652/2000, Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, ECLI:ES:AN:2003:6903 y del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso, Sección 3<sup>a</sup>) de 6 de junio de 2006, rec. núm. 8129/2003, Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, ECLI:ES:TS:2006:3378; y del TDC de 10 de mayo de 2006, Expte. 588/05, Distribuidores Cine, confirmada en el extremo al que nos referimos en las Sentencias de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso, Sección 6<sup>a</sup>) de 20 de marzo de 2013, rec. núm. 272/2006, WALT DISNEY COMPANY IBERIA, S.L., ECLI:ES:AN:2013:1214 y de 14 de marzo de 2013, rec. núm. 274/2006, WARNER SOGEFILMS, A.I.E., ECLI:ES:AN:2013:1150.

<sup>279</sup> Por todas, la STS de 22 de noviembre de 2004 y el artículo 28 de la Ley 40/2015.

<sup>280</sup> Se sigue la línea de la Resolución de la CNMC de 21 de noviembre de 2017, Expte. S/DC/0580/16 Criadores de Caballos 2.

## VII.4. [CUARTO] Alegaciones

### VII.4.A. Sobre la confidencialidad

- (389) El 12 de mayo de 2022 se recibió la contestación al requerimiento de volumen de negocio total en el año 2021 solicitado mediante acuerdo de requerimiento de información de 27 de abril de 2022 a la Sociedad Canina (folios 11218 a 11224).
- (390) Al respecto, se acuerda la confidencialidad únicamente de la información contenida en los anexos 1 y 2 del mencionado escrito (folios 11221 a 11224) toda vez que contienen datos de carácter comercial y estratégicos correspondientes al balance de pérdidas y ganancias abreviado del estado de cuentas aún no aprobados por la Asamblea de la Sociedad Canina y sobre la partida de ventas y otros ingresos de actividad correspondiente a un certamen concreto celebrado por la Sociedad Canina.

### VII.4.B. Sobre la supuesta falta de precedentes sobre abuso de posición de dominio en los mercados afectados

- (391) La Sociedad Canina cita en sus alegaciones a la Propuesta de Resolución numerosas sentencias del Tribunal Supremo y del TJUE sobre abuso de posición de dominio, afirmando que ninguna de ellas afecta a la crianza de perros de raza o está mínimamente relacionada con este mercado.
- (392) Ignora el alegante que, como se ha indicado previamente, a nivel internacional, en Alemania -como resultado de una resolución del *Bundeskartellamt* de 1978 (Autoridad Alemana de Competencia)- se declaró anticompetitiva la norma de la FCI que reconoce una sola asociación la posibilidad de otorgar el estándar de raza.  
A raíz de ella se reconoció a dos asociaciones nacionales de perros de raza pastor alemán, cada una de ellas con su propio libro genealógico: la *Verband für das Deutsche Hundewesen (VDH)*, asociación canina representante de Alemania en la Asamblea del FCI, como la Sociedad Canina, y también, a la SV.
- (393) Igualmente, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Düsseldorf (Sala de Competencia) de 2 de septiembre de 2020 resolvió que la instrucción de prohibición de participación de los jueces caninos en competiciones o eventos organizados por otras asociaciones caninas ajenas a la red FCI eran nulas de pleno derecho por infracción del TFUE<sup>281</sup>.
- (394) En todo caso, de haber existido una total falta de precedentes de conducta de abuso de posición de dominio en un determinado mercado, ello no es óbice para

---

<sup>281</sup> Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Düsseldorf de 7 de septiembre de 2020 (folios 2480 a 2513).

que las autoridades de competencia resuelvan sobre infracciones por la comisión de conductas anticompetitivas en dichos mercados.

#### VII.4.C. Sobre los precedentes de la CNMC en materia de abuso

- (395) La alegante defiende que en el presente expediente sancionador se le estaría sancionando por ostentar una relevante posición de dominio, lo cual puede deberse a diversos factores, uno de ellos, el hecho de haya sido operador monopolista en un mercado reciente liberalizado.
- (396) Al respecto debe recordarse que para que se cumpla el tipo infractor del artículo 2 de la LDC y 102 del TFUE deben verificarse conductas de abuso de esa posición de dominio. Tales conductas no se agotan en las explícitamente recogidas por dichos preceptos, sino que abarcan cualquier conducta realizada por una empresa en posición de dominio que obstaculice la competencia en un mercado lo que ha resultado acreditado en el presente expediente sancionador<sup>282</sup>.

### VII.5. [QUINTO] Determinación de la sanción

#### VII.5.A. Criterios de imposición de la multa

- (397) Se ha declarado la existencia de una infracción muy grave (art. 62.4.b de la LDC) que podrá ser sancionada con una multa de hasta el 10% del volumen de negocios total de las empresas infractoras en el ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa (art. 63.1.c), esto es, 2021.
- (398) La facturación total de la entidad infractora en el año 2021 es 1.906.613,49 euros.
- (399) En el ordenamiento jurídico español, la determinación de las sanciones debe realizarse sobre la base de los criterios fijados en el artículo 64 de la LDC de acuerdo con la jurisprudencia del TS<sup>283</sup>. Así mismo, cuando procede una aplicación conjunta de las normas nacionales y de la Unión Europea, las sanciones en materia de defensa de la competencia deben establecerse de forma que se garantice una aplicación eficaz y uniforme del Derecho europeo de la competencia<sup>284</sup>.

---

<sup>282</sup> Por todas, véase la Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de febrero de 1973. *Europemballage Corporation y Continental Can Company Inc. contra Comisión de las Comunidades Europeas*. Asunto 6-72. EU:C:1973:22. Apartado 26.

<sup>283</sup> Por mandato del artículo 5 del Reglamento 1/2003 la imposición de las sanciones se realizará por las autoridades de competencia de los Estados miembros de acuerdo con "su Derecho nacional" y la [Sentencia del TS de 29 de enero de 2015, recurso 2872/2013 \(ECLI:ES:TS:2015:112\)](#).

<sup>284</sup> Véase la apreciación al respecto del Considerando Primero del Reglamento 1/2003.

Como se dispone en la Directiva ECN+ las autoridades nacionales de competencia “deben tener la facultad de imponer multas efectivas, proporcionadas y disuasorias a las empresas y asociaciones de empresas” y han de hacerlo sobre la base de criterios tales como “la naturaleza de la infracción, la cuota de mercado combinada de todas las empresas involucradas, el alcance geográfico de la infracción, el hecho de que la infracción se haya aplicado, el valor de las ventas de bienes y servicios de la empresa a que se refiere directa o indirectamente la infracción y el tamaño y poder de mercado de la empresa implicada”<sup>285</sup>.

- (400) En este proceso de fijación de las sanciones, esta Sala “cumple su obligación de motivación cuando indica en su decisión los elementos de apreciación que le han permitido determinar la gravedad de la infracción, así como su duración, sin que esté obligada a indicar los datos numéricos relativos al método de cálculo de la multa”<sup>286</sup>.
- (401) En este caso deben considerarse, en primer lugar, las características del mercado afectado (art. 64.1.a) y, como se ha indicado, la infracción se ha desarrollado en el mercado español de certificación genealógica nacional e internacional de perros de raza y el mercado de servicios de auditoría de jueces. Tales mercados afectan, como se ha indicado a diferentes sujetos en los distintos ámbitos vinculados con la cría, acreditación de la calidad, reproducción y venta de perros de raza pura.
- (402) La dimensión del mercado afectado (art. 64.1.a) puede estimarse considerando la facturación de la denunciada en el mercado afectado durante el período de la infracción, lo que, según los datos aportados por la asociación resulta en 14.546.237 euros<sup>287</sup>.
- (403) La cuota de mercado de la Sociedad Canina es elevada (art. 64.1.b). Como se ha indicado, en los mercados de la certificación nacional e internacional y en el de auditoría de jueces es superior al [70-90] % para la certificación nacional. En el caso de la certificación internacional es del 100%. En el de auditoría de jueces es superior al [70-80] % en lo que se refiere al número de jueces y superior al [75-85] % en relación al número de actividades y ventas.
- (404) El mercado geográfico afectado por la infracción (art. 64.1.c) tiene un alcance nacional y es susceptible de afectar al mercado del EEE.

<sup>285</sup> Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior ([DO L 11 de 14.1.2019, p. 3/33](#)) (**Directiva ECN+**).

<sup>286</sup> [Sentencia del TJUE de 22 de octubre de 2015, Asunto C-194/14 P AC-Treuhand AG contra Comisión Europea, \(ECLI:EU:C:2015:717\)](#), citada, entre otras muchas, por la [Sentencia del TS de 7 de junio de 2021, recurso 5428/2020 \(ECLI:ES:TS:2021:2439\)](#).

<sup>287</sup> Solo hay datos disponibles hasta julio de 2021 (documento “003 Doc. Anexo nº1 RSCE-3” aportado por RSCE el 21/09/2021, folio 7138).

- (405) La duración de la conducta (art. 64.1.d) abarca desde el año 2011 hasta la actualidad.
- (406) La conducta ha tenido efectos (art 64.1.e) al reducir artificialmente la demanda de inscripciones y certificaciones genealógicas de cachorros en los libros de orígenes gestionados por las asociaciones reconocidas oficialmente, lo que supone una pérdida directa de ingresos a estas asociaciones en concepto de tasas de inscripción. También genera pérdidas a estas asociaciones por los pedigrís que dejan de vender a los perros que, en ausencia de las prácticas restrictivas, se hubieran inscrito en sus libros. Por otra parte, incrementa los costes de cambio implícitos para un criador que valora la posibilidad de inscribir a sus perros en un libro de orígenes distinto del LOE y dificulta la capacidad de estas asociaciones de retener a los perros que sí se inscribieron.
- La prohibición impuesta a los jueces de participar en eventos organizados por asociaciones no vinculadas con la denunciada ha tenido el efecto de obstaculizar el desarrollo de estas actividades e incluso habría llevado a la cancelación de algunos de estos eventos, con el consiguiente impacto negativo sobre los ingresos generados por estas actividades. Las prácticas anticompetitivas desarrolladas por la denunciada también habrían generado efectos perjudiciales sobre los criadores de perros de pura raza y a los consumidores de éstos, en tanto que limitó su acceso a los servicios de certificación genealógica y obstaculizan su participación en los mercados internacionales de exportación e importación de ejemplares de perros de pura raza y prestación de servicios de cría.
- (407) No se ha apreciado la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes previstas en los artículos 64.2 y 64.3.

#### **VII.5.B. Multa impuesta**

- (408) El conjunto de factores expuestos anteriormente permite concretar el tipo sancionador que corresponde aplicar a la entidad infractora en el 7,5% de su volumen de negocios total en 2021, lo que se traduce en una sanción de 142.996 euros que resulta suficientemente proporcional y disuasoria.

#### **VII.5.C. Alegaciones sobre la propuesta de sanción**

- (409) La denunciada alega que la propuesta de sanción recogida en la Propuesta de Resolución “*alcanza las tres cuartas partes, o sea, muy arriba*”, del máximo del 10% de las sanciones “*graves*” (sic) que establece el artículo 63.1 de la LDC. Señala también que no se habría considerado adecuadamente “*la dimensión de la concreta infracción como una referencia necesaria para asegurar la proporcionalidad y disuasión de las multas*”.

- (410) Al respecto debe afirmarse que la sanción impuesta tiene en cuenta los criterios del artículo 64.1 de la LDC para establecer el tipo sancionador correspondiente a la gravedad de los hechos.

## VIII. RESUELVE

**Primero.** Declarar la existencia de una infracción de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y en el artículo 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea desde al menos el año 2011 hasta la actualidad consistente en un abuso de posición dominante en el mercado de certificación genealógica internacional y nacional de perros de pura raza, así como en el mercado de servicios de auditoría de jueces.

**Segundo.** Declarar responsable de dicha infracción, de acuerdo con el artículo 61 de la LDC, a la Real Sociedad Canina de España, por su responsabilidad directa y participación en la infracción única y continuada constitutiva de abuso de posición de dominio al menos desde 2011 hasta la actualidad, sin que haya cesado en la misma.

**Tercero.** Imponer a la Real Sociedad Canina de España una sanción de 142.996 euros por la comisión de una infracción muy grave del artículo 62.4.b de la LDC.

**Cuarto.** Intimar a la Real Sociedad Canina de España a facilitar el acceso de los criadores inscritos en los libros genealógicos de asociaciones caninas nacionales competidoras reconocidas oficialmente que lo soliciten al certificado pedigrí de exportación sin obligarles a una inscripción previa en los libros de orígenes de la Real Sociedad Canina de España.

**Quinto.** Instar a la Dirección de Competencia para que vigile el cumplimiento íntegro de esta resolución.

**Sexto.** Resolver sobre la confidencialidad relativa a la documentación aportada por la Real Sociedad Canina de España de conformidad con lo señalado en el fundamento de derecho cuarto, apartado 'A', de esta resolución.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a los interesados haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

## **ANEXO I. Incidencia y regulación de las organizaciones caninas nacionales de la FCI en Europa**

Valoración aproximada del mercado relevante – certificación genealógica nacional de perros de raza pura oficial y/o internacionalmente reconocida en la UE.

COUNTRIES	% MARKET aprox	TOTAL REGISTRATION STUDBOOK 2018 (**)	STATE LAWS RECOGNITION
AUSTRIA	100	8690	private domain, there are no rules
BELGIUM	100	23515	YES (Dominance pos)
BULGARIA	80	4254	YES (Dominance pos)
CROATIA	100	10157	private domain, there are no rules
CYPRUS	100	1202	private domain, there are no rules
CZECHIA	100	43694	private domain, there are no rules
DENMARK	100	20687	private domain, there are no rules
ESTONIA	80	4872	private domain, there are no rules
FINLAND	100	49890	private domain, there are no rules
FRANCE	100	234073	YES (Monopole)
GERMANY	75	75013	private domain, there are no rules
GREECE	100	7916	private domain, there are no rules
HUNGARY	80	20008	YES (Dominance pos)
IRELAND	90	17182	YES (Dominance pos)
ITALY	100	162788	YES (Monopole)
LATVIA	80	3223	private domain, there are no rules
LITHUANIA	80	6759	private domain, there are no rules
LUXEMBOURG	100	247	private domain, there are no rules
MALTA	100	1614	private domain, there are no rules
NETHERLANDS	100	38000	private domain, there are no rules
POLAND	80	53676	private domain, there are no rules
PORTUGAL	100	12921	private domain, there are no rules
ROMANIA	100	13595	private domain, there are no rules
SLOVAKIA	80	12878	private domain, there are no rules
SLOVENIA	80	3757	private domain, there are no rules
SPAIN	82	56391	YES (Dominance pos)
SWEDEN	90	50531	private domain, there are no rules
UNITED KINGDOM	100	250611	private domain, there are no rules
<b>TOTAL</b>	<b>95,44</b>	<b>1188144</b>	

29703600€ (\*) sin incluir ingresos de la emisión de pedigree

(\*\*) datos obtenidos de la página web de la FCI: <http://www.fci.be/es/statistics/ByYear.aspx?year=2018>

6

## **ANEXO II. Sociedades caninas legalmente constituidas por el Real Decreto 558/2001 y libro de orígenes utilizado**

SOCIEDADES CANINAS (RD 558/2001)	LIBRO DE ORÍGENES
1. Real Sociedad Canina de España (o R.S.C.E.)	LOE
2. Asociación Española del Perro Mastín Español. Sus socios registran en la Sociedad Canina o SCC.	LOE
3. Asociación Española del Perro Pastor Garafiano. Sus socios registran en la Sociedad Canina o SCC.	LOE
4. Asociación para la Conservación del Perro Majorero. Sus socios registran en la Sociedad Canina o SCC.	LOE
5. Associació del Ca Eivissenc d'Eivissa i Formentera.	LOE
6. Club del Ca de Bestiar. Sus socios registran en la Sociedad Canina o SCC.	LOE
7. Club del Gos d'Atura Català d'Espanya. Sus socios registran en la Sociedad Canina o SCC.	LOE
8. Club Español de Amigos del Perdiguero de Burgos	LOE
9. Club Español de Presa Canario (Dogo canario). Sus socios registran en la Sociedad Canina o SCC.	LOE
10. Club Español del Perro de Presa Mallorquín (Cá de Bou). Sus socios registran en la Sociedad Canina o SCC.	LOE
11. Club Español del Podenco Canario. Sus socios registran en la Sociedad Canina o SCC.	LOE
12. Club Mastín del Pirineo de España. Sus socios registran en la Sociedad Canina o SCC.	LOE
13. Euskal Artzain Txakurraren Elkarte (EATE)	LOE
14. Sociedad Canina de Castilla-La Mancha (SCC reconocida oficialmente).	LOE
15. Sociedad Canina Leonesa (SCC reconocida oficialmente).	LOE
16. Kennel Club de España (KCE).	KCE
17. Real Club Español del perro Pastor Alemán	CPR
18. Asociación Nacional de Criadores Caninos y Multiformación (ACCAM), Asociación Canina de la Comunidad Autónoma de Murcia y Asociación Cinológica Murciana.	REOC
19. Asociación Regional del Criadores de Galgo Español en Castilla y León (ASGECYL).	ASGECYL
20. Club Nacional Villano de las Encartaciones	CNVE
21. Asociación Club Español del Perro Ratero Mallorquín.	CR
22. Real Sociedad Canina de Cataluña	LCC
23. Agrupación de defensores de la raza canina Alano Español (UCAE). Sus socios registran en la Federación Asociaciones Caninas.	LGC

24. Asociación Canina de Cantabria. Sus socios registran en la Federación Asociaciones Caninas.	LGC
25. Asociación cinófila y felina de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha. Sus socios registran en la Federación Asociaciones Caninas.	LGC
26. Asociación para la defensa, fomento y conservación de las razas caninas puras de España. Sus socios registran en la Federación Asociaciones Caninas.	LGC
27. Asociación Cinófila riojana. El registro lo gestiona la Federación Cinológica Española.	LOC-E
28. Asociación Cinológica de Albacete. El registro lo gestiona la Federación Cinológica Española.	LOC-E
29. Federación Cinológica Española (Federación Cinológica Española)	LOC-E
30. Sociedad Canina de Valencia. El registro lo gestiona la Federación Cinológica Española.	LOC-E
31. Sociedad Cinófila de Navarra. El registro lo gestiona la Federación Cinológica Española.	LOC-E
32. Asociación Amigos del Perro de Agua del Cantábrico.	LOPAC
33. Asociación Española del perro Perdiguero de Burgos	LOPB
34. Asociación de Criadores del Perro Leonés de Pastor.	PLP
35. Asociación Cinológica Cultural y Deportiva Expogal	Propio
36. Associació de caçadors i criadors del ca mè mallorquí.	Propio

## ANEXO III. Principales conclusiones de la encuesta del club pastor alemán<sup>288</sup>

**Pregunta 1: ¿Qué razones le llevaron a solicitar la baja del Libro de Orígenes gestionado por el RCEPPA? (varias respuestas posibles)**

- a. Falta de calidad o descontento con los servicios prestados por el RCEPPA.
- b. Limitaciones para realizar actividades cinológicas en el exterior dado que la asociación no puede dispensar el *export* pedigrí.
- c. Otras asociaciones ofrecen una certificación de mejor calidad.
- d. No poder participar en los concursos organizados por las RSCE y sus asociaciones colaboradoras.
- e. Otras razones. Concrete su respuesta.

Muestra de la encuesta según criterios exigidos	Número de respuestas	Porcentaje de respuestas sobre la muestra
212	196 (1-0 resp./146 -1 resp./42 -2 resp./6-3 resp./1-4 resp.)	92,45%

**Resumen de las respuestas<sup>289</sup>:**

a	b	c	d	e
3	101	11	85	52

**Pregunta 2: ¿Como criador del RCEPPA ¿cuál es la razón por la que no inscribe sus perros de raza en el libro de orígenes del RCEPPA? (varias respuestas posibles)**

- a. La inscripción en el libro de orígenes del RCEPPA a efectos de certificación es de menor calidad.
- b. Por no tener acceso al *export* pedigrí y a los servicios exteriores.
- c. Los precios aplicados por el RCEPPA a la inscripción son más caros.
- d. Otras razones. Concrete su respuesta.

Muestra de la encuesta según criterios exigidos	Número de respuestas	Porcentaje de respuestas sobre la muestra
121	111 (95 -1 resp./13 -2 resp./3-3 resp.)	91,73%

<sup>288</sup> Se recogen extractos literales de la encuesta del CLUB PASTOR ALEMÁN (identificado como RCEPPA en la encuesta).

<sup>289</sup> Las respuestas se refieren al nº de respuestas a cada pregunta considerando que se pueden dar varias respuestas por pregunta.

**Resumen de las respuestas:**

a	b	c	d
17	78	12	23

**Pregunta 3: ¿Si el RCEPPA tuviera un instrumento equivalente al “export pedigri”, que le garantizara el valor y reconocimiento oficial de su perro en el extranjero en las mismas condiciones que el “export pedigri” de la RSCE y de la FCI en el país de destino, ¿cambiaría su inscripción?:**

- a. Sí, inscribiría a mi perro en el RCEPPA.
- b. No, seguiría inscribiendo a mi perro en otro libro de orígenes.
- c. Ninguna de las dos anteriores. Razone respuesta

**Resumen de las respuestas:**

a	b	c
90 (81,08%)	12 (10,81%)	9 (8,11%)

**Pregunta 4: ¿En el caso de que un perro inscrito en el libro de orígenes del RCEPPA pudiera participar en los concursos organizados por la RSCE y sus organizaciones colaboradoras, ¿inscribiría a su perro en el libro de orígenes del RCEPPA?**

- a. SI
- b. NO

**Resumen de las respuestas:**

a	b
89 (80,18%)	22 (19,82%)

**Pregunta 5: ¿Qué nivel de calidad atribuye a las actividades de certificación realizadas por el RCEPPA en comparación con las de otras asociaciones?:**

- a. Por encima de la media de sus competidores en el mercado.
- b. En la media de las ofrecidas por los competidores en el mercado.
- c. Por debajo de la media de sus competidores en el mercado.

**Resumen de las respuestas:**

a	b	c
94 (84,69%)	13 (11,71%)	4 (3,60%)

## ANEXO IV Principales conclusiones de la encuesta de la Sociedad Canina<sup>290</sup>

### Condiciones de la primera pregunta<sup>291</sup>

#### Población:

Todos los socios de la RSCE que, en los últimos 5 años, que hayan inscrito al menos 1 perro en el LOE/RRC y dado de baja algún perro de raza en libros genealógicos españoles de terceras asociaciones para posteriormente inscribirlos en el LOE/RRC.

El número de socios de la RSCE que cumplen con los requisitos establecidos en el párrafo anterior es de 88 personas.

#### Composición de la muestra:

La encuesta fue enviada a los 80 socios que además de cumplir con los requisitos establecidos a la hora de determinar la población objetivo también nos han comunicado en algún momento su dirección de correo electrónico.

De los 80 socios consultados 72 han inscrito perros procedentes del CPR, 3 procedentes del LOC-V, 2 del LOCE, 2 del LOC-GAL y 1 del KCE

#### Periodo de recogida de datos:

La recogida de datos de la encuesta se inició el día 17 de septiembre y se finalizó el día 28 de septiembre, ambos del año 2021.

#### Método de recogida de datos:

Dada la premura de tiempo para realizar la encuesta, esta ha sido realizada mediante su envío por correo electrónico.

En el plazo establecido se han recibido 8 encuestas contestadas.

#### Contenido de la pregunta:

**¿Qué razones le llevaron a solicitar la baja del Libro de Orígenes en el que estaban inscritos anteriormente sus perros e inscribirlos en el LOE? (varias respuestas posibles)**

- a. Falta de calidad o descontento con los servicios prestados por la asociación en el que estaban anteriormente inscritos.
- b. Limitaciones para realizar actividades cinológicas en el exterior dado que la asociación en la que estaba no puede dispensar el export pedigree.
- c. La RSCE ofrece una certificación de mejor calidad.
- d. No poder participar en los concursos organizados por la RSCE y sus asociaciones colaboradoras.
- e. Otras razones. Concrete su respuesta.

<sup>290</sup> Se recogen extractos literales de la encuesta de la SOCIEDAD CANINA [identificada como RSCE en la encuesta] (folios 8289 a 8457).

<sup>291</sup> Encuesta de la SOCIEDAD CANINA Anexo I (folios 8289 a 8297).

**Resumen de las respuestas recibidas:**

RESPUESTA A	RESPUESTA B	RESPUESTA C	RESPUESTA D	RESPUESTA E
2	6	2	7	2

**Segunda pregunta de la SOCIEDAD CANINA<sup>292</sup>**

**Población:**

Los parámetros establecidos por la CNMC para esta encuesta era que debía enviarse a los socios-criadores que tiene sus perros inscritos en los libros genealógicos de la RSCE (LOE/RRC) y que además sean socios de terceras asociaciones con libros genealógicos propios.

Dado que la RSCE no tiene conocimiento, ni registro alguno, de que sus socios sean también socios de otras asociaciones con libros genealógicos propios, esta encuesta no se ha podido realizar con las características marcadas.

Ante esta situación, con la intención de poder colaborar en todo lo posible con la CNMC, se tomó la decisión de enviar la encuesta a todos los socios de la RSCE que han notificado al menos 1 camada en los últimos 10 años y que así aquellos que fuesen socios de otras asociaciones con libros genealógicos pudieran contestar.

El número de socios de la RSCE que cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior es de 1.654 personas.

**Composición de la muestra:**

La encuesta fue enviada a los 1.574 socios que además de cumplir con los requisitos establecidos a la hora de determinar la población objetivo también nos han comunicado en algún momento su dirección de correo electrónico.

**Periodo de recogida de datos:**

La recogida de datos de la encuesta se inició el día 17 de septiembre de 2021 y se finalizó el día 28 de septiembre, ambos de 2021,

En el plazo indicado se han recibido 52 encuestas contestadas, de acuerdo por lo manifestado en estas encuestas y que no puede ser contrastado por la RSCE las encuestas recibidas corresponden a; 5 de socios de la RSCE y del RCEPPA, 2 de socios de la RSCE y del KCE, 20 socios únicamente de la RSCE y 25 de socios de la RSCE y de otras asociaciones caninas sin libros genealógicos propios.

También se han recibido 14 contestaciones más, correspondiente a socios que nos indican que solo son socios de la RSCE y no envían la encuesta o que envían la encuesta en blanco.

Además, han sido considerado nulas 2 encuestas recibidas de la misma persona, pero con contestaciones distintas en cada una de ellas y 1 contestación más que solo indican "Ok estoy de acuerdo".

---

<sup>292</sup> Recoge extractos literales de la encuesta de la SOCIEDAD CANINA folios 8298 a 8457

**Método de recogida de datos:**

Dada la premura de tiempo para realizar la encuesta, esta ha sido realizada mediante su envío por correo electrónico.

**Preguntas realizadas<sup>293</sup>:**

**1) Como socio de la RSCE y de otras organizaciones. ¿Cuál es la razón por la que inscribe sus perros de raza en el libro de orígenes de la RSCE? (varias respuestas posibles)**

- a. Para tener acceso al *export pedigree* y a otros servicios exteriores.
- b. Los precios aplicados por la RSCE son más competitivos.
- c. Para tener acceso a los concursos organizados por la RSCE y asociaciones
- d. colaboradoras.
- e. Otras razones. Concrete su respuesta.

**JUSTIFIQUE SU RESPUESTA:**

Respuestas recibidas:

<b>1ª PREGUNTA</b>	<b>RESPUESTA A</b>	<b>RESPUESTA B</b>	<b>RESPUESTA C</b>	<b>RESPUESTA D</b>
Socios de la RSCE y del RCPPA	3	0	1	2
Socios de la RSCE y del KCE	2	0	1	2
Socios únicamente de la RSCE	16	4	16	11
Socios de la RSCE y de otras asociaciones sin libro genealógico propio	15	5	21	16
	36	9	39	31

**2) ¿Conoce algún certificado equivalente al “*export pedigree*”, que permita el acceso a los libros de orígenes extranjeros en las mismas condiciones que el “*export pedigree*” de la RSCE y de la FCI en el país de destino?**

- a. No, no existe otro instrumento equivalente al *export pedigree*.
- b. Si, existe otro instrumento equivalente al *export pedigree* en el mercado (especifique cual y la entidad que lo emite)
- c. Ninguna de las dos anteriores. Razone respuesta.

**JUSTIFIQUE SU RESPUESTA:**

---

<sup>293</sup> Debe tenerse en cuenta que las respuestas de los socios únicamente de la SOCIEDAD CANINA y de la SOCIEDAD CANINA y otras asociaciones sin libro genealógico propio, no entran en el universo determinado por el requerimiento de información.

Respuestas recibidas:

**2ª PREGUNTA**

- Socios de la RSCE y del RCPPA
- Socios de la RSCE y del KCE
- Socios únicamente de la RSCE
- Socios de la RSCE y de otras asociaciones sin libro genealógico propio

RESPUESTA A	RESPUESTA B	RESPUESTA C
3	0	2
2	1	0
12	0	8
13	7	5
<b>30</b>	<b>8</b>	<b>15</b>

**3) ¿Si los perros inscritos en otros libros de orígenes pudieran participar en los concursos organizados por la RSCE y sus asociaciones colaboradoras, habría inscrito igualmente su perro en el libro de orígenes de la RSCE?**

- a. SI
- b. NO

JUSTIFIQUE SU RESPUESTA:

Respuestas recibidas:

**3ª PREGUNTA**

- Socios de la RSCE y del RCPPA
- Socios de la RSCE y del KCE
- Socios únicamente de la RSCE
- Socios de la RSCE y de otras asociaciones sin libro genealógico propio

RESPUESTA A	RESPUESTA B
2	0
1	1
17	3
21	4
<b>41</b>	<b>8</b>

**4) En el caso de que los jueces de la RSCE pudieran juzgar en los concursos organizados por las demás asociaciones de las que es socio, ¿habría inscrito igualmente su perro en el libro de orígenes de la RSCE?**

- a. SI
- b. NO

JUSTIFIQUE SU RESPUESTA

Respuestas recibidas:

- 4ª PREGUNTA**
- Socios de la RSCE y del RCPPA
  - Socios de la RSCE y del KCE
  - Socios únicamente de la RSCE
  - Socios de la RSCE y de otras asociaciones sin libro genealógico propio

RESPUESTA A	RESPUESTA B		
3	1		
1	1		
15	4		
23	2		
42	8		

**5) ¿Considera que los requisitos exigidos por la RSCE de inscripción en el LOE para garantizar el control de raza son similares a los exigidos por otras asociaciones?**

- a. Si, son similares.
- b. No, los requisitos exigidos por la RSCE para la inscripción son más rigurosos.
- c. No, los requisitos exigidos por otras asociaciones son más rigurosos.

JUSTIFIQUE SU RESPUESTA:

Respuestas recibidas:

- 5ª PREGUNTA**
- Socios de la RSCE y del RCPPA
  - Socios de la RSCE y del KCE
  - Socios únicamente de la RSCE
  - Socios de la RSCE y de otras asociaciones sin libro genealógico propio

RESPUESTA A	RESPUESTA B	RESPUESTA C		
1	0	4		
0	1	1		
5	8	3		
4	15	5		
10	24	13		

**6). ¿Cómo calificaría las actividades de cría realizados por la RSCE respecto de las realizadas por otras asociaciones?**

- a. Por encima de la media de sus competidores en el mercado.
- b. En la media de las ofrecidas por los competidores en el mercado.
- c. Por debajo de la media de sus competidores en el mercado.

JUSTIFIQUE SU RESPUESTA

**6<sup>a</sup> PREGUNTA**

- Socios de la RSCE y del RCPPA  
 Socios de la RSCE y del KCE  
 Socios únicamente de la RSCE  
 Socios de la RSCE y de otras  
 asociaciones sin libro  
 genealógico propio

RESPUESTA A	RESPUESTA B	RESPUESTA C
0	2	3
2	0	0
10	5	3
16	4	3
28	11	9

**7). ¿Qué nivel de calidad atribuye a las actividades de certificación realizadas por la RSCE en comparación con las de otras asociaciones?**

- a. Por encima de la media de sus competidores en el mercado.
- b. En la media de las ofrecidas por los competidores en el mercado.
- c. Por debajo de la media de sus competidores en el mercado.
- d. JUSTIFIQUE SU RESPUESTA

**7<sup>a</sup> PREGUNTA**

- Socios de la RSCE y del RCPPA  
 Socios de la RSCE y del KCE  
 Socios únicamente de la RSCE  
 Socios de la RSCE y de otras  
 asociaciones sin libro  
 genealógico propio

RESPUESTA A	RESPUESTA B	RESPUESTA C
1	3	1
1	0	1
10	6	2
17	4	2
29	13	6

## VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA Dª MARÍA PILAR CANEDO

- (411) En el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 11.3 del Reglamento de funcionamiento interno de la CNMC -y con el máximo respeto a la opinión de la mayoría de la Sala de Competencia de la CNMC- formulo el presente voto particular **concurrente en la calificación jurídica de los hechos recogidos en la resolución**, pero **discrepante en la fundamentación y cuantía** de la sanción impuesta<sup>294</sup>.
- (412) La Ley de Defensa de la Competencia recoge su régimen sancionador en el artículo 63 que prevé -párrafo primero- que, en el caso de las sanciones muy graves, la multa impuesta sea de “hasta un 10% del volumen de negocios total de la empresa infractora en el ejercicio inmediatamente anterior al de imposición de la multa”.  
La norma establece igualmente -párrafo segundo- que **el volumen de negocios total de las asociaciones, uniones o agrupaciones de empresas se determinará tomando en consideración el volumen de negocios de sus miembros.**
- (413) La infracción sancionada se ha cometido por una **asociación** de criadores y tenedores de perros de pura raza que, como se recoge en el párrafo 25 de esta Resolución, en 2019 contaba con 2363 socios, 24 sociedades caninas colaboradoras, 58 clubes colaboradores de razas y 20 clubes amigos.  
La Sociedad Canina, sancionada, consta en el listado de asociaciones caninas nacionales reconocidas por el Ministerio (actualizada a 10 de febrero de 2021)<sup>295</sup>.  
La resolución acredita que la actuación de la Sociedad Canina resulta vinculante para todos sus socios y para el resto de entidades vinculadas a ella por medio de acuerdos de distinta naturaleza cuyas cláusulas se han considerado constitutivos de abuso de posición de dominio.
- (414) La jurisprudencia de nuestros Tribunales, entendiendo por tales los nacionales y los de la Unión Europea, ha precisado reiteradamente que existen dos principios fundamentales que deben inspirar la aplicación de la normativa para determinar el montante de las sanciones: su **efecto disuasorio** y el respeto a la **proporcionalidad** de la multa impuesta respecto de la infracción cometida y las circunstancias en que se implementa.

---

<sup>294</sup> Reglamento de Funcionamiento Interno de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, CNMC, aprobado por el Pleno del Consejo, el 4 de octubre de 2013.

<sup>295</sup> Véase la referencia en la URL del Ministerio de Agricultura; <https://servicio.mapama.gob.es/arca/download.html?id=4104039&contentType=application/pdf>.

- (415) La aplicación de los preceptos legales previamente citados y de los principios que los inspiran, debe impedir, en opinión disidente de esta Consejera, el empleo en este expediente del párrafo primero del artículo 63 como base jurídica de la sanción impuesta a la asociación sancionada.

Desde una perspectiva estrictamente legal, debería haberse aplicado el párrafo segundo del artículo 63 de la LDC y calcular el volumen de negocios de la asociación considerando el volumen de negocios de sus miembros.

Además, desde la perspectiva de la proporcionalidad y disuasión, el cálculo de la multa aplicando un porcentaje a los ingresos de la asociación tampoco permite determinar una sanción ajustada a la conducta sancionada. En este caso, el alcance de la infracción trasciende de los ingresos de la asociación y se extiende a otras asociaciones colaboradoras (que podrían haberse incluido en el expediente).

En cualquier caso, asumiendo los perfiles subjetivos en que se basa la infracción declarada, no se puede considerar que resulte proporcionada y disuasoria una sanción que toma como base los ingresos de la Asociación en lugar de considerar, como establece la Ley, los ingresos de todos los socios.

Por esa razón considera esta Consejera, desde el respeto a la opinión expresada mayoritariamente por la Sala de Competencia de la CNMC pero en consonancia con diversos pronunciamientos previos de autoridades de competencia, que **no resulta posible considerar la cifra de ingresos de una asociación como “volumen de negocios”** en el sentido exigido por el artículo 63.2 de la LDC.

En tal sentido emito este voto particular.